



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/766/(01)/OAX/2007 y sus acumulados CEDH/807/(01)/OAX/2007, CEDH/817/(01)/OAX/2007 y CEDH/974/(01)/OAX/2007, iniciado de oficio con motivo de la publicación de ocho notas periodísticas en los diarios de circulación local “Noticias”, “El Imparcial”, “Tiempo” y “Marca”, mismas que se complementaron con la recepción de diversas llamadas telefónicas, denunciando violaciones a los derechos humanos de integrantes del magisterio pertenecientes a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), así como de integrantes de la “Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca” (APPO), atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría de Salud en el Estado, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I. H E C H O S

1.- El día dieciséis de julio de dos mil siete, de oficio se inició el expediente de queja que se resuelve, con motivo de la publicación de ocho notas periodísticas fechadas el quince y dieciséis de julio de ese mismo año, en los diarios de circulación local “Noticias”, “El Imparcial”, “Tiempo” y “Marca”, las cuales medularmente señalan que integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) pertenecientes a la Sección XXII del mismo, temen la intervención masiva de contingentes policíacos y militares para ser reprimidos con la intervención de fuerzas combinadas; asimismo, en la propia fecha aproximadamente a las once horas con cuarenta y tres minutos, once horas con cuarenta y cinco minutos y once horas con cuarenta y siete minutos, se recibieron en este Organismo tres llamadas telefónicas efectuadas por personas que dijeron ser miembros del magisterio oaxaqueño, solicitando la reserva de su identidad, para evitar ser objeto de alguna represalia, en las que manifiestan haber sido agredidas e incluso algunas privadas de su libertad por parte de los cuerpos policíacos que se ubicaron en las orillas del Cerro del Fortín de esta Ciudad, agregando también que temían ser reprimidos mediante la utilización de la fuerza por conducto de cuerpos policíacos de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



carácter estatal, o federal al ejercer su derecho de manifestación durante el desarrollo de la “Guelaguetza Magisterial-Popular” que realizaban a partir de las nueve horas de ese día dieciséis de julio de dos mil siete, en la Plaza de la Danza de esta Ciudad, tanto integrantes del magisterio pertenecientes a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), como integrantes de la “Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca” (APPO); sobre todo considerando que existía un gran número de elementos policiacos de carácter estatal y federal apostados en las calles aledañas al Zócalo Capitalino y la Alameda de León, así como en las orillas del mencionado Cerro del Fortín.

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/766/(01)/OAX/2007**, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables el informe correspondiente y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Ochos notas periodísticas publicadas los días quince y dieciséis de julio del año dos mil siete, en los diarios de circulación local “Noticias”, “El Imparcial”, “Tiempo” y “Marca”, las cuales indican en lo medular que integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) pertenecientes a la sección XXII del mismo, temen la intervención masiva de contingentes policiacos y militares para ser reprimidos con la intervención de fuerzas combinadas (consultables a fojas cuatro a once de autos).

2.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, con fecha dieciséis de julio de dos mil siete, en la que se hace constar que se constituyó a las nueve horas con treinta minutos de esa propia fecha, en las inmediaciones del Cerro del Fortín y de la Plaza de la Danza para documentar los hechos que ocurrieron en esos lugares para la debida integración de la queja (visible a fojas doce y trece de autos).

3.- Tres actas circunstanciadas levantadas por personal de este Organismo con fecha dieciséis de julio de dos mil siete, en las que consta la certificación de tres llamadas telefónicas recibidas en esta Institución a las once horas con cuarenta y tres minutos, once horas con cuarenta y cinco minutos y once horas con cuarenta y siete minutos, efectuadas por personas que dijeron ser miembros del magisterio oaxaqueño,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



solicitando la reserva de su identidad para evitar ser objeto de alguna represalia, manifestando que estaban siendo agredidas e incluso algunas privadas de su libertad por parte de los cuerpos policíacos que se encontraban ubicados en las orillas del Cerro del Fortín, agregando también que temían ser reprimidos mediante la utilización de la fuerza por conducto de cuerpos policíacos de carácter estatal o federal al ejercer su derecho de manifestación durante el desarrollo de la “Guelaguetza Magisterial-Popular” que realizarían a partir de las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil siete en la Plaza de la Danza de esta Ciudad, tanto integrantes del magisterio pertenecientes a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) como integrantes de la “Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca” (APPO) (apreciables a fojas catorce a dieciséis de autos).

4.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo que se constituyó en las instalaciones que ocupan las diversas Comandancias de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sitas en el paraje “Los Pinos”, Carretera a Santa María Coyotepec, Oaxaca, lugar donde fueron trasladados cuarenta detenidos en relación a los hechos suscitados en esa propia fecha, en la que consta la certificación de que se encontraban en ese lugar las personas siguientes: ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, JORGE LUIS MARTÍNEZ, ELOY ANTONIO SANTIAGO, MELQUIZEDÉC PÉREZ REYES, HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JUAN MANUEL RÍOS OROZCO, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, JESÚS AURELIO FLORES FLORES, RODRIGO MORENO GALINDO, EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, EDILBERTO ALBERTO YESCAS AGUILAR, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, RODRIGO GETZEMANÍ MARTÍNEZ ANTONIO, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MANUEL MORALES CUAMANCI, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ y MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA; quienes proporcionaron sus generales y en términos similares manifestaron haber sido detenidos por los alrededores

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

del lugar donde acontecieron los hechos, sin participar en ellos, excepto ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, quien manifestó que se encontraba apoyando a su delegación Sindical y JUAN MANUEL RÍOS OROZCO refirió que se encontraba en el cerro del Fortín en compañía de unos profesores; de igual manera se certificó la presencia física de otra persona más del género masculino que refirieron se llama EMETERIO MARINO CRUZ, quien se encontraba acostado sobre el piso de una palapa evidentemente lesionado y sin que se le prestara atención médica, a pesar de que presentaba un hematoma en la sien izquierda, y al parecer en ese momento padecía de convulsiones, mismo que a petición del personal actuante fue atendido por un médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien sin instrumental alguno revisó al detenido de referencia, indicando que debía ser trasladado a un hospital de manera inmediata; así mismo, fue valorado por el personal del Consejo Médico Legal y Forense del Estado, a solicitud de este Organismo, específicamente por los Doctores JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ y ALEJO PERALTA SÁNCHEZ, quienes determinaron que necesitaba hospitalización urgente por presentar traumatismo craneo encefálico; aproximadamente a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, llegó la ambulancia número cuarenta y nueve de la Cruz Roja Delegación Oaxaca para realizar su traslado al Hospital, al respecto, se obtuvieron diversas declaraciones de lo ocurrido, así como una filmación sobre tales hechos (visible a fojas diecisiete a veintitrés de autos).

5.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, levantada a las diez horas con cincuenta minutos, por personal de este Organismo, en la que consta que el mismo se constituyó en la Plaza de la Danza ubicada frente al Palacio Municipal de esta Ciudad, y certificó que en dicho lugar se encontraban congregadas alrededor de tres mil personas celebrando las festividades del “Lunes del Cerro Magisterial Popular 2007”, sin la presencia de algún elemento policíaco; sin embargo, aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos, a través del audio de dicho evento, anunciaron que las personas que conformaban algunas delegaciones, habían sido agredidas con gas lacrimógeno por parte de elementos policíacos que resguardaban el “Cerro del Fortín”, informando también que dichos servidores públicos avanzaban sobre la calle de Crespo de esta ciudad, motivo por el que personal de esta Comisión se dirigió hasta la referida calle a la altura de la calle Morelos, donde se encontraban aproximadamente cincuenta personas entre integrantes de la Sección XXII y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, quienes con piedras y palos se estaban enfrentando a un grupo aproximado de cuarenta elementos de la Policía Municipal y Preventiva del Estado, cada uno traía consigo un escudo y un tolete; y dos elementos de la Policía Preventiva del Estado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

traían consigo una carrillera y una bazuca para lanzar gas lacrimógeno, mismo que aventaban y que incluso caía en los domicilios ubicados en las calles citadas (visible a fojas sesenta y seis y sesenta y siete de autos).

6.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, en la que consta que personal de este Organismo se constituyó en el parque “El Llano”, ubicado entre la Avenida Juárez y Pino Suárez de esta Ciudad, certificando que aproximadamente a las catorce horas con cuarenta minutos pasó un convoy de tres vehículos, y a bordo de ellos aproximadamente sesenta y dos elementos de la Policía Ministerial del Estado, que vestían uniforme negro y llevaban consigo un escudo y un tolete (visible a foja sesenta y ocho de autos).

7.- Seis actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión de fechas dieciséis de julio de dos mil siete, en las que consta las visitas que se realizaron a los diversos Hospitales y Clínicas de esta Ciudad, con el objeto de obtener información respecto del ingreso de algunas personas que habían requerido atención médica con motivo de los hechos relacionados con el presente expediente, certificando que en el Hospital Civil “Doctor Aurelio Valdivieso” ingresaron las siguientes personas: JESÚS ALFREDO LÓPEZ GARCÍA, quien ya no se encontraba en ese nosocomio toda vez que sus familiares manifestaron que lo trasladarían a una clínica privada; CRESCENCIO BAUTISTA HERNÁNDEZ, quien tampoco se encontraba ahí, ya que según sus familiares lo trasladarían al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE); EMETERIO MARINO CRUZ, quien fue trasladado al Hospital de Especialidades; EDILBERTO YESCAS AGUILAR, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, los cuales habían sido dados de alta. De igual forma, en el Hospital Regional “Presidente Juárez” del ISSSTE, ingresó el ciudadano RAYMUNDO TORRES VELÁSICO. Asimismo, al Instituto Mexicano del Seguro Social solo ingresó el ciudadano JUAN QUEVEDO PÉREZ (consultable a foja setenta a setenta y cinco de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

8.- Comunicado de prensa de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, a través del cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó haber iniciado el expediente de queja 2007/2955/4/Q con motivo de los hechos de violencia ocurridos el dieciséis de julio de dos mil siete en esta Ciudad (apreciable a foja noventa y cuatro de autos).



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

9.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el diecisiete de julio de dos mil siete, en la que consta la visita que se realizó al Consejo Médico Legal Forense del Estado el dieciséis de julio a las dieciséis horas, con el objeto de trasladar a los médicos hasta las instalaciones de la Comandancia de Agencias Investigadoras de la Policía Ministerial del Estado, ubicadas en el paraje “Los Pinos”, carretera a Santa María Coyotepec, Oaxaca, y valoraran a las personas detenidas; asimismo, se hace constar que a las ocho horas de la mañana del diecisiete de julio de dos mil siete, las personas detenidas en el lugar mencionado, ya habían sido trasladadas al Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar donde se encontraba el ciudadano Licenciado RAMÓN GARCÍA ZAVALA, Jefe de Defensores de Oficio de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, quien señaló que tanto él como diversos Defensores de Oficio, estuvieron pendientes de la llegada de los detenidos para que les otorgaran asistencia jurídica; certificándose que en la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, se encontraban presentes seis menores de edad en calidad de detenidos de nombres FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, RODRIGO DE GETSEMANÍ MARTÍNEZ ANTONIO, JUAN MANUEL RÍOS OROZCO y RODRIGO MORENO GALINDO, quienes fueron asistidos por una Defensora de Oficio, informando la titular de esa Fiscalía que éstas dos últimas personas no habían acreditado su minoría de edad, precisándose que los familiares de los detenidos pudieron visitarlos por un lapso de cinco minutos tomando en consideración el número de visitas y el espacio reducido del área visitada (visible a fojas noventa y cinco a noventa y ocho de autos).

10.- Oficio número D-211/2007 de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor ENRÍQUE DE GASPE DOMVILLE DOMVILLE, entonces Director del Hospital Regional “Presidente Juárez”, a través del cual informa que el dieciséis de julio de dos mil siete, ingresaron por el área de urgencias del Hospital a su cargo los ciudadanos ANTONINO F. SÁNCHEZ LÓPEZ, ROCÍO RAMÍREZ CRUZ, RAYMUNDO TORRES VELÁSICO y JORGE LUIS MARTÍNEZ, éste último detenido por elementos policíacos. Para corroborar su dicho anexó los certificados médicos correspondientes a dichos usuarios (visible a foja ciento seis a ciento diecisiete de autos).

11.- Oficio número DGSPM/826/2007 de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Capitán DELFINO CRUZ HERNÁNDEZ, Director General de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través del cual

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



informó que elementos de Seguridad Pública Municipal resguardaron las inmediaciones del cerro del fortín con la finalidad de salvaguardar el orden público, con motivo de las fiestas de la Guelaguetza, pero en ningún momento se hizo revisión de personas, que sólo se hacen patrullajes a diario para salvaguardar y vigilar el orden público, sin realizar alguna detención (visible a foja ciento veinticinco y ciento veintiséis de autos).

12.- Oficio número 5012/03758 de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor FELIPE GAMA CASAS, entonces Director del Hospital General “Doctor Aurelio Valdivieso”, Oaxaca, a través del cual informó que el dieciséis de julio de dos mil siete, se atendieron a las siguientes personas: 1. JESÚS ALFREDO LÓPEZ GARCÍA, quien presentó tres heridas por contusión. 2. CRESCENCIO BAUTISTA HERNÁNDEZ, presentó una herida por contusión en la región occipital. 3. EMETERIO MARINO CRUZ, paciente que llegó en estado grave, inconsciente y sin respuesta a estímulos, por lo que se trasladó en ambulancia de la Cruz Roja al Hospital de Especialidades de Oaxaca. 4. EDILBERTO YESCAS AGUILAR, paciente que presentó herida por contusión de 6 cm. de longitud localizada sobre la línea media de la región occipital, equimosis por contusión en forma lineal, localizados en la superficie posterior del tórax. 5.- PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, presentó contusión en el labio superior, herida por contusión de 2 cm. de longitud en la región parietal derecha. 6.- JORGE LUIS MARTÍNEZ, presentó equimosis por contusión en la cara, con predominio en la mitad izquierda, derrame hemático subconjuntival del ojo izquierdo y deformación por aumento de volumen postraumático del dedo meñique de la mano izquierda. 7.- EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, presentó contusión pasiva en el codo izquierdo, sin lesión ósea. Para acreditar su dicho anexó copia simple de los expedientes clínicos de los referidos pacientes (visible a foja ciento treinta y uno a ciento noventa y cuatro de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

13.- Oficio número HRAEO/DJ/0102/07 de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por la ciudadana Licenciada LILIA GRIS ALCÁZAR, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, quien remitió la relación y documentación de policías preventivos y municipales atendidos en ese nosocomio y copia fotostática del expediente clínico del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, de cuyo contenido se advierte que dicho paciente fue llevado por paramédicos de la Cruz Roja al presentar traumatismo craneo encefálico grave, ingresando dicho paciente a las dieciocho horas del dieciséis de julio de dos mil siete (consultable a foja ciento noventa y seis a doscientos cuarenta y seis de autos).

14.- Actas circunstanciadas de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, levantadas por personal de esta Comisión en las que constan nueve entrevistas realizadas a las personas que se encontraban en diversos domicilios ubicados en la Colonia Estrella de esta Ciudad, en relación a los hechos ocurridos el dieciséis de julio de dos mil siete, obteniéndose veinticuatro placas fotográficas (visible a foja doscientos cincuenta a doscientos setenta y tres de autos).

15.- Oficio sin número de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por la señora BEATRIZ QUINTANAR FERNÁNDEZ DEL CAMPO, Presidenta del Consejo Local Directivo de la Cruz Roja Mexicana, a través del cual informó que sólo se reportó un paciente de nombre RAYMUNDO TORRES VELÁSICO, quien ingresó a las catorce horas del dieciséis de julio del dos mil siete en el área de Urgencias, por presentar múltiples contusiones en diversas partes de la superficie corporal aparentemente por agresión física, adjuntando copia simple del parte médico de emergencia respectivo (visible a fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta de autos).

16.- Oficio número HNO/DG/566/2007 de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor OCTAVIO MANUEL CORRES CASTILLO, Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, a través del cual informó que aproximadamente a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil siete, ingresó al servicio de urgencias de ese Hospital la niña MONSERRAT GARCÍA HERNÁNDEZ acompañada de su madre la señora LOURDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, siendo atendida en consulta externa del servicio de urgencias, estableciéndose como diagnóstico que la paciente refería cefalea y presentaba excoriación dermoepidérmica lineal de tres centímetros en pierna izquierda, por lo que no ameritó hospitalización, anexando copia fotostática de la nota médica del servicio (visible a foja doscientos ochenta y siete a doscientos ochenta y ocho de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

17.- Actas circunstanciadas fechadas el dieciocho de julio de dos mil siete, levantadas por personal de esta Institución que se trasladó a la calle Manuel Sabino Crespo, en el Centro de esta Ciudad, en las que consta la certificación de ocho entrevistas realizadas a los vecinos de ese lugar, en relación a los hechos ocurridos el dieciséis de julio de dos mil siete, anexándose veintiocho placas fotográficas de las mismas (visible a foja doscientos noventa y cinco a trescientos diecinueve de autos).



18.- Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión con fecha dieciocho de julio de dos mil siete, en la que consta la certificación de la entrevista realizada con el Subdirector de Averiguaciones Previas y Consignaciones con Detenido de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que de los cuarenta indiciados que se encontraban a disposición de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, seis menores y cuatro personas adultas fueron puestos en libertad, el resto de los indiciados fueron consignados al Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro; veintiséis de ellos fueron trasladados al Reclusorio Regional de Valles Centrales, ubicado en Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, y los cuatro restantes se encontraban recibiendo atención médica: uno, en el Hospital de Especialidades; otro en el Hospital del I.S.S.S.T.E.; y los dos últimos, en el Hospital Civil (visible a fojas trescientos veinte y trescientos veintiuno de autos).

19.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo, en la que consta que se constituyó en el Reclusorio Regional de Valles Centrales, ubicado en Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, y entrevistó a su titular el Licenciado ENRIQUE NOE MORALES RAMÍREZ, quien manifestó que el dieciocho de julio de dos mil siete a las diecinueve horas, ingresaron veintiséis personas al mencionado Reclusorio, a disposición del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, sujetos al proceso penal 98/2007 por la probable comisión de los delitos de daños y daños por incendio en agravio de la sociedad y otros (visible a fojas trescientos veintidós y trescientos veintitrés de autos).

20.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, levantada por personal de esta Comisión, en la que consta la visita realizada al Hospital de Alta Especialidad, con el objeto de obtener información relacionada con el estado de salud del señor EMETERIO MARINO CRUZ, refiriendo la ciudadana Licenciada PAULINA SANTIAGO GÓMEZ, Subdirectora de Atención al Usuario de ese Hospital que dicha persona ingresó el dieciséis de julio de dos mil siete, con traumatismo craneo encefálico severo, fue intervenida quirúrgicamente, y en esa misma fecha se encontraba en terapia intensiva bajo vigilancia postoperatoria al habersele practicado una craneotomía, por lo que su estado de salud era aún grave (consultable a foja trescientos veinticuatro de autos).

21.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, levantada por personal de esta Institución, en la que consta la visita realizada al Hospital Regional

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



“Presidente Juárez” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, con el objeto de obtener información respecto al estado de salud de los señores JORGE LUIS MARTÍNEZ y RAYMUNDO TÓRRES VELÁSICO, refiriendo la secretaria del Director de dicho nosocomio que el señor Jorge aún se encontraba internado en la cama 314, bajo la responsabilidad del Doctor CLAUDIO VÁSQUEZ, y por lo que respecta a Raymundo, ya había egresado (apreciable a foja trescientos veintiséis de autos).

22.- Oficio número Q/5563-07 recibido el diecinueve de julio de dos mil siete, suscrito por la ciudadana Licenciada MONTSERRAT MATILDE RIZO RODRÍGUEZ, Directora de Admisibilidad e Información de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que remite el planteamiento de queja formulado por el señor MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA en relación a los hechos que se investigan en el presente expediente, involucrando a servidores públicos del Ejército Nacional, Policía Federal Preventiva, Agencia Federal de Investigaciones y del Gobierno del Estado de Oaxaca, informando que dada la concurrencia de autoridades de carácter federal y estatal se turnó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (consultable a foja trescientos veintinueve a trescientos treinta y ocho de autos).

23.- Oficio número SPC/CAJ/1178/2007 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, a través del cual rinde el informe de autoridad que le fue solicitado en el que manifestó que el catorce de julio de dos mil siete, se implementó un operativo con diversas corporaciones policíacas en el Auditorio Guelaguetza para garantizar la celebración de las fiestas de los lunes del cerro, así como la seguridad de los habitantes y visitantes nacionales, que a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil siete, llegó un numeroso grupo de activistas de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, exigiendo que se les dejara pasar hasta el Auditorio Guelaguetza; que prendieron fuego a una rueda catarina, la cual fue lanzada en contra del cordón de seguridad que formaban los elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y de la Policía Auxiliar Bancaria Industrial y Comercial, al mismo tiempo que lanzaban bombas molotov, piedras y palos, botellas llenas de agua y otros objetos contundentes, dando como resultado que elementos policíacos resultaran heridos con quemaduras; ante dichos ataques, se ordenó disuadir a los manifestantes a que se replegaran y cesaran en su agresión, procediendo a activar bombas de gas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



lacrimógeno, pero en respuesta los manifestantes levantaron las bombas activadas y las regresaron hacia la fila de seguridad e intensificaron su ataque hacia los policías; por lo anterior, elementos de la Dirección de Seguridad Pública detuvieron en flagrancia a treinta y cinco personas, quienes fueron puestas a disposición del Ministerio Público (visible a fojas trescientos cincuenta y trescientos cincuenta y uno de autos), anexando copia simple de la siguiente documentación:

- a) Parte informativo de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, dirigido al Agente del Ministerio Público en turno, signado por el Comandante GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, Oficial NABOR ALONSO ROJAS CHÁVEZ, y el Policía Segundo ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ (consultable a foja trescientos cincuenta y tres a trescientos cincuenta y siete de autos).
- b) Lista de siete policías lesionados, mismos que fueron atendidos el día dieciséis de julio de dos mil siete en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, en la que se agrega al ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, hospitalizado en el área de terapia intensiva de dicho nosocomio (consultable a foja trescientos cincuenta y ocho de autos).
- c) Siete certificados médicos expedidos por el personal médico del Hospital Regional de Alta Especialidad a favor de los elementos de policía lesionados (consultable a foja trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y cinco de autos).

24.- Oficio número S.A./3268 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, mediante el cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (visible a foja trescientos sesenta y nueve de autos), remitió los informes justificados del Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones y del Director de la Policía Ministerial del Estado, anexando la siguiente documentación:

- a) Oficio número PGJE/DAPYC/3156/2007 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, signado por el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que informa del cumplimiento de la medida cautelar solicitada y adjunta copia del oficio de consignación correspondiente a la averiguación previa número 873(H.C.)/2007 y de la boleta

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

de libertad de fecha dieciocho de julio de dos mil siete (consultable a foja trescientos setenta de autos).

- b) Oficio número 64 de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado GUSTAVO FRANCISCO GARCÍA BAUTISTA, Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual consigna la averiguación previa número 873(H.C.)/2007, y ejercita acción penal en contra de JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ, MELQUIADES PÉREZ REYES, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ELEUTERIO MEDINA CRUZ O EMETERIO MEDINA CRUZ, EDILBERTO YESCAS AGUILAR, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, como probables responsables en la comisión de los delitos dolosos de DAÑOS Y DAÑOS POR INCENCIO, con excepción de ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ, quien se encontraba recibiendo atención médica en el Hospital de Especialidades Médicas; de EDILBERTO YESCAS AGUILAR, quien recibía atención médica en el interior del Hospital Civil de esta Ciudad; y, de los señores JORGE LUIS MARTÍNEZ y ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, quienes estaban recibiendo atención médica en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (visible a fojas trescientos setenta y uno y trescientos setenta y dos de autos)
- c) Boleta de Libertad de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, expedida por el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de MANUEL MORALES COAMATZI, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, por falta de elementos para consignar bajo las reservas de ley (consultable a foja trescientos setenta y tres de autos).

- d) Oficio número 209 fechado el diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por el entonces Director de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual rinde el informe de autoridad que le fue solicitado, en el que manifestó que agentes de la Policía Ministerial participaron en el operativo de seguridad y resguardo de las instalaciones del Auditorio Guelaguetza, y únicamente intervinieron en la detención de cinco personas de nombres ELOY ANTONIO SANTIAGO, JORGE LUIS MARTÍNEZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, e ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, a quienes detuvieron en flagrante delito en el estadio de béisbol “Eduardo Vasconcelos”, cuando causaban daños a propiedad ajena (visible a foja trescientos setenta y cinco de autos).

25.- Cinco actas circunstanciadas de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, levantadas por personal de este Organismo, en las que consta que se constituyeron en diversos domicilios ubicados sobre las calles de Faustino G. Olivera y Manuel Cabrera Carrasquedo, en el Centro de esta Ciudad, y que contienen la certificación de cinco entrevistas realizadas a las personas que se encontraban en diversos domicilios ubicados en las calles Faustino G. Olivera y Manuel Cabrera Carrasquedo de la Colonia Figueroa de esta ciudad, obteniéndose al respecto veinte placas fotográficas (visibles a foja trescientos setenta y siete a trescientos noventa y cinco de autos).

26.- Informe preliminar emitido por este Organismo con fecha diecinueve de julio de dos mil siete, relativo a los avances de las acciones e investigaciones realizadas para determinar la probable existencia de violaciones a derechos humanos, con motivo del enfrentamiento suscitado el dieciséis de julio de dos mil siete entre elementos de diversas corporaciones policíacas y manifestantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, dentro del expediente CEDH/766/(01)/OAX/2007 (visible a foja trescientos noventa y seis a cuatrocientos nueve de autos).

27.- Cuatro actas circunstanciadas levantadas por personal de este Organismo en fecha veinte de julio de dos mil siete, en las que consta la certificación de entrevistas realizadas a cuatro personas que se encontraban en diversos domicilios ubicados sobre la Calle José Vasconcelos, colonia Figueroa, en el Centro de esta Ciudad, obteniéndose

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

al respecto veinte placas fotográficas (visibles a foja cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos veintitrés).

28.- Oficio número C.M.L.F.-2000 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, a través del cual los ciudadanos Doctores JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ y ALEJO PERALTA SÁNCHEZ, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, remitieron el resultado de la valoración médica efectuada a cuarenta personas que se encontraban detenidas en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los que dictaminaron sobre las diversas lesiones que presentaban (apreciable a foja cuatrocientos treinta y cinco a cuatrocientos cuarenta de autos).

29.- Oficio número C.M.L.F.-2001 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, a través del cual el ciudadano Doctor JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, Perito Médico Legista Forense del Estado, informa que en ese Consejo no se tiene registro ni conocimiento alguno sobre personas fallecidas con motivo de los actos que se suscitaron el dieciséis de julio de dos mil siete en las inmediaciones del Cerro del Fortín (visible a foja cuatrocientos cuarenta y dos de autos).

30.- Oficio número SPC/CAJ/1182/2007 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, en virtud del cual el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, rinde informe adicional que le fue solicitado en el que señaló que el día diecisiete de julio de dos mil siete aproximadamente a las diez horas, elementos de la Policía Preventiva del Estado fueron informados que un grupo de manifestantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y de la Sección XXII, se dirigían a las instalaciones del Auditorio Guelaguetza para apoderarse de él y destruirlo, por lo que aproximadamente a las diez horas con treinta minutos llegaron a dicho lugar (consultable a foja cuatrocientos cuarenta y seis a cuatrocientos cuarenta y siete de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

31.- Oficio número S.A./3294 fechado el veinte de julio del año dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ, Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el informe rendido por el entonces Director de la Policía Ministerial del Estado en el que señaló que el dieciséis de julio de dos mil siete Agentes Ministeriales únicamente detuvieron en flagrante delito a ELOY ANTONIO SANTIAGO, JORGE LUIS MARTÍNEZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS,



BELEM ARELI HERNÁNDEZ e ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (consultable a foja cuatrocientos sesenta y cuatro de autos).

32.- Tres actas circunstanciadas levantadas por personal de este Organismo con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, en las que consta la certificación de las entrevistas realizadas a tres personas con domicilios ubicados en las inmediaciones de la Colonia Figueroa de esta Ciudad (visible a foja quinientos tres a quinientos seis de autos).

33.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, efectuada con motivo de la visita realizada a las instalaciones de la Cruz Roja Mexicana, en donde se certificó la entrevista realizada al técnico en urgencia, quien informó que el dieciséis de julio de dos mil siete, fueron atendidas veinticuatro personas intoxicadas con gas lacrimógeno, lesionadas y quemadas (visible a foja quinientos diez de autos).

34.- Tres actas circunstanciadas levantadas por personal de este Organismo el veinticinco de julio de dos mil siete, en las que constan las visitas que se realizaron a tres personas con domicilios ubicados en las inmediaciones de la Calzada Niños Héroes de Chapultepec, en el Centro de esta Ciudad (visibles a foja quinientos once a quinientos trece de autos).

35.- Oficio número 3862 de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, signado por el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, mediante el cual remite copia certificada de la causa penal número 98/2007 instruida en contra de JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ, MELQUIADES PÉREZ REYES, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIEL HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EDILBERTO YESCAS AGUILAR, PABLO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



PÉREZ HERNÁNDEZ y JORGE LUÍS MARTÍNEZ, como probables responsables en la comisión de los delitos de daños y daños por incendio, el primero de los ilícitos cometido en perjuicio patrimonial de JUAN PÉREZ SÁNCHEZ, ACEROS y CEMENTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, querellado por su Apoderado Legal OLGA LUCÍA CANSECO ZÁRATE, RAFAEL ISMAEL RAMÍREZ VELÁSICO, MIGUEL SANTOS LÓPEZ, INMOBILIARIA DE ANTEQUERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, querellado por su Apoderado Legal JOSÉ LUIS MORALES, ERASMO MEDINA ÁNGELES Y GUIDA FELIX RAMÍREZ, SOCIEDAD COOPERATIVA CHOFERES DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, querellado por PEDRO PASTOR RAÚL SAAVEDRA SANTANA y TURÍSTICA CALENDIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE querellado por SARAÍ CARRASCO VÁSQUEZ. El segundo de los ilícitos cometido en perjuicio patrimonial de RAFAEL ISMAEL RAMÍREZ VELASCO, MIGUEL SANTOS LÓPEZ; INMOBILIARIA DE ANTEQUERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denunciado por su Apoderado Legal JOSÉ LUIS LÓPEZ MORALES, ERASMO MEDINA ÁNGELES y GUIDA FÉLIX RAMÍREZ; SOCIEDAD COOPERATIVA CHOFERES DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, denunciado por PEDRO PASTOR RAÚL SAAVEDRA SANTANA; y, FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, denunciado por su Apoderado Legal MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ (apreciable a fojas quinientos dieciocho a seiscientos dieciocho de autos).

36.- Oficio número 50 COOR./PSIC/2007. de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, signado por la Licenciada en Psicología ITA BICO CRUZ LÓPEZ, Coordinadora de Atención Psicológica de esta Comisión, por medio del cual informa que el día veinticinco de julio de dos mil siete, se concluyeron las entrevistas de tipo psicológico con base en el Protocolo de Estambul para la documentación de posibles hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradante, así como la atención psicológica en crisis para las personas que lo requerían y que se encontraban en el Centro de Readaptación Social de Valles Centrales, Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, poniendo a consideración el listado de las veintitrés personas que fueron entrevistadas y atendidas psicológicamente durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil siete, en los que dictaminó que las personas (hombres y mujeres) atendidas y entrevistadas se encontraban psicológicamente estables, señalando que no se advirtieron casos de abuso sexual, ni violación de tipo sexual (visible a fojas seiscientos veinticuatro y seiscientos veinticinco de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

37.- Acta circunstanciada levantada el veintiséis de julio de dos mil siete, por personal de esta Institución en la que consta la entrevista realizada a un trabajador de la Gasolinera Internacional “DIF-Oaxaca”, ubicada en Calzada Héroes de Chapultepec, número ochocientos doce, en el Centro de esta Ciudad (visible a foja seiscientos veintiséis de autos).

38.- Acta circunstanciada levantada el veintiséis de julio de dos mil siete, por personal de esta Comisión en la que consta la visita realizada al Centro Médico del Sureste, certificando que el ciudadano ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA se encontraba internado en ese lugar, quien en entrevista sostenida informó acerca de la detención de la que fue objeto el dieciséis de julio pasado (visible a fojas seiscientos veintisiete y seiscientos veintiocho de autos).

39.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, efectuada por personal de esta Comisión en la que consta la visita realizada al Hospital Regional Presidente Juárez, en la que se certificó la entrevista con el Coordinador de Planeación y Estadística de ese Hospital, quien informó que fueron atendidas cinco personas de nombres ANTONIO F. SÁNCHEZ LÓPEZ, ROCÍO RAMÍREZ CRUZ, RAYMUNDO TORRES VELÁSICO, JORGE LUIS MARTÍNEZ y ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA (visible a foja seiscientos treinta y uno de autos).

40.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, realizada por personal de esta Comisión en la que consta la visita efectuada en unión del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Consejo Médico Legal Forense del Estado, al Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca, con el objeto de obtener información relacionada con el estado de salud del señor EMETERIO MARINO CRUZ, en donde certificó que el ciudadano Doctor CARLOS AGUSTÍN ARNAUD CARREÑO, Director de dicho nosocomio informó que el paciente en mención ingresó el dieciséis de julio de dos mil siete, entubado de las vías respiratorias; presentaba sangrado en el cerebro, lo que comprimía dicho órgano y en consecuencia sus funciones vitales, motivo por el que fue intervenido quirúrgicamente y permanecía en terapia intensiva hasta ese momento, agregando que debido al tiempo transcurrido le fue practicada una traqueotomía, consistente en retirarle el tubo que tenía en la boca y colocárselo en la garganta; así mismo, refirió que su estado de salud era aún grave existiendo el riesgo latente de muerte, refiriendo por último que el paciente sería trasladado al área de terapia intensiva en la cama número trece. Por otra parte, se hizo constar la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

conversación que se tuvo con los ciudadanos JOSÉ CRUZ REYES y ÁNGELES NORMA CRUZ, padre y hermana respectivamente de EMETERIO MARINO CRUZ, quienes expresaron que diariamente el personal médico informa a la cónyuge del paciente de nombre HILARIA LORENZA FRANCO BARROSO sobre su estado de salud (visible a fojas seiscientos treinta y seis y seiscientos treinta y siete de autos).

41.- Oficio número 2064 de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, a través del cual la ciudadana Doctora DUNIMINH APARICIO SORIANO, Perito Médico Legista Forense del Estado, informa el estado de salud del señor EMETERIO MARINO CRUZ, quien se encontraba internado en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca en la cama número 13 del área de terapia intensiva, inconsciente y en estado comatoso, tenía una traqueotomía, respiración asistida, estaba sujeto a la cama mediante amarre con vendas, no presentaba reflejos ni sensitivos, ni motores al momento de la exploración, presentaba una herida quirúrgica suturada de veinte centímetros de longitud y en forma de “c” sobre la región fronto-parieto-temporal izquierda, refiriendo por último que el ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ tenía una evolución desfavorable, presentando diversas complicaciones que sí ponían en peligro su vida (visible a fojas seiscientos cuarenta y ocho a seiscientos cincuenta de autos).

42.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo en donde consta la visita realizada al Hospital de la Niñez Oaxaqueña “Dr. Guillermo Zárate Mijangos”, donde se certificó la entrevista efectuada al Subdirector General de esa Institución, quien manifestó que el dieciséis de julio de dos mil siete sólo ingresó una menor de edad de nombre MONTSERRAT GARCÍA HERNÁNDEZ, quien presentó excoriación dermoepidérmica lineal de tres centímetros en pierna izquierda, por lo que no ameritó hospitalización (visible a foja seiscientos cincuenta y cuatro de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

43.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, efectuada por personal de esta Comisión en la que consta la visita en donde se entrevistó al Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad, quien refirió acerca de la atención médica que recibieron los policías RAFAEL AARÓN RUIZ GARCÍA, FRANCISCO CABRERA JIMÉNEZ, RUFINO MENDOZA CRISÓSTOMO, FELIPE MORENO LUCIANO, RAMÓN PALOMEC DÍAZ y un particular de nombre EMETERIO MARINO CRUZ, quien llegó en una ambulancia de la Cruz Roja, cuyo estado de salud era grave, por lo que fue intervenido quirúrgicamente por un neurocirujano de ese hospital, siendo

posteriormente trasladado al área de terapia intensiva en donde permaneció hasta el día veintiséis del mismo mes y año (julio de dos mil siete), siendo trasladado a piso, en la cama 13. Refiriendo el Doctor CARLOS A. ARNAUD CARREÑO, Director General de dicho centro hospitalario, que el estado de salud del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ aún era grave. Asimismo, consta la entrevista a la ciudadana HILARIA FRANCO BARROSO, esposa del referido paciente, quien manifestó que desconocía completamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que su esposo fue lesionado, ya que lo localizó hasta el día siguiente de ocurridos los hechos (visible a fojas seiscientos cincuenta y cinco y seiscientos cincuenta y seis de autos).

44.- Oficio número HRAE/DM/254/07 de fecha treinta de julio de dos mil siete, signado por el ciudadano Doctor MARCELO F. NOGUERA SÁNCHEZ, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, mediante el cual remite resumen clínico del estado de salud de EMETERIO MARINO CRUZ, en el cual consta que el paciente ingresó al servicio de terapia intensiva, y que durante su estancia pasó del estado de coma al estado soporoso, entendiendo y obedeciendo órdenes simples, tenía monoplejía en brazo derecho, por lo que fue trasladado al área de hospitalización, resumiendo que presentaba una buena evolución en relación al día de su ingreso, presentaba secuela de traumatismo craneo encefálico en fase de recuperación, con pronóstico regular para la vida y malo para la función, se reportó muy delicado y con riesgo de presentar complicaciones propias de la falta de movilización como son escaras e infecciones (visible a fojas seiscientos sesenta y seis y seiscientos sesenta y siete de autos).

45.- Oficio número DAJ/122/07 de fecha treinta de julio de dos mil siete, signado por la ciudadana Licenciada LILIA GRIS ALCÁZAR, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, por medio del cual adjunta el oficio número DG/449/07 de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Doctor JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS, Subdirector de Aux. de Dx. y tratamiento de dicho nosocomio, quien informó que el señor EMETERIO MARINO CRUZ fue intervenido quirúrgicamente de craneotomía descompresiva y drenaje de hematoma temporal izquierdo, dicha persona presentaba en ese momento lesión cerebral en fase de rehabilitación e infección en vías urinarias por candida albicans, encontrándose traqueotomizado y con apoyo ventilatorio, neurológicamente sin cambios, grave y estable (visible a foja seiscientos sesenta y nueve de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



46.- Acta circunstanciada de fecha treinta de julio de dos mil siete, en la que consta la visita que personal de este Organismo realizó al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, con el objeto de conocer el estado de salud de EMETERIO MARINO CRUZ, en donde entrevistó al ciudadano Doctor SERGIO MATADAMAS RAMÍREZ, Subdirector de Quirófanos y Atención Médica Clínica del citado nosocomio, quién refirió que dicho paciente permaneció con ventilador a efecto de que pudiera respirar, agregando que fue necesaria una traqueotomía, pero que el estado de salud del paciente había pasado de grave a muy delicado, alejándose del peligro de muerte en lo que refiere al traumatismo craneo encefálico, manifestando desconocer las secuelas neurológicas (visible en las fojas seiscientos setenta y cinco y seiscientos setenta y seis de autos).

47.- Oficios números 43 COOR./PSIC/2007, 46 COOR./PSIC/2007, 49 COOR./PSIC/2007, 52 COOR./PSIC/2007, 54 COOR./PSIC/2007, 57 COOR./PSIC/2007, 58 COOR./PSIC/2007 y 59 COOR./PSIC/2007, todos fechados el veintiséis de julio de dos mil siete, a través de los cuales la ciudadana Psicóloga ITA BICO CRUZ LÓPEZ, Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, emite los dictámenes correspondientes a las siguientes personas: OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ELOY ANTONIO SANTIAGO, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, RENÉ GÓMEZ LUIS, JORGE LUIS MARTÍNEZ y JESÚS AURELIO FLORES FLORES en donde concluye que existe una correlación directa de que la sintomatología física y psicológica, así como las referencias verbales respecto de posibles tratos de tortura físicas y psicológicas a los examinados, corresponden a que fueron sometidos a hechos de tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes (agregados a fojas seiscientos ochenta y cinco a setecientos setenta y siete de autos).

48.- Expediente número CEDH/807/(01)/OAX/2007 iniciado con motivo de la queja presentada ante la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (remitida a este Organismo Estatal en razón de competencia), por la ciudadana ALMA SOTO VÁSQUEZ, quien señaló que diversas personas se encontraban aseguradas indebidamente con motivo de los acontecimientos suscitados el pasado dieciséis de julio de dos mil siete. Al respecto obran las siguientes constancias de interés:

- a) Oficio número SPC/CAJ/1187/2007 de fecha veinte de julio de dos mil siete, mediante el cual el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Ciudadana, rinde el informe de autoridad que le fue solicitado en el que manifiesta que veinticuatro personas detenidas fueron trasladadas al Reclusorio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, agregando que ellos no tienen la facultad de notificar a los detenidos que se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público sobre su traslado, pues ello compete a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado; por otra parte, informó que es falso el hecho de que el personal del penal se negó mediante evasivas a dar cualquier tipo de información, evitando el paso de personas al interior del Reclusorio, pues se permitió el acceso a familiares de los internos de acuerdo al Reglamento Interno del penal (visible a fojas ochocientos doce y ochocientos trece de autos), anexando la siguiente documentación:

- Oficio 665 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, signado por el ciudadano Licenciado ENRIQUE NOÉ MORALES RAMÍREZ, entonces Director del Reclusorio Regional de Valles Centrales Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, quien informó que el dieciocho de julio de dos mil siete a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, ingresaron a ese centro de reclusión veintiséis personas que responden a los nombres de JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ, MELQUIADES PÉREZ REYES, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIEL HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, pero que el día diecinueve del mismo mes y año a la una de la mañana, ingresó EDILBERTO YESCAS AGUILAR; todos ellos por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de daños y daños por incendio. Por otra parte, refirió que mediante boleta y oficio de detención

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

fechados el dieciocho de julio de dos mil siete, el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, ratificó la detención de las citadas personas, quedando a su disposición dentro del expediente penal 98/07 (visible a fojas ochocientos dieciséis y ochocientos diecisiete de autos). Para acreditar su dicho, adjuntó copia certificada de los siguientes documentos:

- a. Oficio de consignación con detenidos y objetos afectos, de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, firmado por el ciudadano Licenciado GUSTAVO FRANCISCO GARCÍA BAUTISTA, Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado (visible a fojas ochocientos dieciocho a la ochocientos veintiuno de autos).
- b. Oficio sin número de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, firmado por el ciudadano DANIEL CAMARENA FLORES, entonces Director de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual deja a disposición del Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro al ciudadano EDILBERTO YESCAS AGUILAR (visible a foja ochocientos veintidós de autos).
- c. Oficio número 3691 de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, firmado por el Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, por medio del cual ratifica la detención de las personas mencionadas en líneas anteriores (visible a fojas ochocientos veintitrés y ochocientos veinticuatro de autos).
- d. Oficio número 3709 de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, firmado por el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, por el cual pone a disposición del Director del Reclusorio Regional de Valles Centrales, Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, al señor EDILBERTO YESCAS AGUILAR (visible a fojas ochocientos veintiséis y ochocientos veintisiete de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- e. Dos tarjetas informativas de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, signadas por el Director del Reclusorio Regional de Valles Centrales, Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, mediante las cuales informa el nombre de los internos que han recibido visitas, agregando el nombre y parentesco de los visitantes (visible a fojas ochocientos veintinueve y ochocientos treinta de autos).
- f. Lista de veintisiete personas que ingresaron al Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, vinculadas con el movimiento de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (visible a foja ochocientos treinta y uno de autos).

49.- Oficio número 3735 de fecha diecinueve de julio del año dos mil siete, en virtud del cual el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, informa que el día dieciocho de julio de dos mil siete, el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia consignó la averiguación previa número 873(H.C.)/2007, dejando a su disposición a los inculpados JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ, MELQUIADES PÉREZ REYES, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIEL HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ELEUTERIO MEDINA CRUZ O EMETERIO MEDINA CRUZ, EDILBERTO YESCAS AGUILAR, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, como probables responsables en la comisión de los delitos dolosos de daños y daños por incendio; y al señor ELEUTERIO MEDINA CRUZ O EMETERIO MEDINA CRUZ, lo dejó a su disposición recibiendo atención médica en el Hospital Regional de Alta Especialidad; al señor EDILBERTO YESCAS AGUILAR, recibiendo atención médica en el Hospital Civil “Doctor Aurelio Valdivieso” de esta ciudad, pero que a la una de la mañana del día diecinueve de julio de dos mil siete,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

fue trasladado al Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca; y a los señores JORGE LUIS MARTÍNEZ y ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, los dejó a su disposición recibiendo atención médica en el interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (visible a foja ochocientos treinta y seis a la ochocientos cuarenta de autos). Adjuntó copias certificadas de diversas documentales, dentro de las que destaca:

- a) Oficio número 64 de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, a través del cual el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consigna al Juez Penal en turno la averiguación previa número 873(H.C.)/2007 con detenidos y objetos afectos (consultable a fojas ochocientos cuarenta y uno a ochocientos cuarenta y cuatro de autos).

50.- Oficio número 3787 de fecha veintidós de julio de dos mil siete, suscrito por el Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a través del cual informó que en atención a la medida cautelar solicitada por este Organismo, el Juzgado tomó las medidas pertinentes para evitar que se sigan violentando las garantías individuales de los inculpados que se encuentran internos en el Reclusorio Regional de Valles Centrales, Tanivet, Oaxaca (visible a foja ochocientos cincuenta y ocho de autos).

51.- Oficio número Q/5652-07 de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, suscrito por la ciudadana Licenciada MONSERRAT MATILDE RIZO RODRÍGUEZ, Directora de Admisibilidad e Información de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual remitió el acta circunstanciada de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, en la que consta la queja interpuesta por la ciudadana ALMA SOTO GÓMEZ, por presuntas violaciones a derechos humanos en los que se encuentran involucrados servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado (visible a fojas ochocientos sesenta y ocho y ochocientos sesenta y nueve de autos).

52.- Oficio número S.A./3382 fechado el veintinueve de julio de dos mil siete, signado por el Procurador General de Justicia del Estado, a través del cual solicitó la acumulación del expediente CEDH/807/(01)/OAX/07 al CEDH/766/(01)/OAX/07 por referirse a los mismos hechos (visible a foja ochocientos setenta y uno de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



53.- Oficio número CAD/060/2007 fechado el veinte de julio de dos mil siete, suscrito por la ciudadana Licenciada EUGENIA MANZO VÁSQUEZ, Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derecho Habiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual remite las notas médicas de los pacientes DÍAZ RODRÍGUEZ JOSEFINA y JOSÉ ANTONIO CARMONA MARTÍNEZ, quienes fueron atendidos en el Servicio de Urgencias del Hospital General Zona número 1, y que presuntamente estaban vinculados con los hechos ocurridos el dieciséis de julio de dos mil siete (visible a fojas ochocientos ochenta y ocho a ochocientos noventa de autos).

54.- Oficios números 44/COR./PSIC/2007, 45/COR./PSIC/2007, 47/COR./PSIC/2007, 51/COR./PSIC/2007 y 60/COR./PSIC/2007 de fechas veintiséis de julio de dos mil siete, así como el oficio número 53/COR./PSIC/2007 de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, suscritos por la ciudadana Psicóloga ITA BICO CRUZ LÓPEZ, Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, por los que remite los dictámenes psicológicos realizados a GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, EDILBERTO YESCAS AGUILAR, HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ e ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (visible a fojas ochocientos noventa y nueve a novecientos sesenta y ocho de autos).

55.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo de fecha siete de agosto de dos mil siete, en la que consta la visita realizada al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y en entrevista efectuada con el Doctor JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS, Director Médico de ese nosocomio, refirió que dicho paciente se encontraba en la cama 13 del área de hospitalización, encontrándose en la fase de rehabilitación neurológica, además de que estaba traqueotomizado a fin de que se le diera una terapia pulmonar, agregando que había la posibilidad de trasladarlo a una habitación aislada, donde pudiera contar con una televisión y/o radio con el objeto de que continuara respondiendo a los estímulos, pero que no se le pretendía dar de alta, ya que a pesar de tener una rápida recuperación, aún le faltaría el proceso de rehabilitación física (visible a foja novecientos sesenta y cinco de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

56.- Oficio número 04738 de fecha uno de agosto de dos mil siete, a través del cual entonces Director de la Policía Ministerial del Estado, rinde el informe adicional que le fue solicitado en el que manifestó que elementos de la Policía Ministerial del Estado tuvieron participación en un dispositivo de seguridad efectuado los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de julio de dos mil siete, en el interior del Auditorio Guelaguetza con cincuenta



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

elementos a su mando, y que el día dieciséis de julio del mismo año, fueron comisionados para el resguardo y vigilancia en las escaleras de acceso que inician en la calle de Crespo y desembocan al túnel de la explanada del Auditorio “Guelaguetza”, así como en el estacionamiento ubicado en la calle denominada “juegos municipales”, bajo el mando inmediato de los Jefes de Grupo JUAN LEONARDO SÁNCHEZ LÓPEZ y SALVADOR LAMAS TOLEDO, con números de placa 7-07 y 7-10 respectivamente, agregando que no hubo autoridad que solicitara la intervención de los elementos de la Policía Ministerial; que las indicaciones que se dieron a los policías en mención fueron de resguardar el orden, no dejar pasar a personas encapuchadas o que portaran bombas molotov, piedras, palos, entre otros objetos que pudieran ser utilizados para alterar el orden; y que el número total de elementos de la corporación que participaron en el operativo fue de cincuenta, sin organizar grupos, no portaban armas de ningún tipo, sólo llevaban cascos y chalecos antibalas como protección personal, sin portar algún arma de disuasión; asimismo, las corporaciones policíacas que concurrieron al auditorio Guelaguetza fueron coordinadas por el Secretario de Protección Ciudadana; y que las rutas y acciones que se desplegaron se debieron a la solicitud de auxilio emitida por diversas llamadas telefónicas de la ciudadanía, al servicio de emergencia 066 que requería la intervención inmediata de las diversas corporaciones policiales, por la probable comisión de ilícitos en las inmediaciones de la Avenida Chapultepec, llevando a cabo la detención en flagrancia de cinco personas de nombres ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, asimismo, señaló que ningún elemento de la Policía Ministerial del Estado fue lesionado; que no efectuaron la detención de ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MARINO CRUZ o EMETERIO MERINO CRUZ, aclarando que en cumplimiento al oficio número 752, suscrito por la ciudadana Licenciada MARCELA CATALINA MORALES CELAYA, Agente del Ministerio Público adscrita al Primer Turno del Hospital Civil, decretó la retención de ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MEDINA CRUZ, por lo que se tuvo que montar guardia de vigilancia en el interior del Hospital de Alta Especialidad de Oaxaca; sin embargo, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, se retiró la vigilancia el veintinueve de julio de dos mil siete. Por otra parte, aclaró que la detención del ciudadano ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MARINO CRUZ o EMETERIO MERINO CRUZ, se efectuó materialmente por elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, según parte informativo sin número de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, suscrito por los ciudadanos GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS



CASTELLANOS, NABOR ALONSO ROJAS CHÁVEZ y ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ, Comandante, Oficial y Policía Segundo respectivamente, dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, motivo por el cual desconocían en qué condiciones generales de salud e integridad física se encontraba al momento de su detención el señor ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MARINO CRUZ o EMETERIO MERINO CRUZ, pues sólo hasta que llegó a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Ministerial denominada “Los Pinos”, el detenido se quejaba que le dolía mucho la cabeza, se veía y se le escuchaba incoherente en todo lo que decía y hacía, por lo que solicitaron el servicio de una ambulancia para su traslado y atención médica (visible a foja novecientos setenta y ocho a novecientos ochenta de autos). Para corroborar su dicho, adjuntó copias simples, entre otras, de la siguiente documentación:

- a) Oficio número 0952 de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado JUAN JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ, Supervisor General de la Policía Ministerial del Estado, a través del cual remite la relación del personal que se encontraba de servicio en el tunel y escaleras del Cerro del Fortín que pertenecen a los grupos de homicidios, robos y aprehensiones (visible a fojas novecientos ochenta y uno y novecientos ochenta y dos de autos).
- b) Parte informativo de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, suscrito por elementos de la Policía Ministerial del Estado, a través del cual dejan a disposición del Agente del Ministerio Público en turno a cinco personas detenidas (visible a fojas novecientos ochenta y siete a novecientos ochenta y nueve de autos).
- c) Cinco certificados médicos expedidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado a favor de ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, ELOY ANTONIO SANTIAGO y JORGE LUIS MARTÍNEZ (visible a foja novecientos noventa a novecientos noventa y cuatro de autos).
- d) Parte informativo de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, emitido por elementos de la Policía Preventiva del Estado, a través del cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en Turno a JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

BENÍTEZ, MANUEL MORALES COAMATZI, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ y MELQUIADES PÉREZ REYES. Asimismo, informan que elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, entregaron al señor ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ, a quien trasladaron al cuartel de la Policía Ministerial “Los Pinos”; posteriormente, fueron detenidos: MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER PÉREZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA; finalmente, fueron detenidos EDILBERTO YESCAS AGUILAR, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, RODRIGO MORENO GALINDO, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, RODRIGO MARTÍNEZ ANTONIO y JUAN MANUEL RÍOS OROZCO (visible a foja novecientos noventa y cinco a novecientos noventa y nueve de autos).

57.- Oficio número DGSPM/1055/2007 de fecha siete de agosto de dos mil siete, a través del cual el ciudadano Capitán DELFINO CRUZ HERNÁNDEZ, Director General de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, rinde el informe de autoridad solicitado manifestando que personal de esa corporación policiaca no efectuó la detención del señor EMETERIO MARINO CRUZ, por lo que no pusieron a disposición a persona alguna. Adjuntó a su informe el parte de novedades de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por el Comandante ALBERTO SIBAJA RAMÍREZ, Director Operativo de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con motivo del dispositivo de seguridad implementado el dieciséis de julio de dos mil siete, a fin de resguardar y evitar que grupos simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se apoderaran del Auditorio Guelaguetza. Refiriendo en lo medular que a las ocho horas se estableció el dispositivo de seguridad exclusivamente en el Cerro del Fortín con un efectivo de cuatro Jefes, diez Comandantes, trescientos elementos, ocho patrullas, diez moto patrullas y seis equinos, los que se distribuyeron en dos puntos, el primero de ellos ubicado en Carretera Internacional a la Altura del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Hotel Victoria, con un efectivo de tres Comandantes de nombres: BERTHA ROSA VÁSQUEZ, JOAQUÍN SANTIAGO GONZÁLEZ y TAURINO LÓPEZ, en compañía de ciento cincuenta elementos y cuatro unidades; y el segundo punto, ubicado en la Calle Niños Héroes y Carretera Internacional con un efectivo de tres Comandantes GUADALUPE HÉCTOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ, MAXIMILIANO CRUZ AQUINO y BELARMINO JULIO ALAVEZ VELÁSICO con ciento cincuenta elementos y cuatro unidades; por otra parte, informó que siendo las once horas del mismo día, un contingente de aproximadamente mil quinientas personas simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, pertenecientes a la Sección XXII, quienes a pie y portando tubos, palos, piedras, botes de vidrio y demás artefactos, hicieron su arribo sobre Carretera Internacional a la altura del Hotel Fortín Plaza, donde se encontraba personal de la Policía Municipal, quienes fueron agredidos verbalmente, por lo que formaron una valla y se mantuvieron al margen, no cayendo en provocaciones y evitando que los manifestantes avanzaran al Auditorio Guelaguetza; no obstante, a las once horas con veinte minutos los manifestantes trataron de avanzar a dicho Auditorio para apoderarse de él, agrediendo físicamente a elementos de la Policía Municipal, pegándoles con tubos y arrojándoles piedras, botes, palos y demás artefactos, resistiendo los elementos de la Policía Municipal la agresión física de los manifestantes, utilizando la fuerza necesaria y disuadiéndolos, utilizando el mismo material que les arrojaron, sin que detuvieran a persona alguna (visible a foja mil uno a foja mil cinco de autos).

58.- Oficio número 4040 fechado el ocho de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, por medio del cual remite copia certificada de los tomos I y II de la causa penal 98/07 que se instruye en contra de ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTÍZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JULIO ALBERTO ORTÍZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, JUAN DIEGO O IVAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS y JORGE LUIS MARTÍNEZ, por los delitos de daños y daños por incendio; el primero de los ilícitos cometido en agravio de JUAN PÉREZ SÁNCHEZ, ACEROS Y CEMENTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., querellado por JOSE LUIS MORALES, ERASMO MEDINA ANGELES y GUIDA FÉLIX RAMÍREZ, SOCIEDAD COOPERATIVA CHOFERES DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, querellado por PEDRO PASTOR SAAVEDRA SANTANA y TURÍSTICA CALENDAS S. A. DE C. V. querellado por SARAI CARRASCO VÁSQUEZ; y el segundo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

de los ilícitos, cometido en agravio de RAFAEL ISMAEL RAMÍREZ VELÁSICO, MIGUEL SANTOS LÓPEZ, INMOBILIARIA ANTEQUERA S. A. DE C. V. denunciado por JOSÉ LUIS MORALES, ERASMO MEDINA ÁNGELES y GUIDA FÉLIX RAMÍREZ, CHOFERES DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, querellado por PEDRO PASTOR SAAVEDRA SANTANA y FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA y denunciado por su apoderado legal MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ (agregado a fojas mil once a dos mil quinientos cuarenta de autos).

59.- Oficio número DAJ/0133/07 de fecha ocho de agosto de dos mil siete, suscrito por la ciudadana Licenciada LILIA GRIS ALCÁZAR, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, por el que envía el resumen expedido por el Doctor JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS, Subdirector de Aux. de Dx y Tratamiento del mencionado Hospital, quien en relación al paciente EMETERIO MARINO CRUZ, señaló que ingresó el día dieciséis de julio de dos mil siete a las dieciocho horas, por presentar traumatismo craneo encefálico severo, se le realizó TAC de cráneo, encontrándose hematoma epidural con pequeño componente subdural frontoparietal izquierdo y hernia uncal, craneotomía temporal descompresiva y drenaje de hematoma para ingresarlo a la Unidad de Terapia Intensiva a la una de la mañana del día diecisiete de julio de dos mil siete para apoyo ventilatorio con evolución tórpida; el día veintidós de ese mismo mes y año le fue encontrada craneotomía temporal izquierda, neumoencéfalo temporal, edema cerebral y hematoma subgaleal frontoparietal izquierdo. Posteriormente, el día veinticuatro de julio de dos mil siete reportó fiebre persistente de 38 grados que cede con tratamiento; al siguiente día, le fue practicada traqueostomía y gastrostomía con mejoría en el estado neurológico del paciente, motivo por el que lo dan de alta en esa área, trasladándolo al servicio de neurocirugía, pasando del estado comatoso al soporoso, pues ya entendía y obedecía órdenes simples, pero presentaba monoplejía de brazo derecho; fue valorado por el servicio de neumología en donde recomendaron fisioterapia pulmonar intensiva y solicitaron gastrostomía; y que el día treinta y uno de julio de dos mil siete le fue retirado catéter central, realizándole por endoscopía la gastrostomía para colocarle una sonda (visible a foja dos mil quinientos cuarenta y dos de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

60.- Oficio número CVG/DGAI/25746 de fecha ocho de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado JOAQUÍN BLANES CASAS, Director General de Asuntos Indígenas de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual informa que en ese Organismo Nacional se inició el



expediente número 2007/2955/4/Q, con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Licenciado GILBERTO HERNÁNDEZ SANTIAGO, Abogado de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, quien refirió que aproximadamente a las diez de la mañana del día dieciséis de julio de dos mil siete, cuando un grupo de personas intentaron acceder al Cerro del Fortín para celebrar la Guelaguetza, elementos de la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca les impidieron el paso y empezaron a agredirlos con piedras y gases lacrimógenos, mencionando que en estos hechos participaron también elementos de la Policía Federal Preventiva y del Ejército Mexicano. Igualmente señala que el treinta de junio del dos mil siete, ese Organismo Nacional recibió la queja del señor JESÚS ALFREDO LÓPEZ GARCÍA, quien presenció los hechos descritos debido a que se encontraba realizando grabaciones con una cámara de video, la cual le fue arrebatada por un grupo de doce policías y fue golpeado en diversas partes del cuerpo causándole lesiones de gravedad (visible a fojas dos mil quinientos cuarenta y siete a dos mil quinientos cincuenta y tres de autos).

61.- Oficio número 2265 de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano MANUEL ESTEBAN DE ESESARTE PESQUEIRA, entonces Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través del cual remitió el informe adicional que le fue solicitado en el que señaló que las autoridades que ordenaron el resguardo del Auditorio Guelaguetza fueron las que en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, resultaban competentes; que las corporaciones policíacas que resguardaron las instalaciones del Auditorio anteriormente citado fueron la Policía Preventiva del Estado y la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial; y los Policías adscritos a la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, únicamente portaban su escudo (visible a fojas dos mil quinientos ochenta de autos), adjuntó copias certificadas de los siguientes documentos:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- a) Oficio número DGSPM/933/2007 de fecha veintiocho de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Capitán DELFINO CRUZ HERNÁNDEZ, Director de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual solicita al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado una plática para exponer las quejas de los elementos de la corporación policíaca a su cargo, que sufrieron lesiones en los enfrentamientos suscitados el pasado dieciséis de julio de dos mil siete, quienes al presentarse en la sala de urgencias del Instituto Mexicano del Seguro Social fueron recibidos con hostilidad y falta de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ética profesional por parte del personal médico en turno, sin que les hayan brindado la atención médica adecuada (visible a fojas dos mil quinientos ochenta y tres y dos mil quinientos ochenta y cuatro de autos).

- b) Treinta y cinco certificados médicos expedidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal a favor de elementos de la Policía de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que fueron lesionados el pasado dieciséis de julio de dos mil siete (visible a fojas dos mil quinientos ochenta y cinco a dos mil seiscientos diecinueve de autos).

62.- Oficio número SPC/CAJ/1259/2007 de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, por el que informó que las autoridades que ordenaron el resguardo del Auditorio Guelaguetza fueron las que en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, resultaban competentes, y que los cuerpos de seguridad del Estado realizaron tareas conjuntas con la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, además, el equipamiento de los elementos policíacos se redujo al que se estima idóneo para el control de motines, y que las armas con que dotaron a los elementos fueron escopetas para lanzar contenedores o cartuchos de gas lacrimógeno; que el operativo denominado “Guelaguetza 2007” abarcó todo el territorio del Estado y en específico los espacios en los que se desarrollaron eventos relacionados con las festividades del lunes del cerro, aclarando que no existió pluralidad de partes informativos; finalmente agregó que ningún fedatario certificó la ausencia de armas de fuego ya que existía la orden precisa del titular de la Secretaría de Protección Ciudadana girada a los responsables de los cuerpos de seguridad del estado para que instruyeran a sus elementos a efecto de que sólo llevaran equipo antimotín y armas disuasivas (visible a fojas dos mil seiscientos veintitrés a dos mil seiscientos veinticuatro de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

63.- Oficio número 2266 de fecha seis de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano MANUEL ESTEBAN DE ESESARTE PESQUEIRA, entonces Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual informó que los elementos de la Policía Municipal no manifestaron ante esta Comisión haberse deslindado de las lesiones que sufrió el señor EMETRIO MARINO CRUZ, argumentando que tras su detención lo trasladaron por su propio pie a una valla en donde se encontraban los demás detenidos, lugar que estaba bajo el control de la



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Policía Ministerial, asegurando que dicha persona nunca llegó a los separos de la Policía Municipal (apreciable a fojas dos mil seiscientos veintiséis y dos mil seiscientos veintisiete de autos). Adjuntó copias certificadas de los siguientes documentos:

- a) Treinta y cinco partes médicos expedidos a favor de los elementos de la Policía Municipal que resultaron lesionados el día dieciséis de julio de dos mil siete (visible a fojas dos mil seiscientos veintiocho a dos mil seiscientos sesenta y dos de autos).
- b) Acta de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de julio de dos mil siete por el H. Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en la que consta entre otros asuntos la recepción del informe preliminar que fue emitido por esta Comisión en relación con los avances de las acciones e investigaciones de los hechos ocurridos el dieciséis de julio de dos mil siete (apreciable a fojas dos mil seiscientos sesenta y tres a dos mil setecientos trece de autos).

64.- Oficio número S.A./3675 de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada del diverso número 532, suscrito por el ciudadano Licenciado CLAUDIO MIGUEL MIGUEL, Agente del Ministerio Público titular de la Mesa Cuatro de Responsabilidad Oficial Médica y Técnica adscrito a la Visitaduría General de esa Procuraduría, del que se desprende que el trece de agosto del dos mil siete se inició la averiguación previa número 64(V.G.)/2007, en contra de quien ó quienes resulten responsables (elementos de Seguridad Pública), en la comisión del delito de lesiones en agravio del ciudadano ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MERINO CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ, el pasado dieciséis de julio de dos mil siete (visible a fojas dos mil setecientos quince a dos mil setecientos dieciséis de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

65.- Oficio número UPDDH/911/7726/07 de fecha treinta de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado RODRIGO ESPELETA ALADRO, Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través del cual remite diecisiete escritos en los que se solicita que se respete la integridad física, psicológica y garantías al debido proceso de las cuarenta personas detenidas durante el operativo realizado el pasado dieciséis de julio de dos mil siete (visible de la dos mil setecientos veinticuatro a la dos mil setecientos sesenta y nueve de las fojas de autos).



66.- Oficio número UPDDH/911/6398/07 de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, suscrito por la ciudadana Licenciada MARÍA V. HERNÁNDEZ GRESS, Directora de Área de la Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través del cual remite tres documentos suscritos por la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH), en los que solicitan se respete la integridad física, psicológica y garantías al debido proceso de las cuarenta personas detenidas durante el operativo realizado el pasado dieciséis de julio de dos mil siete (visible a fojas dos mil setecientos setenta a dos mil setecientos ochenta y tres de autos).

67.- Ocho impresiones fotográficas tomadas al ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, dentro del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (visibles a fojas dos mil setecientos noventa a dos mil setecientos noventa y tres de autos).

68.- Oficio número 2365 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor GUILLERMO MORALES JAVIER, Perito Médico Legista Forense del Estado, mediante el cual remite los resultados del examen médico practicado a EMETERIO MARINO CRUZ, en el Hospital de Especialidades de la Secretaría de Salud en el Estado, quien se encontraba en una silla de ruedas, parcialmente orientado en persona, presentaba secuelas neurológicas irreversibles como la imposibilidad para la bipedestación (pararse) mucho menos para caminar, parálisis de un nervio que controla la apertura del ojo izquierdo entre otras secuelas, además de pérdida de peso secundario. Asimismo, refirió que la condición y estado de salud era muy lento hacia la mejoría, había recibido el tratamiento y vigilancia médica adecuada por parte de los médicos especialistas que lo atendían, e incluso estaba programada su alta del hospital para que continuara con su tratamiento de rehabilitación por parte de la familia en su domicilio; que las secuelas que pudiera presentar dicha persona, son irreversibles en su mayoría, sobre todo las neurológicas, y que pudieran mejorar un poco con las terapias de rehabilitación, que en general eran secuelas incapacitantes y permanentes (visible a fojas dos mil ochocientos uno a dos mil ochocientos dos de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

69.- Oficio número DG/DM/268/07 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS, Encargado de la Dirección Médica del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, a través del cual informó que el paciente EMETERIO MARINO CRUZ, sería egresado de ese



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Hospital el día veinticinco de agosto de dos mil siete. Anexó a su informe el resumen clínico donde se especifica la condición y estado de salud del paciente (visible a fojas dos mil ochocientos ocho a dos mil ochocientos once de autos).

70.- Oficio número DG/DM/275/07 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, signado por el ciudadano Doctor JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS, Encargado de la Dirección Médica del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, mediante el cual informó que con fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, el ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ egresó de dicho nosocomio. Adjuntó el resumen clínico emitido por la Doctora ANA JULIA RODRÍGUEZ PAYAN, Médico Especialista en Neurología (apreciable a fojas dos mil ochocientos doce a dos mil ochocientos quince de autos).

71.- Oficio número SPP/7571/2007 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, sucrito por el ciudadano Doctor EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ, Procurador General de Justicia del Estado, en el que informa que la copia certificada de la averiguación previa 64(V.G.)/2007, en donde aparece como ofendido ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MERINO CRUZ, fue remitida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se tramita el expediente de queja 2077/2955/4/Q, y adjuntó copia certificada del auto de formal prisión dictado el cinco de septiembre de dos mil siete, en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, como probables responsables en la comisión de los delitos de lesiones calificadas con ventaja y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MARINO CRUZ o EMETERIO MERINO CRUZ O EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de LA SOCIEDAD, dentro del expediente penal 123/2007, que tuvo como origen la averiguación previa en mención (visible a fojas dos mil ochocientos veintidós a dos mil ochocientos setenta y cinco de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

72.- Expediente número CEDH/974/(01)/OAX/2007 iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la libertad, así como a la integridad y seguridad personal, atribuidas a elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de la Policía Preventiva del Estado, así como de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial del Estado (visible a fojas dos mil ochocientos ochenta y seis a dos mil ochocientos noventa y uno de autos).



73.- Oficio número CRP/22/07 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, suscrito por la ciudadana BEATRIZ QUINTANAR FERNÁNDEZ DEL CAMPO, Presidenta de la Cruz Roja Mexicana Delegación Oaxaca, en el que detalla la atención médica brindada a veinticuatro personas que resultaron lesionadas e intoxicadas por gas lacrimógeno con motivo de los acontecimientos ocurridos el pasado dieciséis de julio de dos mil siete (visible a fojas dos mil novecientos uno a dos mil novecientos tres de autos).

74.- Oficio número 5912 de fecha veintiuno de octubre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado JESÚS HERMESS ÁNGEL MALDONADO, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a través del cual remite copia certificada del expediente 123/2007 que se instruye en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, como probables responsables de la comisión del delito de lesiones calificadas y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de la SOCIEDAD, dentro del cual obran las siguientes constancias de interés:

- a) Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, mediante el cual se da por recibido un oficio por parte de la entonces Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien adjunta el diverso número PAJE/DAPYC/3334/2007 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa Procuraduría, acompañando a dicho oficio copia simple de una nota periodística publicada en el diario "Noticias" de fecha dieciocho de julio de dos mil siete y un DVD que contiene grabaciones relacionadas con la detención de EMETERIO MEDINA CRUZ, por lo que se da inicio a la averiguación Previa número 64(V.G.)/2007 (apreciable a foja dos mil novecientos diez y dos mil novecientos once de autos).
- b) Diligencia de traslado del personal actuante del Ministerio Público al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, de fecha nueve de agosto de dos mil siete, a través de la cual se certifica que el ofendido EMETERIO CRUZ MARINO presentó una cicatriz quirúrgica de quince centímetros de longitud localizada en la región frontal a la izquierda de la línea media, con parálisis de la mitad derecha del cuerpo y pérdida de la movilidad del mismo lado, caída de párpado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

superior izquierdo que cubre el ojo del mismo lado (visible a fojas dos mil novecientos cuarenta y ocho a dos mil novecientos cuarenta y nueve de autos).

- c) Oficio número DG/DO/521/07 de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor CARLOS AGUSTÍN ARNAUD CARREÑO, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, por el cual remite al Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado copia certificada del expediente clínico 3548 del usuario EMETERIO MARINO CRUZ (visible a foja tres mil treinta y ocho a tres mil ciento noventa y seis de autos).
- d) Oficio sin número de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, suscrito por el Doctor JAIME ALFONSO MAYORAL VÁSQUEZ, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa al Agente del Ministerio Público de la Mesa IV de Responsabilidad Oficial Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General que una vez analizado el expediente clínico a favor de ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MERINO CRUZ o EMETERIO CRUZ MARINO, se establece que las probables secuelas serían déficit neurológico y daño cerebral permanente, hemiparesia derecha (pérdida de movilidad del lado derecho del cuerpo), y parálisis del tercer par craneal izquierdo (movimientos del ojo izquierdo), con probable inutilización del ojo izquierdo (apreciable a foja tres mil doscientos cuarenta y nueve de autos).
- e) Certificado médico de lesiones fechado el quince de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor HUMBERTO PÉREZ CRUZ, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual concluyó que la persona identificada como “NN”, presentaba lesiones que afectó tejidos blandos, sistema nervioso central y órganos respiratorios de naturaleza activa, de las que sí ponen en peligro la vida y sanan en más de quince días, las secuelas se valoran en sanidad definitiva (consultable a foja tres mil doscientos sesenta y cuatro de autos).
- f) Acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil siete, dictado por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, en el que libra las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

órdenes de aprehensión en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, como probables responsables de la comisión del delito de lesiones calificadas y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de la SOCIEDAD (apreciable a fojas dos mil novecientos siete, tres mil cuatrocientos veinticuatro a tres mil cuatrocientos sesenta y dos de autos).

- g)** Auto de término constitucional de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, a través de la cual se dicta auto de formal prisión en contra de los multicitados inculcados (visible a fojas tres mil quinientos noventa y siete a tres mil seiscientos cuarenta y siete de autos).
- h)** Escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, mediante la cual los inculcados ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, solicitan ante el Juez de Distrito en el Estado el amparo y protección de la justicia federal en contra del auto de formal prisión dictado su contra (consultable a fojas tres mil seiscientos setenta y nueve a tres mil setecientos treinta y seis de autos).

75.- Oficio número S.A./4711 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remite copia certificada de la Averiguación Previa número 64/(V.G.)/07 iniciada en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, como probables responsables de la comisión de los delitos de lesiones calificadas y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de la SOCIEDAD (visible a fojas tres mil setecientos noventa y tres a cuatro mil trescientos diez de autos).

76.- Oficio número 5604 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, signado por el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a través del cual remite copia certificada de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

causa penal 98/07 que se instruye en contra de JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ y otros, por el delito de daños y daños por incendio, cometidos en perjuicio patrimonial de JUAN PÉREZ SÁNCHEZ y otros, consistentes en cuatro tomos de los cuales se desprenden las siguientes documentales de interés:

- a) Parte informativo de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, suscrito por los ciudadanos ULISES SÁNCHEZ PEÑALOSA, ALBERTO VÁSQUEZ GUERRA, JUSTINO MARTÍNEZ GARCÍA y JOEL SOLANO ROJAS, Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Cuarto Grupo de Guardia, respectivamente con números de placa 571, 849, 1018 y 1044, mediante el cual comunican que el dieciséis de julio de dos mil siete ingresaron a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado veintinueve adultos y seis menores que fueron detenidos en esta ciudad, por elementos de la Policía Preventiva del Estado. (consultable a fojas cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve a cuatro mil cuatrocientos ochenta de autos).

- b) Certificados médicos expedidos el dieciséis de julio de dos mil siete, por Peritos Médicos Legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a favor de las siguientes personas: 1.- ELOY ANTONIO SANTIAGO; 2.- SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS; 3.- BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ; 4.- JESÚS AURELIO FLORES FLORES; 5.- JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS; 6.- LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ; 7.- MANUEL MORALES CUAMATZI; 8.- ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA; 9.- JOAQUÍN VICENTE CRUZ; 10.- EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ; 11.- MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ; 12.- ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ; 13.- HÉCTOR MANUEL CRUZ GÓMEZ; 14.- MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ; 15.- JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ; 16.- ELEAZAR ABEL NÚÑEZ PEÑA; 17.- EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ; 18.- OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ; 19.- FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ; 20.- JULIO ALBERTO ORTÍZ LÓPEZ; 21.- GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ; 22.- RAMIRO DÍAZ GARCÍA; 23.- RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ; 24.- LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ; 25.- EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ; 26.- JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ; 27.- RENÉ GÓMEZ LUIS; 28.- MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA; 29.- "N. N."; 30.- MELQUISEDEC PÉREZ REYES; y, 31.- HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ (apreciable a fojas cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno a cuatro mil quinientos once de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- c) Parte informativo de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, suscrito por los ciudadanos GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, NABOR ALONSO ROJAS CHAVEZ y ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ, elementos de la Policía Preventiva del Estado, mediante el cual comunican que fueron informados que un grupo de manifestantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y de la Sección XXII, tenían la intención de apoderarse de las instalaciones del Auditorio Guelaguetza, por lo cual instalaron un perímetro de seguridad sobre la carretera del fortín, percatándose que se acercaban un numeroso grupo de manifestantes, encabezados por trece activistas de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, quienes de manera grosera exigían que se les dejara pasar con la finalidad de llegar hasta el Auditorio Guelaguetza, al mismo tiempo que incitaban a los demás manifestantes para insultarlos y agredirlos, y al ver la negativa de las autoridades para que avanzara su manifestación, prendieron fuego a una rueda catarina y la lanzaron contra el cordón de seguridad que formaban junto con los elementos de la policía municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, y de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, al mismo tiempo que lanzaban bombas molotov, piedras, palos, botellas con agua y otros objetos contundentes, por lo que tomaron la decisión de activar bombas de gas lacrimógeno con la finalidad de disuadir a los manifestantes; señalando que las primeras once personas a las que detuvieron son JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, MANUEL MORALES COAMATZI, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ y MELQUIADES PÉREZ REYES, percatándose que elementos de la Policía Municipal efectuaron la detención de otra persona del sexo masculino quien refirió llamarse ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ; posteriormente en la esquina que forman las calles Calzada Héroe de Chapultepec y Macedonio Alcalá se realizó la detención de MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTÍZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER RUÍZ PÉREZ, JULIO ALBERTO ORTÍZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

LUIS y MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA; así mismo refieren que realizaron la detención de EDILBERTO YESCAS AGUILAR, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, FERNANDO VICTORIANO BENITEZ, RODRIGO MORENO GALINDO, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, RODRÍGO MARTÍNEZ ANTONIO y JUAN MANUEL RÍOS OROZCO. De igual forma, hacen del conocimiento que en dicho suceso resultaron lesionados los elementos policiales: FRANCISCO JAVIER CARRASCO NORIEGA, ALBERTO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO CABRERA JIMÉNEZ, MARTÍN MENDOZA CRUZ, RUFINO CRISÓSTOMO MENDOZA, AARÓN RUIZ GONZÁLEZ, FELIPE MORENO LAUREANO, LUIS CRUZ SÁNCHEZ, RENÉ MARTÍNEZ JUÁREZ, JOSÉ ARTURO MATÍAS MONTAÑO, RÓTULO CRISÓSTOMO MENDOZA, JUAN ANTONIO RUIZ CASTELLANOS y RAMÓN DÍAZ. Finalmente, manifiestan que dentro los detenidos se encuentran FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, RODRIGO MORENO GALINDO, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, RODRÍGO MARTÍNEZ ANTONIO y JUAN MANUEL RÍOS OROZCO, quienes refirieron ser menores de edad (visible a foja cuatro mil quinientos sesenta a cuatro mil quinientos sesenta y cuatro de autos).

- d) Tres oficios sin número de fecha veinte de julio de dos mil siete, suscritos por el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, por medio de la cual comunica al Director del Hospital de Especialidades de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, al Director de la Policía Ministerial del Estado y al Director de la Penitenciaría Central del Estado, la suspensión del término constitucional respecto del inculcado ELEUTERIO MEDINA CRUZ, ó EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MARINO CRUZ, en virtud de encontrarse imposibilitado para declarar (visible a foja cinco mil trescientos cincuenta y cuatro a cinco mil trescientos cincuenta y seis de autos).
- e) Auto de término constitucional de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, a través del cual se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de: 1.- ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA; 2.- MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ; 3.- JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ; 4.- OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ; 5.- JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ; 6.- GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ; 7.- JUAN DIEGO O IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, 8.- SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS; 9.- BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ; 10.- ISABEL MARTÍNEZ

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

HERNÁNDEZ; y, 11.- JORGE LUIS MARTÍNEZ, por el delito de daños y daños por incendio; asimismo, se decreta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR por lo que respecta a 1.- JESÚS AURELIO FLORES FLORES; 2.- JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS; 3.- LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ; 4.- JOAQUÍN VICENTE CRUZ; 5.- MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ; 6.- ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ; 7.- HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ; 8.- MELQUIADES PÉREZ REYES O MELQUICEDEC PÉREZ REYES; 9.- EMANUEL NÚÑEZ PEÑA.- 10.- EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ; 11.- RAMIRO DÍAZ GARCÍA; 12.- RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ; 13.- EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ; 14.- RENÉ GÓMEZ LUIS; 15.- MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA; 16.- ELOY ANTONIO SANTIAGO; 17.- EDILBERTO YESCAS AGUILAR; y, 18.- PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ (consultable a foja cinco mil novecientos cincuenta y siete a seis mil cuarenta y cuatro de autos).

- f) Resolución Interlocutoria de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, por la que se declara procedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos para procesar con las reservas de ley a favor de las procesadas ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ (consultable a fojas seis mil noventa y tres a seis mil ciento veintinueve de autos).
- g) Resolución Interlocutoria de fecha veintiocho de julio de dos mil siete, por el que se declara procedente el incidente no especificado de reducción de caución a favor de los procesados JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ y OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (apreciable a foja seis mil ciento cincuenta y dos a seis mil ciento cincuenta y cuatro de autos)
- h) Acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil siete, por el que se concede a los procesados ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JUAN O IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, JORGE LUIS MARTÍNEZ, ELEUTERIO ó EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MARINO CRUZ, el beneficio de la libertad provisional bajo caución por lo cual deberán exhibir la cantidad de \$23,800.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de garantía de multa; la cantidad de \$23,800.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

PESOS 00/100 M.N.) por concepto de multa por lo que hace al delito de daños por incendio; así como la cantidad de \$2,845,485.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de reparación de daño, y la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100.M.N.) por concepto de caución por lo que se refiere ambos ilícitos, debiendo exhibir las cantidades fijadas por multa y caución cada uno de los referidos procesados para gozar de su libertad caucional (visible a foja seis mil ciento cincuenta y cinco de autos).

- i) Acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil siete, por el que se ordena la libertad caucional de los procesados ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, ELEUTERIO ó EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MARINO CRUZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ y OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, al haber exhibido la fianza exigida por ese Tribunal (visible a foja seis mil ciento cincuenta y cinco de autos).
- j) Acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil siete, por el que se ordena la libertad caucional de MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JUAN DIEGO o IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, JORGE LUIS MARTÍNEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ y JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, al haber exhibido la fianza exigida por ese Tribunal (visible a foja seis mil ciento cincuenta y ocho a seis mil ciento cincuenta y nueve de autos).
- k) Resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, a través de la cual se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley en favor de SILVIA GABRIEL HERNÁNDEZ SALINAS, en acatamiento a la resolución emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo 921/2007, dejando insubsistente la resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete (apreciable a seis mil ciento setenta y dos a seis mil doscientos sesenta y uno de autos).
- l) Resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, a través de la cual se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley en favor de GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Garantías 1003/2007 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, dejando insubsistente la resolución de fecha veinticuatro

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

de julio de dos mil siete (visible a foja seis mil doscientos sesenta y uno a seis mil trescientos cincuenta y uno de autos).

- m)** Acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil siete, a través del cual se tiene a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, interponiendo el recurso de apelación en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado a favor de JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENITEZ, JOAQUÍN VICENTE CRUZ ó JOAQUÍN ISRAEL VICENTE CRUZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ, MELQUIADES PÉREZ REYES ó MELQUICEDEC PÉREZ REYES, ELEAZAR MANUEL NÚÑEZ PEÑA ó ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, ELOY ANTONIO SANTIAGO, EDILBERTO YESCAS AGUILAR y PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, fechado el veinticuatro de julio de dos mil siete, específicamente en su punto tercero (apreciable a foja seis mil trescientos cincuenta y tres a seis mil trescientos cincuenta y ocho de autos).

77.- Oficio número SPC/CAJ/1931/2007 de fecha doce de noviembre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, quien remitió la siguiente documentación (apreciable a foja seis mil ochocientos diez de autos):

- a)** Oficio número PABIC/DIR/JUR//2500/07, de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, mediante el cual el ciudadano Comandante ALEJANDRO BARRITA ORTIZ, entonces Director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial del Estado, le remitió en copia certificada la lista que contiene ochenta nombres de elementos de esa corporación que participaron en el operativo implementado en el Cerro del Fortín el dieciséis de julio de dos mil siete (visible a foja seis mil ochocientos once de autos).
- b)** Oficio número JO/415 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Comandante AMANDO CRUZ SÁNCHEZ, Jefe Operativo de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Policía Preventiva en Plaza, por el que remitió copias certificadas, de la lista de los nombres de mil cuarenta y siete elementos de esa corporación que participaron en el operativo “Guelaguetza”, implementado en el Cerro del Fortín de esta Ciudad el pasado 16 de julio de dos mil siete (visible a foja seis mil ochocientos catorce de autos).

78.- Oficio número SPC/CAJ/1965/2007 de fecha quince de noviembre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, quien remitió en copia certificada los siguientes documentos (apreciable a foja seis mil ochocientos treinta y dos de autos):

- a) Oficio número SPC/CAJ/1331/2007 de fecha seis de agosto de dos mil siete, signado por el Secretario de Protección Ciudadana, mediante el cual solicita al Director General de Seguridad Pública del Estado, girara instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que iniciara y concluyera procedimiento administrativo correspondiente, ante el Consejo de Honor y Justicia de esa Dirección, a efecto de investigar si en el enfrentamiento suscitado el pasado dieciséis de julio de dos mil siete en las inmediaciones del Cerro del Fortín, los elementos de la Policía Preventiva del Estado se excedieron en el uso de la fuerza pública y si participaron en las lesiones inferidas a ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ (consultable a foja seis mil ochocientos treinta y tres de autos).
- b) Oficio PABIC/DIR/JUR/2467/07 de fecha treinta de octubre de dos mil siete, suscrito por el Director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial del Estado, Comandante ALEJANDRO BARRITA ORTIZ, a través del cual le informa que se inició ante el Consejo de Honor y Justicia de esa Dirección el expediente número CHJ/33/07 con motivo de los hechos ocurridos el pasado dieciséis de julio de dos mil siete, expediente que se instruye, entre otros elementos, en contra del Policía Auxiliar EUGENIO SILVA SANTIAGO (consultable a foja seis mil ochocientos treinta y cuatro de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

79.- Oficio número SPC/CAJ/2024/2007 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, por el que



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

remite información respecto de los cursos impartidos por la Academia Estatal de Policía, en atención al informe preliminar emitido por este Organismo el diecinueve de julio de dos mil siete (consultable a foja seis mil ochocientos treinta y siete de autos).

80.- Oficio número 6686 de fecha tres de diciembre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado JESÚS HERMESS ANGEL MALDONADO, Juez Segundo Penal del Distrito Judicial del Centro, mediante el cual remite copias certificadas del expediente penal número 123/2007, iniciado en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, como probables responsables en la comisión de los delitos de LESIONES CALIFICADAS CON VENTAJA y ABUSO DE AUTORIDAD, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MARINO CRUZ o EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de la SOCIEDAD (consultable a foja seis mil novecientos cincuenta y ocho de autos).

81.- Expediente CEDH/817/(01)/OAX/2007, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano ROMUALDO FRANCISCO MAYRÉN PELÁEZ, quien reclama violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad personal, del ciudadano EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, dentro del cual obran las siguientes constancias:

- a) Acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la comparecencia del ciudadano ROMUALDO FRANCISCO MAYRÉN PELÁEZ, quien se presentó ante este Organismo con el fin de ampliar su queja a favor de las ciudadanas ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, señalando en lo medular que el dieciséis de julio de dos mil siete dichas agraviadas se encontraban a bordo de un camión de transporte urbano, el cual fue interceptado por una patrulla que llevaba a bordo a varios elementos policíacos vestidos de negro (sin poder decir a qué corporación policial pertenecían), quienes las detuvieron y las subieron a un camión de redilas, las agredieron verbalmente y a una de ellas le propinaron un puntapie en la espalda (visible a foja siete mil trescientos cuarenta y tres de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- b) Acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la visita realizada al Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, con el objeto de entrevistar y conocer el estado de salud de las internas ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, refiriendo que la valoración médica se llevó a cabo por personal del Consejo Médico Legal Forense del Estado en colaboración con esta Comisión (visible a foja siete mil trescientos cuarenta y ocho a siete mil trescientos cincuenta de autos).
- c) Oficio número 2033 fechado el veintitrés de julio del dos mil siete, suscrito por los ciudadanos Doctores ALEJO PERALTA SÁNCHEZ y JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, mediante el cual informan que el interno EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, padece crisis asmática que se controla con medicamento y que el médico del Reclusorio lo está tratando de una posible infección en las vías urinarias y gastroenteritis; asimismo, la interna ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, también se está tratando de una probable infección en las vías urinarias; finalmente, refieren que la interna BELEM ARELI HERNÁNDEZ no tiene alteración alguna (visible a foja siete mil trescientos cincuenta y tres a siete mil trescientos cincuenta y cuatro de autos).
- d) Oficio número 1724-A de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, signado por el ciudadano Licenciado ALBERTO GARCÍA SANTOS, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, dirigido al ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, en el cual refiere que el ciudadano EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ fue detenido por elementos de esa corporación policiaca y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público en Turno adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por otra parte, refiere que respecto de las ciudadanas ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ su detención no se llevó a cabo por elementos de la corporación citada (visible a foja siete mil trescientos sesenta y cinco de autos).
- e) Oficio número SPC/CAJ/1261/2007 de fecha treinta de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, mediante el cual remite el parte informativo de las detenciones realizadas con fecha dieciséis de julio de dos mil siete, suscrito por los ciudadanos GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, NABOR ALONSO ROJAS CHÁVEZ y ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ, Comandante, Oficial y Policía Segundo del Departamento Operativo de la Policía Preventiva del Estado, respectivamente (consultable a foja siete mil trescientos sesenta y siete de autos).

- f) Oficio sin número de fecha dos de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano NABOR ALONSO ROJAS CHÁVEZ, Oficial Adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, por el cual informó que el dieciséis de julio de dos mil siete, en compañía del ciudadano JAIRO MACIEL SANTIAGO CRUZ y MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CISNEROS, elementos de esa corporación policíaca y demás personal de tropa asignado a su mando, detuvieron al ciudadano BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ en flagrante delito en el taller de lubricación automotriz que se localiza casi en la esquina que forman la Calzada Héroes de Chapultepec y Macedonio Alcalá de esta Ciudad, cuando participaba en actos suscitados por integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, poniéndolo a disposición del Agente del Ministerio Público en turno adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin haberlo despojado de los objetos que menciona en su referido escrito (visible a foja siete mil trescientos ochenta de autos).
- g) Oficio número Q.R. 3425 fechado el dos de agosto de dos mil siete, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el oficio número 906 de fecha veintinueve de julio de dos mil siete, signado por el ciudadano JAVIER RUIZ ORTIZ, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, encargado del Grupo de Aprehensiones, quien refiere que el dieciséis de julio de dos mil siete, en compañía de los Agentes de la Policía Ministerial con números de placa 413, 777 y 1151, detuvieron en flagrancia a ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, y puestos a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

disposición del Agente del Ministerio Público en turno, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa Procuraduría (visible a foja siete mil trescientos ochenta y dos de autos).

- h) Oficio número Q.R. 3524 fechado el seis de agosto de dos mil siete, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el oficio sin número de fecha cuatro de agosto de dos mil siete, signado por el ciudadano Licenciado JOSÉ LUIS SILVA JACINTO, Agente del Ministerio Público encargado de la Mesa IX del Sector Central de esa Procuraduría, quien informó que no tuvo participación en la privación de la libertad de persona alguna, mucho menos en despojarlas de sus pertenencias, pues el dieciséis de julio de dos mil siete por la noche, junto con todos sus compañeros del Sector Central de guardia fueron trasladados a las oficinas matrices de esa General de Justicia, llegando a dichas instalaciones aproximadamente a las cero horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil siete, lugar donde tomaron las declaraciones a los detenidos relacionados con los hechos suscitados, recepcionando únicamente dos declaraciones de los detenidos EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ y MELQUIEDEDEC PÉREZ REYES ó MEQUISEDEC PÉREZ REYES, pero que en ese acto no se tuvo a la vista objeto afecto alguno (consultable a foja siete mil trescientos ochenta y cinco de autos).
- i) Oficio número 4382 de fecha treinta de agosto de dos mil siete, signado por el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a través del cual informó que en ese Juzgado se tramitaba la causa penal 98/2007, instruida en contra de ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTÍZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JULIO ALBERTO ORTÍZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, JUAN DIEGO O IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS y JORGE LUIS MARTÍNEZ, por el delito de daños y daños por incendio, el primero de los ilícitos cometido en agravio de JUAN PÉREZ SÁNCHEZ, ACEROS Y CEMENTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., querellado por JOSE LUIS MORALES, ERASMO MEDINA ANGELES y GUIDA FÉLIX RAMÍREZ, SOCIEDAD COOPERATIVA CHOFERES DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, querellado por PEDRO PASTOR SAAVEDRA

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SANTANA y TURÍSTICA CALENDAS S.A. DE C.V. querellado por SARAI CARRASCO VÁSQUEZ, el segundo de los ilícitos cometido en agravio de RAFAEL ISMAEL RAMÍREZ VELASCO, MIGUEL SANTOS LÓPEZ, INMOBILIARIA ANTEQUERA S.A. DE C.V. denunciado por JOSÉ LUIS MORALES, ERASMO MEDINA ÁNGELES y GUIDA FÉLIX RAMÍREZ, CHOFERES DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, querellado por PEDRO PASTOR SAAVEDRA SANTANA y FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA y denunciado por su apoderado legal MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ; así mismo refiere que mediante resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, se le dictó al inculcado EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley; igualmente, mediante resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, se les dictó a las inculpadas BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ e ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, auto de libertad con las reservas de ley mediante incidente de desvanecimiento de datos (consultable a foja siete mil cuatrocientos once a siete mil cuatrocientos doce de autos).

- j) Escrito de fecha trece de noviembre de dos mil siete, del ciudadano ROMUALDO FRANCISCO MAYRÉN PELÁEZ, en su carácter de quejoso dentro del expediente CEDH/817/(01)/OAX/2007, por medio del cual contesta la vista de los informes rendidos por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el informe del Coordinador de Derechos Humanos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se inconforma con lo manifestado por las autoridades responsables en sus informes respectivos (consultable a foja siete mil cuatrocientos treinta a siete mil cuatrocientos treinta y dos de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

82.- Noventa y nueve placas fotográficas relativas al conflicto suscitado entre los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) y Fuerzas Policiacas del Estado de Oaxaca, el día dieciséis de julio de dos mil siete (visible a foja siete mil cuatrocientos cincuenta y dos a siete mil quinientos de autos).



83.- Oficio número 1818 fechado el ocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado JESÚS HERMESS ÁNGEL MALDONADO, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, mediante el cual remite copias certificadas del tomo II del expediente penal número 123/2007, que se instruye en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTÍZ y otros, como probables responsables en la comisión de los delitos de lesiones calificadas y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de EMETERIO MARINO CRUZ, y el segundo en agravio de la sociedad, dentro del cual obran las siguientes constancias de interés (visible a foja siete mil quinientos diecisiete de autos):

- a) Acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil siete, a través del cual se tienen por recibidos los oficios números 37924 y 39815 signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo número 1090/2007, promovido por los procesados de la causa, en los que advierte que el Juez Federal no ampara ni protege a ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DIAZ MIGUEL, contra el auto de formal prisión de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, dictado por el Juez Segundo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, como probables responsables en la comisión de los delitos de lesiones calificadas con ventaja y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ, ó EMETERIO MERINO CRUZ ó EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de la SOCIEDAD (consultable a foja siete mil quinientos ochenta y dos, y siete mil seiscientos setenta y nueve a siete mil seiscientos ochenta de autos).

- b) Acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil ocho, a través del cual se da por recibido el oficio número 1299, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual informa que el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Estado de Oaxaca, confirmó la sentencia recurrida en la que negó a los señores ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DIAZ MIGUEL, el amparo y protección de la justicia federal contra la resolución del veintiocho de septiembre de dos mil siete, misma que ha causado ejecutoria (consultable a foja siete mil ochocientos cuatro vuelta, y siete mil ochocientos seis de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



84.- Oficio número DG/DM/26/08 fechado el ocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Doctor JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS, Director Médico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, mediante el cual proporciona las fechas de las consultas a las que ha acudido el ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ en esa unidad hospitalaria, después de que fue dado de alta. Al respecto, adjuntó copia certificada de las consultas efectuadas (visible a foja siete mil novecientos cincuenta y ocho de autos).

85.- Oficio número 1605 de fecha nueve de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado RENATO AURELIO CRUZ CONCHA, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, por medio del cual remite copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente 98/2007 dentro del cual obran las siguientes constancias de interés (visible a foja siete mil novecientos setenta y dos de autos):

- a) Resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, mediante la cual dictó a favor de JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, IVÁN DIEGO o JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley (consultable a foja siete mil novecientos ochenta y dos a ocho mil sesenta y siete de autos).
- b) Auto de término constitucional de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se dictó a favor de JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley (consultable a foja ocho mil noventa y cinco, ocho mil noventa y siete a ocho mil ciento setenta y seis de autos).
- c) Auto de término constitucional de fecha veintidós de diciembre de dos mil siete, a través del cual se dictó a favor de EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MARINO CRUZ, libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley (consultable a foja ocho mil ciento noventa y cinco a ocho mil doscientos setenta y tres de autos).
- d) Resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Estado, en el Toca Penal número 856/2007, en el que confirmaron el auto de libertad por falta de elementos para procesar, emitido por el Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dentro del expediente penal 98/2007, a favor de JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, JOAQUÍN VICENTE CRUZ ó JOAQUÍN ISRAEL VICENTE CRUZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ, MELQUÍADES PÉREZ REYES ó MELQUICEDEC PÉREZ REYES, ELEAZAR MANUEL NÚÑEZ PEÑA ó ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, ELOY ANTONIO SANTIAGO, EDILBERTO YESCAS AGUILAR y PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ por los delitos de DAÑOS Y DAÑOS POR INCENDIO, el primero de los ilícitos cometido en perjuicio patrimonial de JUAN PÉREZ SÁNCHEZ, ACEROS Y CEMENTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, querellado por su Apoderado Legal OLGA LUCÍA CANSECO ZÁRATE, RAFAEL ISMAEL RAMÍREZ VELASCO, MIGUEL SANTOS LÓPEZ; INMOBILIARIA DE ANTEQUERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, querellado por su Apoderado Legal JOSÉ LUIS MORALES, ERASMO MEDINA ÁNGELES Y GUIDA FÉLIX RAMÍREZ; SOCIEDAD COOPERATIVA CHOFERES DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, querellado por PEDRO PASTOR RAÚL SAAVEDRA SANTANA; y TURÍSTICA CALENDIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE querellado por SARAÍ CARRASCO VÁSQUEZ. El segundo de los ilícitos cometido en perjuicio patrimonial de RAFAEL ISMAEL RAMÍREZ VELÁSICO, MIGUEL SANTOS LÓPEZ; INMOBILIARIA DE ANTEQUERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denunciado por su Apoderado Legal JOSÉ LUIS LÓPEZ MORALES, ERASMO MEDINA ÁNGELES y GUIDA FÉLIX RAMÍREZ; SOCIEDAD COOPERATIVA CHOFERES DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, denunciado por PEDRO PASTOR RAÚL SAAVEDRA SANTANA; y, FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, denunciado por su Apoderado Legal MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ (consultable a foja ocho mil trescientos cincuenta y siete a ocho mil trescientos noventa y ocho de autos).



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

86.- Oficio número CGSPVTM/683/2008 de fecha once de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano SERGIO LOYOLA ORTEGA, Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por medio del cual informa que el número total de elementos de esa Corporación Policiaca que participó en el operativo de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, fue de quinientos sesenta, de los cuales cuatrocientos ochenta y tres fueron policías hombres y setenta y siete policías mujeres; que no hubo grupos de elemento policíacos dependientes del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pues estuvo bajo el mando jerárquico; y únicamente portaban equipo de disuasión y defensa cascos y tonfas; que las corporaciones policíacas con quienes se coordinó para repeler el ataque durante el enfrentamiento ocurrido el dieciséis de julio del presente año fue la Policía Preventiva del Estado, Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial y Policía Ministerial; que el Comandante IGNACIO ARISTEO LÓPEZ MARTÍNEZ se encontraba al mando general de los elementos de la Policía Municipal al momento del enfrentamiento con un número aproximado de noventa elementos; que en esa fecha no contaban con equipo de gas lacrimógeno, razón por la que no hubo la orden de disuasión con esa técnica; no realizaron detenciones, ya que fueron presentadas a la Policía Ministerial; los lugares en los que se ubicaron los Policías Municipales fue en la Carretera Federal a México en la confluencia con la Calle de Venus de la Colonia Estrella y el inicio del Boulevard Héroes de Chapultepec, y otros estuvieron en la Carretera Federal a la altura del Monumento a la Madre; sólo hubo un parte informativo de los hechos; no hubo notarios públicos que hubieren certificado el equipo con que contaban los grupos policíacos. Para corroborar su dicho, adjuntó copia simple de las listas del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que participó en el enfrentamiento de fecha dieciséis de julio de dos mil siete (consultable a foja ocho mil cuatrocientos a ocho mil cuatrocientos uno de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

87.- Oficio número CVG/DGAI/12075 de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado MAURICIO I. IBARRA ROMO, Cuarto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite el expediente CEND/4/2008/1015-R, formado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos ENOC ESCOBAR RAMOS, KAREN ROSARIO CRUZ FRANCO y ADÁN MEJÍA LÓPEZ, quienes reclaman violaciones a los derechos humanos del señor EMETERIO MARINO CRUZ, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y de la Secretaría de Salud en el Estado, argumentando que a consecuencia

de los golpes sufridos por el agraviado el dieciséis de julio de dos mil siete, fue ingresado en estado de coma al Hospital Regional de Especialidades de esta ciudad, donde fue dado de alta el veintiocho de agosto de dos mil siete, debido a que los médicos tratantes de dicho nosocomio recomendaron su alta ofreciendo el tratamiento de rehabilitación que el agraviado requiriera hasta su total restablecimiento (consultable a foja ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho a ocho mil cuatrocientos cincuenta de autos).

88.- Oficio número SPC/CAJ/828/2008 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, mediante el cual rinde el informe adicional que le fue solicitado, anexando la siguiente documentación (consultable a foja ocho mil quinientos uno a ocho mil quinientos tres de autos):

- a) Oficio número SPC/035/2008 de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, por medio del cual el entonces Secretario de Protección Ciudadana informa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que esa Institución implementó un operativo llamado “Guelaguetza 2007”, a fin de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado, así como de turistas nacionales y extranjeros; dicho operativo consistió en un patrullaje constante y permanente en el centro histórico, centros comerciales, mercados, terminales de autobuses, barrios, colonias, fraccionamientos, municipios conurbados, así como en las principales ciudades, centros turísticos, zonas arqueológicas, poblaciones artesanales y las playas del Estado, puestos de control en las entradas y límites territoriales con los Estados de Guerrero, Chiapas, Veracruz y Puebla, pero ante las declaraciones pronunciadas por el Ejército Popular Revolucionario, a raíz de las explosiones realizadas en las instalaciones de PEMEX, registrados en las ciudades de Celaya y Salamanca, Guanajuato y Querétaro, durante los días cinco y seis de julio de dos mil ocho, amenazas que fueron apoyadas por integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, a partir del diez de julio de dos mil siete, se implementó un operativo con la finalidad de resguardar las instalaciones del Auditorio “Guelaguetza”, motivo por el cual se pidió el apoyo de la Policía Municipal, quien en coordinación con la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, vigilarían de manera constante y permanente el Estado, en los puntos más visitados e importantes. A partir del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

primero de julio de dos mil siete, se implementó un operativo en el entronque a la carretera internacional número ciento noventa, con dirección de norte a sur y a un costado del Hotel Fortín Plaza, a unos veinte metros de los semáforos que permiten el acceso de la Calzada Niños Héroes, Avenida Venus y Crespo. Refirió que se tuvo conocimiento que simpatizantes de la Sección XXII del SNTE y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, se estaban reuniendo con la intención de apoderarse del Auditorio, por lo que aproximadamente a las diez horas con treinta y cinco minutos se presentó el informante hasta donde se encontraba una valla de policías comisionados en las faldas del Cerro del Fortín, en donde se le comunicó que un contingente de trescientas a cuatrocientas personas se estaba reuniendo sobre la Calzada Héroes de Chapultepec, gritando que se les dejara pasar para llegar hasta el Auditorio “Guelaguetza”, pues querían celebrar ahí su Guelaguetza Popular, la cual celebraban también en la Plaza de la Danza, gritando consignas, a la vez que aventaban cohetones, observando que en ese momento tres o cuatro de los manifestantes se habían saltado a una barda de piedra, por donde accedieron a uno de los carriles de circulación que se encontraba obstaculizado por la policía, por lo que se acercó a dialogar con ellos, sin embargo, los manifestantes no accedían siendo instigados por el grupo que aún se encontraba del otro lado de las vallas, quienes gritaban “cerro, cerro, el auditorio es del pueblo”, por lo que al no haber respuesta positiva procedieron a regresar hasta donde se encontraba el contingente para comentarles el sentido de la respuesta, posteriormente a las once horas con treinta minutos ya había incrementado el número de manifestantes, las cuales portaban palos, piedras, botellas con agua, bombas molotov, cohetones, hasta ruedas catarinas, e incitaban a sus compañeros a romper el cerco policíaco y tomar el auditorio, procediendo a agredir con insultos y golpes a los policías que se encontraban en ese sitio vigilando, así como tratando de arrebatarles sus escudos y macanas, además de aventarles diversos objetos, entre ellos una rueda catarina, lo que provocó la reacción institucional de los policías para disuadir y desplegar a los manifestantes a fin de que cesaran su agresión, siendo necesario para esos efectos que se lanzara gas lacrimógeno. Por ello, personal de esa corporación se organizó en tres grupos: el primero al mando del Comandante GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, quien en compañía de diversos elementos avanzaron hacia los manifestantes sobre la Calzada Héroes de Chapultepec, quienes al notar la acción se apoderaron de dos vehículos del servicio urbano de transporte con los



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

cuales pretendieron embestirlo, pero al no lograr su objetivo, los incendiaron, utilizándolo también como escudo, ya que desde ahí aventaban cualquier clase de objetos; posteriormente, tomaron otros dos autobuses, proyectando uno de ellos contra la negociación denominada “Zetuna”, y un segundo autobús se impactó sobre la parte trasera de ese autobús; y en el estacionamiento del Hotel Fortín Plaza, se apoderaron de dos vehículos a los cuales les prendieron fuego y los lanzaron contra los policías, también dañaron otros vehículos estacionados, prendieron fuego a la palapa del restaurante del Hotel. Al ver el grado de agresión que sufrían integrantes de la Policía Municipal y Preventiva, fueron en su apoyo, coordinándose para disuadir y hacer cesar la agresión hacia los policías distribuyéndose para que unos se replegaran y otros avanzaran por el frente del Hotel Fortín Plaza, realizándose la detención de once personas que responden a los nombres de 1.- JESÚS AURELIO FLORES FLORES, 2.- JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, 3.- LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, 4.- MANUEL MORALES COAMATZI, 5.- ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, 6.- JOAQUÍN VICENTE CRUZ, 7.- EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, 8.- MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, 9.- ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, 10.- HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ y 11.- MELQUIADES PÉREZ REYES, las cuales fueron puestas a disposición de la autoridad competente por la comisión en flagrancia de diversos delitos, señalando que personal de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, entregó a elementos de esa Corporación a una persona que dijo responder al nombre de ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MEDINA CRUZ, quien ya presentaba las lesiones que le fueron certificadas posteriormente. El segundo grupo, encabezado por el Oficial NABOR ROJAS CHÁVEZ, en compañía de elementos de la Policía Preventiva, se desplazaron pie tierra, sobre la Calzada Héroes de Chapultepec, con dirección al oriente, hasta el cruce que forman las calles José López Alavés y la calle García Vigil del centro, donde se encontraban otros manifestantes que momentos antes habían incendiado dos autobuses y causado daños a otros dos, los cuales al irse replegando se apoderaron de una pipa de agua, asignada al Cuerpo de Bomberos, así como de otro autobús mismos que atravesaron sobre la misma calzada, para enseguida incendiarlos con bombas molotov; llegaron a la esquina que forma con la calle Macedonio Alcalá, donde causaron daños materiales a un taller de lubricación automotriz, destruyendo la maya ciclónica que lo delimita, introduciéndose en su interior, así como a diversos negocios que se encontraban a su paso, es ahí donde nuevamente en flagrancia de delito se



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

detuvo a quince personas de nombres 1.- MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, 2.- JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ, 3.- ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, 4.- EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, 5.- OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, 6.- FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, 7.- JULIO ALBERTO GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, 8.- LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ, 9.- EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, 10.- JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, 11.- RENÉ GÓMEZ LUIS Y 12.- MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, quienes fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial, los inconformes se organizaron rápidamente y al gritar “ADO”, Vamos a quemar la terminal”, el tercer grupo al mando del Policía Segundo ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ en compañía de elementos de la Policía Preventiva avanzaron hacia el oriente de la Calzada “Héroes de Chapultepec” y al percatarse de las detenciones realizadas, se replegaron hasta la gasolinera “Fonapas”, donde pretendían incendiarla pues intentaron abrir las válvulas de gasolina, motivo por el cual realizaron la detención de ocho personas de nombres 1.- EDILBERTO YESCAS AGUILAR, 2.- PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, 3.- FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, 4.- RODRIGO MORENO GALINDO, 5.- JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, 6.- CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, 7.- RODRIGO MARTÍNEZ ANTONIO y 8.- JUAN MANUEL RÍOS OROZCO. Por lo que se desplegó la fuerza policiaca ante un caso estrictamente necesario, legalmente procedente y en la medida de las agresiones realizadas por los manifestantes, sobre todo al ver el alcance de una marcha pacífica, que no buscaba más que provocar y encender los ánimos de los policías. Igualmente, informó que en relación al asunto del señor EMETERIO MARINO CRUZ, fue un elemento de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quien realizó su detención precisamente en la entrada del Hotel Fortín Plaza, sobre la rampa del estacionamiento con dirección al cruce que forman las calles de Calzada Niños Héroes de Chapultepec, Crespo y la Avenida Venus, precisamente donde se une con la calle de Crespo, lugar donde se encontraban unas vallas de metal de color amarillo que obstruían el acceso a una parte de la carretera que conduce al Auditorio “Guelaguetza” custodiados por Policías Municipales, Preventivos y de la Policía Auxiliar Bancaria Industrial y Comercial, lugar hasta donde se llevó a EMETERIO MARINO CRUZ, quien al traspasar dicha valla fue recibido a golpes y puntapiés por diversos policías (situación que por comentarios de algunos policías duró de dos a tres minutos) hasta que los mismos elementos lo liberaron, levantándolo del suelo y trasladándolo hasta donde se encontraban los demás detenidos, lo cual realizó caminado sin mostrar

malestares graves o de apariencia delicada, pero horas después, al encontrarse en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado empezó a quejarse de dolores, por lo que el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ordenó iniciar la averiguación previa número 64(V.G.)/2007, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito que se llegue a configurar en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MEDINA CRUZ; de dichas indagatorias se determinó ejercitar acción penal en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS (elementos de la policía Municipal de Oaxaca), EUGENIO SILVA SANTIAGO (elemento de la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial) y JAVIER DÍAZ MIGUEL (elemento de la Policía Preventiva del Estado) como probables responsables en la comisión de los delitos de lesiones calificadas con ventaja y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MERINO CRUZ ó EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de la SOCIEDAD, bajo el expediente número 123/2007 en el que el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, libró la correspondiente orden de aprehensión en contra de dichas personas como probables responsables en la comisión de los citados delitos, quienes se encuentran privados de su libertad en el Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca. Por ello, el Director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, informó que se inició el expediente número CHJ/33/07 en contra de EUGENIO SILVA SANTIAGO y otros, procedimiento administrativo que actualmente continúa en proceso respecto a setenta y nueve policías más, mientras que por lo que respecta a Eugenio, dicho procedimiento fue suspendido hasta en tanto no se resuelva el expediente penal 123/2007. Asimismo, refirió que se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número CHJPPE/E.R./121/2007, mismo en el que integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado, decretaron la suspensión temporal de funciones de carácter preventivo en contra del policía JAVIER DÍAZ MIGUEL, en virtud del proceso penal número 123/2007 que se sigue en su contra ante del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro. Finalmente, señaló que esa Secretaría por conducto de la Academia Estatal de Policía, ha impartido diversos cursos de especialización (consultable a fojas ocho mil quinientos cuatro a ocho mil quinientos diecisiete de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- b) Oficio número 037 de fecha siete de febrero de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano PEDRO ISMAEL DÍAZ LAREDO, entonces Director General de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual rinde su informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestando que esa Institución implementó un operativo llamado “Guelaguetza 2007”, en idénticos términos que el entonces Secretario de Protección Ciudadana, descrito en la evidencia que antecede, mismo que contiene el parte informativo de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, suscrito por los ciudadanos GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, NABOR ALONSO ROJAS CHÁVEZ y ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ, elementos de la Policía Preventiva del Estado, y veintinueve copias de placas fotográficas relativas al enfrentamiento (apreciable a fojas ocho mil quinientos dieciocho a ocho mil quinientos cuarenta y seis de autos).
- c) Cuadernillo formado por cuarenta y cinco fojas útiles que contienen diversas notas periodísticas publicadas en los medios de comunicación impresos “El tiempo”, “El imparcial”, “Marca”, “Noticias”, “El gráfico”, “El rotativo” y, “El Extra de Oaxaca” de fechas diez, once, doce, trece y diecisiete de julio del año dos mil siete (apreciable a fojas ocho mil quinientos cuarenta y nueve a ocho mil quinientos noventa y cuatro de autos).
- d) Cuadernillo formado por diversas copias xerográficas de fotografías relativas a la quema del “Auditorio Guelaguetza”, llevada a cabo por integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, hechos sucedidos el catorce de julio de dos mil seis; así como pósters que dichas agrupaciones distribuyeron relativos al boicot de la Guelaguetza Oficial 2007 (consultable a fojas ocho mil quinientos noventa y cinco a ocho mil seiscientos diez de autos).
- e) Dos cuadernillos formados con documentación que contiene información de las personas que quedaron internadas en el Reclusorio Regional de Valles Centrales, Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, con motivo de la Averiguación Previa 873/H.C./2007, como lo son: oficio de consignación con detenido, ingresos, ratificación, certificados médicos, boletas de libertad y registro de visita a los internos (consultable a fojas ocho mil seiscientos once a ocho mil setecientos veinticuatro de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- f) Cuadernillo integrado con oficios relativos a los procedimientos administrativos iniciados por el Consejo de Honor y Justicia en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y la Policía Auxiliar Bancaria Industrial y Comercial (consultable a fojas ocho mil setecientos setenta y nueve a ocho mil setecientos setenta y cinco de autos).
- g) Dos cuadernillos que contienen información sobre los cursos de especialización impartidos en la Academia Estatal de Policía dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana para elementos policíacos (visible a fojas ocho mil setecientos ochenta y seis a ocho mil ochocientos cuarenta y siete de autos).

89.- Oficio número 5012/0914/2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado MISAEEL CORTINA CORTINA, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, por medio del cual informó que dicha Secretaría fue la encargada de brindar atención médica al ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, por ello con fecha veintisiete de agosto de dos mil siete celebraron convenio de Prestación de Servicios Médicos entre la Secretaría de Salud a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la ciudadana HILARIA LORENZO FRANCO BARROSO, cónyuge del citado agraviado, donde estipularon los compromisos para proporcionar atención especializada en el área médica y proporcionar los insumos necesarios que requiera el citado agraviado para su atención; asimismo, informa que han proporcionado atención médica especializada en el área de psicología al ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ y a miembros de su familia, agregando que para la rehabilitación del paciente en cuestión se dispuso a un médico especialista del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; le asignaron una ambulancia destinada al traslado del paciente diariamente de su domicilio al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, teniendo el transporte a su disposición las veinticuatro horas del día, agregando que dicho paciente seguía recibiendo atención médica en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, atendido por especialistas en neurocirugía, neumología y oftalmología (consultable a fojas ocho mil seiscientos a ocho mil ochocientos sesenta y tres de autos). Para acreditar su dicho, anexa las siguientes documentales:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- a) Convenio de Prestación de Servicios Médicos celebrado por la Secretaría de Salud a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la ciudadana HILARIA LORENZO FRANCO BARROSO, con el objeto de brindar servicio

médico a EMETERIO MARINO CRUZ (visible a fojas ocho mil ochocientos sesenta y cuatro a ocho mil ochocientos setenta y dos de autos).

- b)** Dictamen médico en el área de psicología emitido a favor del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ (apreciable a foja ocho mil ochocientos setenta y tres a ocho mil ochocientos setenta y siete de autos).
- c)** Dictámenes médicos expedidos por especialistas en el área de neurocirugía, neumología y oftalmología a favor del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ (consultable a foja ocho mil ochocientos setenta y ocho a ocho mil ochocientos ochenta y siete de autos).
- d)** Dictamen médico expedido por médicos especialistas en rehabilitación emitidos a favor del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ (consultable a foja ocho mil ochocientos ochenta y ocho a ocho mil ochocientos noventa y tres de autos).
- e)** Hojas de control de traslados del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, a las diferentes instituciones para su atención médica y rehabilitación (apreciable a foja a ocho mil ochocientos noventa y cuatro a ocho mil novecientos de autos).
- f)** Recibos de pago realizados por el Régimen de Protección Social en Salud por concepto de gastos de medicamentos del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ (visible a foja ocho mil novecientos uno a ocho mil novecientos cincuenta y ocho de autos).
- g)** Recibo de pago realizado por la cantidad de \$20,701.70 (VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/70 M.N.) a favor de la ciudadana HILARIA LORENZA FRANCO BARROSO, por compra de medicamentos del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ (consultable a foja ocho mil novecientos cincuenta y nueve a ocho mil novecientos sesenta de autos).
- h)** Adendum al convenio de prestación de servicio médico entre la Secretaría de Salud de Oaxaca, a través del Régimen Estatal de Protección en Salud y la ciudadana HILARIA FRANCO BARROSO (apreciable a fojas ocho mil novecientos sesenta y uno a ocho mil novecientos sesenta y seis de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- i) Recibos de pago por concepto de medicamentos, insumos y consulta médica a favor del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ (visible a fojas ocho mil novecientos setenta y siete a ocho mil novecientos sesenta y nueve de autos).
- j) Dictámenes médicos expedidos por personal especialista en neumología del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y del Servicio Odontológico del Centro de Odontología de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a favor del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ (visible a fojas ocho mil novecientos setenta a ocho mil novecientos setenta y tres de autos).
- k) Pagos efectuados a la ciudadana KAREN CRUZ FRANCO, hija del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de beca para sus estudios profesionales (consultable a fojas ocho mil novecientos setenta y cuatro a ocho mil novecientos setenta y siete de autos).
- l) Cuatro pagos efectuados a la ciudadana HILARIA LORENZA FRANCO BARROSO, cónyuge del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, el primero por la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y tres más por la cantidad de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) cada uno, por concepto de apoyo económico pagadero semanalmente (visible a fojas ocho mil novecientos setenta y ocho a ocho mil novecientos diez de autos).

90.- Oficio número DPEI/STI/ /07 del dos de mayo de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Doctor JOSÉ MANUEL UGALDE IGLESIAS, Director Médico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, por medio del cual informa que el citado nosocomio está en proceso de adquirir equipo médico necesario para la atención integral de los pacientes e informó que el DIF Estatal cuenta con el servicio de rehabilitación que requiere el ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ (consultable a foja nueve mil diecinueve de autos).

91.- Oficio número SPC/CAJ/0990/2008 fechado el veintiocho de mayo de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, por medio del cual informó que se tuvo conocimiento de que integrantes del Magisterio Oaxaqueño y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, llevarían a cabo la Guelaguetza Popular en el lugar denominado Plaza de la Danza, por diversas notas periodísticas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



publicadas en diferentes diarios. Asimismo, tuvieron conocimiento de que un grupo numeroso de integrantes de la Sección XXII del Magisterio y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, se dirigían al Auditorio Guelaguetza para apropiarse de él, agregando que se trató de un hecho notorio y público; de igual manera anexó copias certificadas de dos cuadernillos relativos a los procedimientos administrativos números CHJ/33/2007, iniciado en contra de EUGENIO SILVA SANTIAGO y otros, encontrándose suspendido dicho procedimiento administrativo en relación a dicho funcionario, lo anterior para no emitir una resolución contraria a la que dicte la Autoridad Judicial, ordenándose la suspensión de la relación laboral existente entre el policía EUGENIO SILVA SANTIAGO y la Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, durante todo el tiempo que dure el proceso penal al que se encuentra sujeto. Asimismo, se decretó la situación jurídica en la que debe quedar, lo anterior en virtud del acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, emitido por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; y del procedimiento administrativo número CHJPPE/E.R./121/2007, en el cual mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil siete, signado por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado, por el cual decretaron la suspensión temporal de funciones de carácter preventivo en contra del policía JAVIER DÍAZ MIGUEL, en virtud del proceso penal número 123/2007 que se sigue en su contra ante del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro (consultable a fojas nueve mil cincuenta y uno a nueve mil cuatrocientos quince de autos de autos).

92.- Oficio número SPC/CAJ/1119/2008 fechado el veintitrés de junio de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, por medio del cual informó que no existió oficio alguno solicitando el apoyo de la Policía Municipal para que vigilara nuestro Estado; agregando que fue por declaraciones hechas por los líderes del movimiento así como por recortes periodísticos que ya habían sido remitidos a este Organismo, que integrantes del Magisterio Oaxaqueño y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca llevarían a cabo la Guelaguetza Popular en el lugar denominado “Plaza de la Danza”, así como fue notorio y público que convocaron mediante un magnavoz, reuniéndose en un gran grupo en la explanada de la Alameda de León, para posteriormente dirigirse rumbo al Auditorio Guelaguetza, gritando “cerro, cerro” (consultable a fojas nueve mil cuatrocientos veintitrés a nueve mil cuatrocientos veinticuatro de autos). Remitió la siguiente documentación:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- a) Acta de defunción de ALEJANDRO BARRITA ORTIZ emitida por la Dirección del Registro Civil del Estado, así como el Aviso de Baja, procedente de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, al cargo de Director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, por causas de defunción (consultable a foja nueve mil cuatrocientos veinticinco de autos).
- b) Renuncia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, signada por el Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, al cargo de titular de la Secretaría de Protección Ciudadana, así como el Aviso de Baja de dicho cargo, procedente de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca (apreciable a foja nueve mil cuatrocientos veintisiete a nueve mil cuatrocientos veintiocho de autos).
- c) Renuncia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, suscrita por el Capitán PEDRO ISMAEL DÍAZ LAREDO, al cargo de titular de la Dirección General de Seguridad Pública en el Estado, dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana, así como el Aviso de Baja de dicho cargo, procedente de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca (apreciable a foja nueve mil cuatrocientos veintinueve a nueve mil cuatrocientos treinta de autos).

93.- Acta circunstanciada de fecha ocho de julio de dos mil ocho, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entrevistándose con la ciudadana LAURA PEDROARENA GUZMÁN, quien proporcionó copias del legajo de investigación número 241(F.J.A.)/2007, iniciado en contra de CARLOS HERNÁNDEZ, RODRIGO DE GETZEMANÍ ANTONIO MARTÍNEZ, SERGIO JAIR MARTÍNEZ JULIÁN ó JUAN MANUEL MARTÍNEZ OROZCO, JAVIER ABIMAEEL DÍAZ GARCÍA, RODRIGO MORENO GALINDO y FERNANDO VICTORIANO RODRÍGUEZ ó FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, como probables responsables en la comisión de los delitos de DAÑOS y DAÑOS POR INCENDIO, cometidos en perjuicio de TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS GUELATAO y QUIEN RESULTE SER SUJETO PASIVO, (consultable a foja nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro de autos) del cual se desprenden las siguientes constancias de interés:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- a) Acuerdo de inicio de la Carpeta de investigación número 241(F.J.A.)/2007 iniciada en contra de CARLOS HERNÁNDEZ, RODRIGO DE GETZEMANÍ ANTONIO MARTÍNEZ, SERGIO JAIR MARTÍNEZ JULIÁN ó JUAN MANUEL MARTÍNEZ OROZCO, JAVIER ABIMAEEL DÍAZ GARCÍA, RODRIGO MORENO GALINDO y FERNANDO VICTORIANO RODRÍGUEZ ó FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, como probables responsables en la comisión de los delitos de DAÑOS y DAÑOS POR INCENDIO, cometidos en perjuicio de TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS GUELATAO y QUIEN RESULTE SER SUJETO PASIVO, de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, por el cual el ciudadano Licenciado FRANCISCO ANTONIO LESCAS, entonces Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, ordenó dejar en libertad a los menores de edad aludidos, en atención a que los delitos imputados a los mismos no estaban contemplados con medida sancionadora privativa de libertad (apreciable a foja nueve mil cuatrocientos treinta y cinco de autos).
- b) Certificado médico de lesiones y edad clínica, de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Doctor JAIME ALFONSO MAYORAL VÁSQUEZ, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de cuyo contenido se advierte que los menores FERNANDO VICTORIANO BENITEZ, RODRIGO GETZEMANI MARTÍNEZ y RODRIGO MORENO GALINDO, presentaban lesiones al momento de su certificación, mismas que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días (apreciable a fojas nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve a nueve mil cuatrocientos sesenta y dos de autos).
- c) Resolución de fecha diez de enero de dos mil ocho, suscrita por el ciudadano Licenciado PEDRO ANTONIO PÉREZ RUIZ, Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, por medio de la cual procede a prescindir totalmente de la persecución penal iniciada en contra de los adolescentes CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, RODRIGO DE GETZEMANI ANTONIO MARTÍNEZ ó RODRIGO DE GETZEMANI MARTÍNEZ ANTONIO, SERGIO JAIR MARTÍNEZ JULIÁN ó JUAN MANUEL MARTÍNEZ OROZCO ó JUAN MANUEL RÍOS OROZCO, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCIA, RODRIGO MORENO GALINDO y FERNANDO VICTORIANO RODRIGUEZ ó FERNANDO VICTORIANO BENITEZ, por considerar que se encontraban ante un hecho de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

mínima culpabilidad del autor, por lo que declaró extinguida la acción penal (apreciable a fojas nueve mil quinientos ochenta y cinco a nueve mil seiscientos de autos).

94.- Notas informativas publicadas en los Periódicos de circulación estatal “NOTICIAS” y “EL IMPARCIAL” de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, en los que dan a conocer a la opinión pública que el auditorio Guelaguetza se encuentra resguardado por la Policía Federal Preventiva, la Agencia Federal de Investigaciones, Policía Preventiva del Estado, Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial, Policía Municipal, Tránsito Municipal y el Cuerpo de Bomberos, con la finalidad de resguardar el cerro del fortín lugar donde se realizarán las festividades de la Guelaguetza y demostrar que Oaxaca es un destino seguro para los visitantes, por su parte Maestros de la Sección XXII del Sindicato de Trabajadores de Educación (S.N.T.E.), informan que ante la presencia de elementos policíacos en el citado auditorio, acordaron la celebración de la Guelaguetza popular se celebraría en la Plaza de la Danza, para no arriesgar a sus simpatizantes y evitar un derramamiento de sangre (agregado en autos como anexo 1).

95.- Notas informativas publicadas en seis periódicos de circulación nacional “CRONICA”, “EL UNIVERSAL”, “EXCELSIOR”, “LA JORNADA”, “MILENIO”, “REFORMA” de fechas diecisiete de julio de dos mil siete, relativas al enfrentamiento suscitado entre integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y Maestros de la Sección XXII del Sindicato de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.), con cuerpos de seguridad Estatales y Municipales, en las inmediaciones del cerro del fortín, el dieciséis de julio de ese mismo año, virtud que el auditorio guelaguetza aledaño al mismo, se encontraba resguardado por elementos policíacos ya que se celebraría la “Guelaguetza Popular”, resultando un saldo extraoficial de 40 detenidos, 18 policías lesionados, 12 camiones secuestrados, cuatro de ellos y dos vehículos particulares más incendiados y múltiples destrozos (agregados en autos como anexo 1 “a”).

96.- Notas informativas publicadas en seis periódicos de circulación nacional “CRONICA”, “EL UNIVERSAL”, “LA JORNADA”, “MILENIO” y “REFORMA” así como en el periódico de circulación estatal “NOTICIAS”, todos de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, por el que dan a conocer los resultados del enfrentamiento entre cuerpos policíacos estatales y municipales con integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y Maestros de la Sección XXII del Sindicato de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Trabajadores de Educación (S.N.T.E.), reacciones de la iniciativa privada oaxaqueña solicitando al Gobernador del Estado resolver con inteligencia y madurez el conflicto, asimismo dan a conocer, que al realizar la detención de EMETERIO MARINO CRUZ por parte de los elementos policíacos, éste iba caminando por su propio pie y posteriormente se le encontró en estado de coma, presumiendo que esto fue debido a los golpes recibidos después de su detención, publicando fotografías de ello, de igual manera se informó, que Visitadores Adjuntos y Peritos Médicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con personal de esta Comisión acudieron al lugar de los hechos, certificaron la situación, entrevistaron a los detenidos, con la finalidad de documentar la investigación y emitir la resolución correspondiente (agregados en autos como anexo 1 “b”).

97.- Notas informativas publicadas en seis periódicos de circulación nacional, “CRONICA”, “EL UNIVERSAL”, “EXCELSIOR”, “LA JORNADA”, “MILENIO” y “REFORMA”, todos de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, en los que en términos generales comunican la inconformidad de diversos sectores de la sociedad sobre el enfrentamiento suscitado, exigiendo al Gobernador solución al conflicto, asimismo la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca exige a la Secretaría de Gobernación que atienda el mismo, anunciando la liberación de cuatro menores detenidos tras los disturbios en el cerro del fortín (agregado en autos como anexo 1 “c”).

98.- Notas informativas publicadas en los periódicos de circulación nacional “LA JORNADA” y “MILENIO” de fecha veinte de julio de dos mil siete, por el que dan a conocer que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional realizó actos masivos para apoyar la lucha popular de Oaxaca, asimismo que soldados de la 28ª Zona Militar instalaron puestos de control en las cuatro principales entradas a esta Ciudad, y que además de la tropa participa “la Agencia Federal de Investigación” con la finalidad de resguardar la ciudad en el marco de las celebraciones de la Guelaguetza (agregado en autos como anexo 1 “d”).

99.- Notas informativas publicadas en los periódicos de circulación nacional y estatal “GRÁFICO”, “LA JORNADA”, “EL UNIVERSAL”, “MARCA”, “MILENIO”, “NOTICIAS” y “TIEMPO” todos de fecha veintiuno de julio de dos mil siete, que dan a conocer la preocupación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos por la crisis en Oaxaca, exigiendo al Gobierno Federal garantizar el respeto a los derechos humanos, reclamando que se investiguen agresiones de la policía contra los manifestantes, de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



igual manera se informa el pronóstico de salud reservado de EMETERIO MARINO CRUZ, y dan a conocer el informe emitido por este Organismo en el que se concluye que los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca rebasaron los límites de su derecho de manifestación, en tanto los cuerpos policíacos mostraron su falta de capacidad para controlar la protesta, demandando iniciar procedimientos de investigación en el ámbito penal y administrativo con apego a las normas jurídicas en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos violentos que se investigan (agregado en autos como anexo 1 “e”).

100.- Nota Informativa publicada en el Periódico de circulación estatal “NOTICIAS” de fecha trece de agosto de dos mil siete, en el que informa a la opinión pública que la Policía Preventiva del Estado se deslindó de las lesiones causadas a EMETERIO MARINO CRUZ y atribuyó la responsabilidad a la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y los familiares del agraviado señalan que existen fotografías y videos donde aparecen Policías Preventivos golpeándolo mientras se encontraba tirado en el suelo (agregado en autos como anexo 1”f “).

101.- Notas Informativas publicadas en los Periódicos de circulación estatal “A DIARIO”, “EL IMPARCIAL” y “NOTICIAS” de fechas treinta y uno de agosto de dos mil siete, informando a la opinión pública que la Procuraduría General de Justicia del Estado, detuvo a NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS y ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, JAVIER DÍAZ MIGUEL de la Policía Preventiva y EUGENIO SILVA SANTIAGO de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, por la comisión de los delitos de lesiones calificadas con ventaja y abuso de autoridad en agravio de EMETERIO MARINO CRUZ, quienes fueron remitidos al Reclusorio Regional de Tanivet, Tlacolula de Matamoros (agregado en autos como anexo 1 “g”).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

102.- Cuadernillo que contiene síntesis informativa del Operativo Guelaguetza implementado por la Secretaría de Protección Ciudadana, integrado por copias de diversas notas y recortes de periódicos de circulación estatal publicados en el periodo comprendido del diez al veintisiete de julio de dos mil siete (agregado en autos como anexo 2).

103.- Cuadernillo que contiene síntesis informativa del Boicot Guelaguetza, integrado por copias de diversas notas y recortes de periódicos de circulación estatal publicados

en diversas fechas comprendidas del dos de julio al veinticuatro de julio de dos mil siete (agregado en autos como anexo 3).

104.- Cuadernillo que contiene síntesis informativa formada por copias de recortes y notas periodísticas publicadas en diversos ejemplares informativos de circulación estatal de diferentes fechas comprendidas del quince de junio al veintisiete de septiembre de dos mil siete, en las que se dan a conocer la situación social, marchas, barricadas, plantón en el Zócalo por parte del Magisterio, así como advertencia de diversas movilizaciones de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y Maestros de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en la Ciudad de Oaxaca de Juárez (agregado en autos como anexo 4).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El dos de julio de dos mil siete, el Magisterio Oaxaqueño dio a conocer a los medios de comunicación, realizaron diversas acciones para boicotear la “Guelaguetza Oficial”.

El día seis de julio de dos mil siete, integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) llamó a la base magisterial, así como al pueblo de Oaxaca a reforzar el plantón que existía en el centro histórico de la Ciudad, hasta en tanto no obtuvieran la liberación de siete presos políticos del movimiento magisterial, instando a la realización de la “Guelaguetza Popular” el día dieciséis del mismo mes y año, así como al boicot de la “Guelaguetza Oficial”.

Con fecha diez de julio de dos mil siete, la Asamblea Popular de Colonias de Oaxaca (APCO) amenazó con bloquear los accesos al Cerro del Fortín, como parte del boicot a la “Guelaguetza Oficial”, así como con la instalación de barricadas en diversos puntos estratégicos de la Ciudad como Santa Rosa, el Crucero de Calzada Niños Héroes de Chapultepec, el Boulevard Eduardo Vasconcelos y Cinco Señores de esta Ciudad.

En esa propia fecha (diez de julio de dos mil siete), el titular de la Secretaría de Protección Ciudadana anunció que con motivo de la “Guelaguetza”, elementos del Ejército Mexicano, de la Policía Federal Preventiva, de la Agencia Federal de Investigaciones, de la Policía Preventiva del Estado, de la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC), de la Policía Municipal, Tránsito del Estado, Tránsito Municipal y el Cuerpo de Bomberos, formarían parte del operativo “Guelaguetza 2007”,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

que comprendería del primero de julio al primero de agosto de dos mil siete, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado, turistas nacionales y extranjeros, manteniendo una vigilancia permanente en el centro histórico de la capital oaxaqueña, centros comerciales, mercados, terminales de autobuses, así como barrios, colonias, fraccionamientos y municipios conurbados.

El día trece de julio de dos mil siete, el titular de la Secretaría de Protección Ciudadana anunció que la Policía Preventiva del Estado se haría cargo del resguardo del “Auditorio Guelaguetza”, con el único propósito de salvaguardar la celebración de los “Lunes del Cerro”.

Por lo anterior, el catorce de julio de dos mil siete, doscientos cincuenta elementos de las distintas corporaciones policíacas ingresaron al Auditorio Guelaguetza e inmediaciones del Cerro del Fortín para custodiarlo, no obstante que el Magisterio Oaxaqueño pertenecientes a la Sección XXII y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, tenían programada ahí su “Guelaguetza Popular”, asegurando el titular de la Secretaría de Protección Ciudadana que era con la finalidad de evitar que se dañara el aludido Auditorio, así como garantizar la seguridad de las personas que asistieran a ese lugar el primer lunes del cerro.

Por su parte, la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, exigió al Gobierno del Estado el retiro de los cuerpos policíacos del “Cerro del Fortín”, argumentando que temían ser reprimidos por éstos.

Con motivo de lo anterior, el día dieciséis de julio de dos mil siete, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, en los alrededores del “Cerro del Fortín” específicamente en los lugares de acceso, fue implementado un fuerte operativo policiaco compuesto por mil cuarenta y siete elementos de la Policía Preventiva del Estado, ochenta de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC) quinientos sesenta de la Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y cincuenta elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones; precisamente a las diez horas con treinta minutos de esa misma fecha, sobre la Calzada Héroes de Chapultepec de esta Ciudad, en donde convergen las calles de Crespo y Avenida Venus de esta Ciudad, enfrente del Hotel “Fortín Plaza”, inició una gresca entre los elementos de los cuerpos policíacos aludidos y diversos manifestantes al parecer integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y de la Sección XXII del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Magisterio Oaxaqueño, utilizando los agentes policiacos gas lacrimógeno, escudos y toletes, con la finalidad de evitar que aquellos llegaran al Auditorio Guelaguetza, mientras que los manifestantes para defenderse, se encontraban armados con piedras, palos y botellas, iniciándose de esa manera un enfrentamiento en el citado lugar, así como en las diversas calles aledañas, particularmente las que dan acceso al Cerro del Fortín, evidenciándose un excesivo uso de la fuerza policiaca, con abuso en la utilización de gas lacrimógeno, extendiéndose el referido enfrentamiento hasta el cruce de la Avenida Venus y la Calzada Niños Héroe, la carretera del Fortín, específicamente en la desviación a la Colonia Mártires de Río Blanco, sobre las calles Marcos Pérez, Joaquín Amaro y Crespo, sobre la Calzada Héroe de Chapultepec hasta la Calzada Porfirio Díaz y Avenida Juárez, frente a la gasolinera FONAPAS, lugar en el que incluso se suscitó un nuevo enfrentamiento.

Durante dicha confrontación, se ocasionaron daños materiales a diversos inmuebles, como los correspondientes al Hotel "Fortín Plaza", la tienda "Zetuna", un depósito de cervezas y una tienda de ropa, ubicados sobre la Avenida Venus de la Colonia Estrella de esta Ciudad, las oficinas de la Dirección General de Población (DIGEPO) y un despachador de aceites de la gasolinera "FONAPAS", así como daños a doce camiones del servicio de transporte público, una pipa del H. Cuerpo de Bomberos, así como a varios vehículos particulares.

Pasadas tres horas de ocurrido dicho enfrentamiento, se efectuó la detención de cuarenta personas que fueron trasladadas a la Comandancia de los Grupos Investigadores de la Policía Ministerial del Estado, conocida como "Los Pinos", ubicada en la Carretera a Santa María Coyotepec, Oaxaca, de nombres JESUS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, MANUEL MORALES COAMATZI, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HECTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ, MELQUIADES PÉREZ REYES, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, EDILBERTO YESCAS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

AGUILAR, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, y los menores FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, RODRIGO MORENO GALINDO, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, RODRIGO MARTÍNEZ ANTONIO y JUAN MANUEL RÍOS OROZCO quienes fueron detenidos por elementos de la Policía Preventiva del Estado; los señores ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUÁREZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ fueron detenidos por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones; y por lo que respecta al señor ELEUTERIO MERINO CRUZ ó EMETERIO MARINO CRUZ su detención fue realizada por elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Al momento de realizarse dichas detenciones, los aquí agraviados fueron lesionados en diferentes partes del cuerpo por los agentes aprehensores, resultando con diversas lesiones las siguientes personas: BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, EDILBERTO ALBERTO YESCAS AGUILAR, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, EMETERIO MARINO CRUZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JESÚS AURELIO LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, JOSÉ LUIS ESPERÓN CORTÉS, JORGE LUIS MARTÍNEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, así como los menores FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, RODRIGO DE GETSEMANÍ MARTÍNEZ ANTONIO y RODRIGO MORENO GALINDO.

Mención especial merece el caso de EMETERIO MARINO CRUZ, quien fue gravemente lesionado por agentes de la Policía Preventiva del Estado, de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, así como de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, debido al uso excesivo de la fuerza física que fue utilizada momentos después de ser detenido, lo que originó que esta Comisión tomara las acciones inmediatas para que fuera trasladado para su atención médica al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; así también, fueron detenidos EDILBERTO YESCAS AGUILAR y PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, quienes ingresaron al Hospital General “Doctor Aurelio Valdivieso” por las diversas contusiones que presentaban en sus cuerpos; y JORGE LUIS MARTÍNEZ ingresó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por las lesiones que le fueron ocasionadas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Como consecuencia de lo anterior, los detenidos fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, dando inicio a la Averiguación Previa número 873(H.C.)/2007, como probables responsables en la comisión de los delitos de DAÑOS y DAÑOS POR INCENDIO.

El dieciocho de julio de dos mil siete, la indagatoria en mención fue consignada al Juzgado Penal del Distrito Judicial del Centro, ejercitándose acción penal en contra de los detenidos ya citados, quienes fueron trasladados al Reclusorio Regional de Valles Centrales, Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, con excepción de ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ, quien se encontraba recibiendo atención médica en el Hospital de Especialidades Médicas; de EDILBERTO YESCAS AGUILAR, quien recibía atención médica en el Hospital Civil de esta Ciudad, y de los señores JORGE LUIS MARTÍNEZ y ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, a quienes se les brindaba atención médica en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por otra parte, MANUEL MORALES COAMATZI, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ y EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, fueron puestos en libertad por falta de elementos para consignar bajo las reservas de ley; igualmente, la autoridad ministerial solicitó al Juez de la causa, el libramiento de diversas órdenes de aprehensión en contra de otros catorce presuntos responsables de tales ilícitos.

En el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, se inició el expediente penal número 98/2007, en el que se dictó auto de formal prisión en contra de 1.- ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA; 2.- MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ; 3.- JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ; 4.- OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ; 5.- JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ; 6.- GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ; 7.- JUAN DIEGO O IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, 8.- SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS; 9.- BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ; 10.- ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; y, 11.- JORGE LUIS MARTÍNEZ, por el delito de daños y daños por incendio; y se decretó AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor de 1.- JESÚS AURELIO FLORES FLORES; 2.- JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS; 3.- LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ; 4.- JOAQUÍN VICENTE CRUZ; 5.- MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ; 6.- ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ; 7.- HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ; 8.- MELQUIADES PÉREZ REYES O MELQUICEDEC PÉREZ REYES; 9.- MANUEL NÚÑEZ PEÑA.- 10.- EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ; 11.- RAMIRO DÍAZ GARCÍA; 12.- RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

13.- EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ; 14.- RENÉ GÓMEZ LUIS; 15.- MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA; 16.- ELOY ANTONIO SANTIAGO; 17.- EDILBERTO YESCAS AGUILAR; y, 18.- PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ.

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, confirmaron en el Toca Penal número 856/2007, el auto de libertad decretado a favor de los referidos inculcados; asimismo, las afectadas ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, fueron puestas en libertad mediante resolución del veintisiete de julio de dos mil siete, al declararse procedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos para procesar; de la misma manera, a los agraviados ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, ELEUTERIO O EMETERIO MEDINA CRUZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JUAN O IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, JORGE LUIS MARTÍNEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ y JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, se les decretó a su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar.

Es pertinente mencionar que del resultado del enfrentamiento suscitado el día dieciséis de julio de dos mil siete, además de las personas precisadas en el párrafo anterior, resultaron lesionados ANTONIO F. SÁNCHEZ LÓPEZ, RAYMUNDO TORRES VELASCO y ROCÍO RAMÍREZ CRUZ, quienes fueron atendidos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.); así como los ciudadanos CRESCENCIO BAUTISTA HERNÁNDEZ, EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ y JESÚS ALFREDO LÓPEZ GARCÍA, quienes ingresaron para su atención médica al Hospital General "Doctor Aurelio Valdivieso"; la menor MONSERRAT GARCÍA HERNÁNDEZ, quien fue atendida en el Hospital de la Niñez Oaxaqueña; veinticuatro personas fueron atendidas por personal de la Cruz Roja Mexicana, de las cuales once fueron atendidas en la Calzada Héroes de Chapultepec, de esta Ciudad, seis fueron atendidas en la calle Macedonio Alcalá de esta Ciudad, seis fueron atendidos en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, y uno fue atendido en el Hospital de la Cruz Roja.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De igual manera, fue iniciada la averiguación previa número 64(V.G.)/2007, en contra de quien ó quienes resulten responsables (elementos de Seguridad Pública), por la comisión del delito de lesiones en agravio del ciudadano ELEUTERIO MEDINA CRUZ ó



EMETERIO MERINO CRUZ ó EMETERIO MEDINA CRUZ. Finalmente, también se inició el expediente penal número 123/2007, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, instruido en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, como probables responsables en la comisión de los delitos de lesiones calificadas con ventaja, y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MARINO CRUZ o EMETERIO MERINO CRUZ O EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de LA SOCIEDAD. Personas en contra de las que se libró orden de aprehensión el día veintiséis de agosto de dos mil siete y que actualmente se encuentran bajo los efectos del auto de formal prisión decretado en su contra.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 6° fracción III, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley vigente que rige a esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal y municipal.

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado con sustento en lo dispuesto por el artículo SEXTO transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la igualdad y al trato digno, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica de los aquí afectados, atribuibles a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría de Salud en el Estado, del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Por cuestión de método, se procede a realizar el análisis de cada una de las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los siguientes términos.

TERCERA: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD.

I.- DETENCIÓN ARBITRARIA.

Previamente, es necesario destacar que para efectuar la detención de una persona en forma legal, sin violentar sus derechos fundamentales, es necesario que medie una orden de aprehensión expedida por autoridad judicial competente; una orden de detención o presentación expedida por el Agente del Ministerio Público; el mandamiento del Juez haciendo valer algún medio de apremio; la flagrante comisión de una falta administrativa; o bien, la presencia de delito flagrante, supuesto en el que, cualquier persona puede detener al indiciado, quien deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente; fuera de estos casos, cualquier detención es ilegal y violatoria de los derechos humanos.

Ahora bien, de las evidencias recabadas en el presente expediente se advierte que quedaron acreditadas las violaciones a los derechos humanos a la libertad personal de JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, MANUEL MORALES COAMATZI, ELIEL MIGUEL GÓNZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HECTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ, MELQUIADES PÉREZ REYES, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, EDILBERTO YESCAS AGUILAR, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, ELEUTERIO MERINO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



CRUZ ó EMETERIO MERINO CRUZ y los menores FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, RODRIGO MORENO GALINDO, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, RODRIGO MARTÍNEZ ANTONIO y JUAN MANUEL RÍOS OROZCO, quienes fueron detenidos arbitrariamente por elementos de la Policía Preventiva del Estado, de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, no obstante que según manifestaciones de las autoridades responsables, dichas detenciones se efectuaron por haber sido sorprendidos en flagrancia delictiva.

Al respecto, en autos del presente expediente quedó probado que el dieciséis de julio de dos mil siete, el Comandante GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, en compañía de VICTOR LUCAS ROMERO, TIMOTEO REYES ILESCAS y otros veintiocho elementos más de la Policía Preventiva del Estado detuvieron a los señores JESÚS AURELIO FLORES FLORES, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, MANUEL MORALES COAMATZI, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ y MELQUIADES PÉREZ REYES, en las inmediaciones del Cerro del Fortín de esta Ciudad; posteriormente, el Oficial NABOR ALONSO ROJAS CHÁVEZ, acompañado de los elementos JAIRO MARCIAL SANTIAGO CRUZ, MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CISNEROS y demás personal de tropa bajo su mando, detuvieron a MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS y MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA en la Calzada Héroes de Chapultepec esquina con Macedonio Alcalá, en esta Ciudad, y metros adelante, precisamente en la esquina en donde se encuentra la gasolinera denominada “FONAPAS”, el Policía Segundo ALEJANDRO ESPINOSA HERNÁNDEZ, REINEL ANTONIO ANTONIO, GERARDO REVUELTA VALDIVIESO y elementos a su mando efectuaron la detención de EDILBERTO YESCAS AGUILAR y PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, así como de los menores FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, RODRIGO MORENO GALINDO, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, RODRIGO MARTÍNEZ ANTONIO y JUAN MANUEL RÍOS OROZCO.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Así también, quedó demostrado que la detención de ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, fue realizada por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, JAVIER RUIZ ORTIZ, ALEJANDRO ORDAZ ACOSTA, LEVI HERNÁNDEZ LÓPEZ y OSCAR DANIEL GARCÍA LÓPEZ, con números de placa 7-08, 4-13, 777, 1151, sobre la Calzada Héroes de Chapultepec de esta Ciudad y que la detención de EMETERIO MARINO CRUZ fue realizada por el Policía Municipal NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, en las inmediaciones del Hotel Fortín Plaza de esta Ciudad, como puede apreciarse del listado de evidencias que obran en autos, principalmente los informes de autoridad.

Ahora bien, de los informes rendidos por servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, especialmente del contenido de los partes informativos realizados por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y Preventiva del Estado, no se establece la causa inmediata por la que realizaron las citadas detenciones, no se precisa el lugar en que se efectuaron las mismas, tampoco se especifica la conducta delictiva que cada uno de los aquí agraviados se encontraba realizando al momento de su detención, cuál fue el hecho punible que se les atribuía, ni mucho menos se aprecia que hubiese existido algún señalamiento directo en su contra por determinada persona o algún dato incriminatorio del que se advirtiera su participación en los ilícitos que les atribuyen; todas estas omisiones hacen considerar a este Organismo que las autoridades responsables no proporcionaron los datos ya referidos con la finalidad de que las personas detenidas fueran consideradas probables responsables de algún ilícito, o bien, que la conducta que desplegaron hubiera sido contraria a la norma, pues los elementos de las Policías Municipal, Ministerial y Preventiva del Estado realizaron las detenciones sin ningún fundamento legal, apartándose totalmente de la noble tarea que en materia de seguridad pública les ha sido conferida, por lo tanto estas detenciones se realizaron únicamente por el simple hecho de que los aquí agraviados se encontraban presentes en el lugar de los hechos, lo que de ninguna manera justifica esas detenciones, por el contrario, reprueba totalmente el proceder arbitrario de los integrantes de los cuerpos de seguridad en el Estado.

Lo anterior, pone de manifiesto que en el presente asunto, no se está en presencia de la comisión flagrante de un delito, sino de una detención arbitraria; apoya tal afirmación, el criterio sustentado por las autoridades competentes en el proceso penal número

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

98/2007 iniciado en contra de los citados agraviados, a través de la resolución dictada con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, en la que se les decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley a 1.- JESÚS AURELIO FLORES FLORES; 2.- JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS; 3.- LUCIANO VICTORIANO BENITEZ; 4.- JOAQUÍN VICENTE CRUZ; 5.- MARIO ENRIQUE MARTINEZ; 6.- ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ; 7.- HÉCTOR EMMANUEL CRUZ GÓMEZ; 8.- MELQUIADES PÉREZ REYES O MELQUICEDEC PÉREZ REYES; 9.- MANUEL NÚÑEZ PEÑA.- 10.- EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ; 11.- RAMIRO DÍAZ GARCÍA; 12.- RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ; 13.- EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ; 14.- RENÉ GÓMEZ LUIS; 15.- MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA; 16.- ELOY ANTONIO SANTIAGO; 17.- EDILBERTO YESCAS AGUILAR; y, 18.- PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ. De igual manera, en la resolución en que las afectadas ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, fueron puestas en libertad con fecha veintisiete de julio de dos mil siete, al declarar procedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos para procesar; asimismo, cuando a los agraviados ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, ELEUTERIO O EMETERIO MEDINA CRUZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, JUAN O IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, JORGE LUIS MARTÍNEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ y JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, se les decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar; criterios del A quo que fueron compartidos con el emitido en la resolución del veintiséis de marzo de dos mil ocho, por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Penal número 856/2007, y que refuerza la conclusión a que este Organismo llega en el sentido de que las detenciones realizadas no estuvieron apegadas a derecho, resultando por lo tanto arbitrarias y violatorias de las garantías fundamentales de los citados agraviados.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De igual manera, por lo que respecta a los menores FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, RODRIGO DE GETSEMANÍ MARTÍNEZ ANTONIO, JUAN MANUEL RÍOS OROZCO y RODRIGO MORENO GALINDO, de autos se advierte que en el legajo de investigación 241(F.J.A)/2007, con fecha diez de enero de dos mil ocho, el Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, declaró extinguida la acción penal por considerar que dichos menores se encontraban ante un hecho de mínima culpabilidad del autor.

Es menester precisar respecto del párrafo anterior, que este Organismo no comparte dicho criterio, toda vez que la detención de los menores tampoco se ajustó al marco legal, en virtud de que el Representante Social en mención, únicamente tomó en consideración el parte informativo de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, suscrito por los ciudadanos GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, NABOR ALONSO ROJAS CHÁVEZ y ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, en el cual se omite precisar cuales fueron los eventos antisociales que en forma material se les atribuyó a los menores, es decir, no se precisaron las conductas delictivas que materialmente ejecutaron los imputados, por lo que se concluye que la detención de los menores afectados se ejecutó de forma arbitraria, situación que resulta contraria a lo argumentado por el Representante Social a que nos venimos refiriendo, toda vez que éste afirmó que se les ponía en libertad al encontrarse ante un hecho de mínima culpabilidad, sin estar esto último debidamente acreditado, por lo que su afirmación resulta temeraria y sin fundamento legal alguno.

Asimismo, es necesario establecer que los servidores públicos responsables como garantes de la seguridad jurídica, tienen como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar la libertad, el orden público y la paz conforme a lo dispuesto en los párrafos octavo y noveno del artículo 21 de la Constitución Federal, situación que en el presente caso no aconteció.

En razón de lo argumentado, se violentaron los siguientes preceptos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero, 19 último párrafo y 21 párrafos octavo y noveno; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus diversos preceptos 14 párrafo primero y 17 párrafo primero; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56 fracciones I y XXX. Aunado a lo anterior, se vulneraron instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la Ley suprema y por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación; dichos instrumentos jurídicos son: artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Igualmente, no debe perderse de vista que la conducta asumida

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

por los servidores públicos responsables probablemente encuadre en el ilícito de abuso de autoridad contemplado por las fracciones XI y XXXI del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca.

De todo lo anterior, se advierte que la actitud asumida por los involucrados en los hechos, vulneró el derecho a la libertad de los afectados; por lo cual es de advertirse que los actos realizados por la autoridad no se encuentran justificados, ya que los preceptos invocados son claros, al establecer que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, no pueden violar los derechos humanos de las personas.

Por otra parte, debe establecerse que la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, bajo ningún argumento se opone a la detención, sometimiento y aseguramiento de personas cuando su conducta está prevista como delictiva por la legislación penal, tampoco se opone a que los servidores públicos hagan cumplir la ley, pero sí pretende que sus actos se realicen conforme al más estricto apego al marco de la legalidad.

II.- RETENCIÓN ILEGAL.

Toda vez que en el apartado que antecede quedó debidamente acreditada la detención arbitraria realizada por las responsables respecto de las cuarenta personas aquí agraviadas, en ese contexto, es dable afirmar que de igual manera existió retención ilegal de las mismas transgrediendo su libertad personal, por las siguientes consideraciones:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo cuarto que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

En este sentido, la orden constitucional de poner al inculcado sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, en los casos de delito flagrante, tiene como fin el evitar que una persona sea retenida de su libertad sin causa justa. La detención, es un acto o un hecho jurídico que se agota con la simple realización, esto implica que la causa justa de la detención en ambos casos es, de suyo, la detención misma, y si esta no se complementa con la puesta inmediata a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

disposición del juez o de la autoridad competente, su retraso implica una privación ilegal de la libertad por retención, debido a que no existe causa jurídica que la justifique.

Debemos tener presente que los cuarenta afectados fueron detenidos en momentos distintos, pero aún cuando en los diversos partes informativos efectuados por los responsables el dieciséis de julio de dos mil siete, no se deduce exactamente la hora en que se llevaron a cabo las detenciones, pues únicamente se describe una hora aproximada en que se inició el enfrentamiento (diez horas de la mañana), además de que el parte informativo rendido por la Policía Ministerial del Estado refiere que aproximadamente a las once horas con treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil siete, lograron la detención de ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIEL HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, momento también en que elementos de la Policía Preventiva del Estado realizaron la captura de otras personas, de las declaraciones realizadas por los detenidos dentro de la averiguación previa número 873/H.C.)/2007, se desprende que EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ y JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, fueron detenidos a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil siete; HÉCTOR MANUEL CRUZ GÓMEZ fue detenido a las doce horas de esa propia fecha; MELQUICEDEC PÉREZ REYES fue detenido a las doce horas con treinta minutos; JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS fue detenido a las trece horas; ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ y JESÚS AURELIO FLORES FLORES fueron detenidos a las trece horas con treinta minutos; MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, MARIA GUADALUPE SIBAJA ORTÍZ, ELEAZAR ABEL NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ y JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ fueron detenidos a las catorce horas; y finalmente, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ y BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ fueron detenidos a las quince horas del día dieciséis de julio de dos mil siete, por lo cual se deduce que el tiempo que fueron retenidos los agraviados, en su orden, fue de cuatro horas con treinta minutos, cuatro horas, tres horas con treinta minutos, tres horas, dos horas con treinta minutos, y dos horas. A la anterior manifestación se llega en virtud de que en el oficio número 28 de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, los ciudadanos ULISES SÁNCHEZ PEÑALOZA, ALBERTO VÁSQUEZ GUERRA, JUSTINO MARTÍNEZ GARCÍA y JOEL SORIANO ROJAS, Agentes de la Policía Ministerial del Estado del Cuarto Grupo de Guardia, con números de placa 571, 849, 1018 y 1044, informaron a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Hospital Civil “Doctor Aurelio Valdivieso” de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

esta Ciudad, que a las dieciséis horas del dieciséis de julio de dos mil siete, treinta y cinco personas ingresaron a las instalaciones que ocupan los diferentes Grupos de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo que las evidencias antes descritas, permiten acreditar que desde el momento en que dichas personas fueron detenidas hasta que fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial, transcurrieron de una a cuatro horas y media; hecho que implica que los elementos de la Policía Preventiva del Estado y Policía Ministerial del Estado, los retuvieron ilegal e injustificadamente, toda vez que no actuaron con la prontitud que exige el artículo 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como ya se dijo líneas arriba, fueron llevados a un cuartel improvisado de la Policía Preventiva del Estado, y posteriormente a la Comandancia de los Grupos Investigadores de la Policía Ministerial del Estado, conocida como “Los Pinos”, ubicada en la Carretera a Santa María Coyotepec, Oaxaca.

Las omisiones citadas son imputables a las autoridades responsables porque tenían el deber de señalar con precisión la circunstancia anotada, y actuar con la prontitud requerida para poner a los detenidos a disposición de la autoridad ministerial, por lo tanto, dejaron de cumplir con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la Representación Social también incurrió en responsabilidad, toda vez que en el caso se acredita que los cuarenta detenidos fueron puestos a su disposición a las dieciséis horas del día dieciséis de julio de dos mil siete, resultando que el acuerdo de retención respectivo fue dictado hasta las veintidós horas con treinta minutos de ese mismo día, es decir, seis horas con treinta minutos después, aún cuando la Agente del Ministerio Público Adscrita al Hospital Civil “Doctor Aurelio Valdivieso” de esta Ciudad, acordó haber recibido el parte informativo de los elementos de la Policía Ministerial del Estado a las veinte horas con quince minutos, y el parte informativo de elementos de la Policía Preventiva del Estado a las veintiún horas con quince minutos, sin que en autos se haya acreditado el acuse de recibo de los mismos.

El anterior hecho violatorio de retención ilegal, se agravó en el caso de los menores de edad FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, RODRIGO DE GETSEMANÍ MARTÍNEZ ANTONIO, JUAN MANUEL RÍOS OROZCO y RODRIGO MORENO GALINDO, dado que,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

independientemente de que sus captores debieron ponerlos sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público, al tener éste conocimiento de su condición de personas en desarrollo, debió con la misma prontitud, ponerlos a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, tal como se ordena en los artículos 26 y 61 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, que establecen: *“Artículo 26. Garantías de la detención. Todo adolescente tiene derecho a ser presentado inmediatamente y sin demora ante el juez o el Ministerio Público, siempre dentro de los plazos que establece esta ley, así como a no ser conducido o apresado por la comunidad de modo que se afecte su dignidad o se le exponga a algún peligro”.* *“Artículo 61.- Procedimiento de flagrancia. En los casos en los que el adolescente sea detenido en flagrancia, si su detención fue realizada por agentes policiales, éstos deben remitirlo inmediatamente al Ministerio Público. Cuando la detención ha sido practicada por cualquiera otra persona, ésta debe entregarlo de inmediato a la autoridad policial más próxima, la que procederá en la forma señalada en el párrafo anterior. Si el adolescente detenido muestra señales de maltrato físico o psicológico, el Ministerio Público dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de las lesiones y los responsables de haberlas infringido. Cuando el hecho que motivó la privación de libertad del adolescente no esté tipificado como infracción por la ley penal, el Ministerio Público lo pondrá de inmediato en libertad”*, sin embargo, se acreditó que los menores afectados fueron puestos a disposición del ciudadano Licenciado FRANCISCO ANTONIO LESCAS, Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes el día diecisiete de julio de dos mil siete, a las ocho horas con diecinueve minutos, es decir, después de dieciséis horas con diecinueve minutos.

En consecuencia, esta Institución Protectora de Derechos Humanos advierte que también la ciudadana Licenciada MARCELA CATALINA MORALES CELAYA Agente del Ministerio Público del Primer Turno adscrita al Hospital Civil incurrió en violaciones a derechos humanos a la libertad personal por retención ilegal en virtud de que, el artículo 23 Bis, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que cuando una persona es detenida en flagrancia delictiva y puesta a disposición del Ministerio Público, éste debe iniciar desde luego la averiguación previa, y bajo su responsabilidad, según proceda, decretar la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Dejar a disposición del Ministerio Público a una persona detenida en flagrancia, por sí misma no justifica su privación de la libertad, es requisito indispensable que se emita un acuerdo debidamente fundado y motivado que justifique dicha detención, desde el momento en que es puesto a su disposición y hasta que se determine su situación jurídica, este acto es justamente el acuerdo de retención a que se refiere la norma arriba citada.

De tal manera que el retraso injustificado en la emisión del acuerdo que decreta la retención, implica que, durante el lapso que transcurre desde que los inculpados fueron puestos a disposición del Ministerio Público y éste dicta el referido acuerdo, los inculpados permanecen privados de su libertad sin causa legal que la justifique, violentando su derecho a la libertad personal, lo que se traduce en una retención ilegal.

No justifica lo anterior el hecho de que el Ministerio Público, por disposición constitucional, cuente con el tiempo de 48 horas después de recibir al inculpadado, para determinar sobre el ejercicio o no de la acción penal, ya que, esto atiende al tiempo que la ley le concede para ejercitar la acción penal o dejar en libertad al probable responsable de los hechos delictivos únicamente, siendo precisamente para contabilizar dicho plazo que debe establecerse perfectamente el momento en que un detenido queda a su disposición.

Así pues, de lo anterior se advierte que la Agente del Ministerio Público citada dejó de cumplir con lo establecido por el citado artículo 23 Bis, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que sin fundamentar ni motivar su actuación, permitió que treinta y cuatro indiciados estuvieran detenidos e internados en la Comandancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, decretando su retención formalmente hasta las veintidós horas, y por lo que respecta a los seis menores de edad, éstos fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes a las ocho horas con diecinueve minutos del diecisiete de julio de dos mil siete, autoridad que inmediatamente ordenó dejarlos en libertad, como así se deduce del legajo de investigación número 241(F.J.A.)/2007. Por lo que los indiciados permanecieron retenidos durante seis horas, y en el caso de los menores por dieciséis horas con diecinueve minutos sin que existiera acuerdo que fundara y motivara tal acto de autoridad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Por todo lo anterior, en los casos expuestos en este capítulo, se acredita que a los ahora agraviados les fue conculcado el derecho a la libertad personal por retención ilegal, el cual es reconocido internacionalmente como un derecho fundamental, y que se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no únicamente en el sentido de que una persona sólo puede ser detenida en los casos expresamente autorizados por la ley, sino también, cuando una vez detenida, la autoridad atiende con toda prontitud y precisión los principios constitucionales, tendentes a garantizar que la persona detenida, obtenga a la mayor brevedad su libertad, en los casos que así proceda.

En esta tesitura, la demora injustificada de poner a disposición una persona detenida, ante el Ministerio Público, motiva necesariamente la dilación en la realización de actuaciones ministeriales, y retrasa la posibilidad de que disfrute de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga como inculcado, tales como: solicitar inmediatamente su libertad bajo caución, contar con un abogado para su adecuada defensa, conocer los hechos y las circunstancias que se le imputan, ofrecer testigos y demás pruebas en su defensa. Demora que sin lugar a dudas, vulnera el derecho a la libertad personal.

Esta Comisión considera que de las evidencias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que fue transgredido en agravio de los detenidos su derecho a la libertad personal derivado de una retención ilegal imputable a elementos de las Policías Preventiva, Ministerial del Estado y Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con esta actitud, los servidores públicos señalados como responsables de la violación a los derechos a la libertad personal por retención y a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, transgredieron lo dispuesto por el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 párrafos tercero y cuarto, 18 párrafos tercero, quinto y sexto. Igualmente, se quebrantaron instrumentos jurídicos internacionales como son: Convención Americana sobre Derechos Humanos en el numeral 7; así también, se transgredió el artículo 9 en su punto 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CUARTA.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO.

I.- VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD.

Analizadas las constancias en el presente expediente, se advierte que servidores públicos de la Policía Preventiva del Estado, conculcaron en perjuicio de seis menores afectados, los derechos humanos a la libertad, así como a la integridad y seguridad personal.

Se dice lo anterior, en virtud de que el dieciséis de julio de dos mil siete, los menores FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, JAVIER ABIMAEEL RUIZ GARCÍA, RODRIGO DE GETSEMANÍ MARTÍNEZ ANTONIO, JUAN MANUEL RÍOS OROZCO y RODRIGO MORENO GALINDO fueron detenidos arbitrariamente por elementos de la Policía Preventiva del Estado y trasladados a la Comandancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado “Los Pinos”, ubicada en Carretera Oaxaca Puerto Ángel en Santa María Coyotepec, Oaxaca, trayecto en que fueron lesionados los menores FERNANDO VICTORIANO BENÍTEZ, RODRIGO GETZEMANI MARTÍNEZ y RODRIGO MORENO GALINDO, como así se desprende de los certificados médicos practicados por Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado **[evidencia 93 b)]**; igualmente, recibieron un trato cruel y degradante, el cual se corrobora con los testimonios de OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, ELOY ANTONIO SANTIAGO, EDILBERTO YESCAS AGUILAR, IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, JESÚS AURELIO FLORES FLORES, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, LUCIANO VICTORIANO BENITEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, PABLO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ **(evidencia 36)**, quienes también fueron detenidos en ese mismo instante, y coincidieron en manifestar que fueron llevados a un cuartel que se improvisó en una caja de trailer, y ahí fueron golpeados con las manos, los pies y toletes en diversas partes del cuerpo por sus captores, para luego trasladarlos a la Comandancia de referencia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, en el legajo de investigación número 241(F.J.A.)/2007 como se especifico en el apartado anterior, se revela que los menores fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes después de dieciséis horas con diecinueve minutos, tal como se advierte del oficio número 753 de fecha dieciséis de julio de dos mil siete.

Lo anterior, pone de manifiesto que las autoridades responsables no sólo se limitaron a detener a los agraviados, sino que los sometieron haciendo uso de la violencia física y psicológica, y no obstante ello, los mantuvieron retenidos, vulnerándose flagrantemente su derecho a la protección de su integridad, pues aún suponiendo que su detención haya sido apegada a derecho, circunstancia que no quedó demostrada, la autoridad debió ponerlos inmediatamente a disposición de la Fiscalía referida, garantizando el respeto a su integridad con mayor firmeza, pues se trataba de menores de edad a quienes en todo momento se debió proteger y procurar.

En la especie, se vulneró el artículo 4º párrafo tercero de la Constitución Política Federal, y los siguientes Instrumentos Internacionales: Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar, en su numeral 5º; Declaración de los Derechos del Niño, principios 2, 8 y 9; y, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3º, 19 y 33.

QUINTA.- VIOLACIONES AL DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO.

Ahora bien, partiendo del derecho de todo ser humano a la no incidencia negativa o al fomento a la incidencia positiva de los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales que influyen directa o indirectamente, a corto o a largo plazo, en el medio ambiente, con la finalidad de disfrutar una vida digna a la salud, teniendo como sustento constitucional el que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado por su desarrollo y bienestar.

En ese orden de ideas, cabe destacar que con el enfrentamiento suscitado el dieciséis de julio de dos mil siete entre los responsables y los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y la Sección XXII, se vulneraron en perjuicio no sólo de los cuarenta aquí agraviados, sino de todos los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez, su derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ya que durante el enfrentamiento hubo una alteración al medio ambiente, con el consiguiente daño a nuestro ecosistema, al emplearse sin control alguno bombas de gas lacrimógeno por parte de las corporaciones policíacas que tuvieron intervención en los hechos que nos ocupan, las que incluso cayeron en domicilios particulares de la zona aledaña (**evidencias 17, 25, 27, 32 y 34**), circunstancia que aunada a la emisión del humo de las unidades de motor que fueron incendiadas en dicho lugar, ocasionó graves daños a la salud pública; lo cual quedó debidamente documentado en autos, por medio de video grabaciones (**evidencia 4**), entrevistas a los vecinos del lugar (**evidencias 17, 25, 27, 32 y 34**) y certificaciones realizadas por personal de este Organismo que estuvo presente en el momento mismo en que sucedieron tales eventos (**evidencias 2 y 5**).

En ese tenor, se dejó de observar lo estipulado en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de cuyo contenido se advierte claramente que no se encuentra regulado en nuestro Estado el uso del gas lacrimógeno, por tal motivo, resulta necesario que a la brevedad las instancias competentes propongan se incorpore a las legislaciones respectivas, una reglamentación minuciosa en relación al uso de gas lacrimógeno, por parte de los cuerpos policíacos de la entidad, a fin de minimizar los riesgos ecológicos y de afectación de la salud pública, a fin de prevenir violaciones a derechos humanos como las que quedaron acreditadas en el presente asunto.

SEXTA.- VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

I.- INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS.

Del análisis de las evidencias descritas en el presente expediente, este Organismo Protector de los derechos fundamentales constata que en el enfrentamiento suscitado el dieciséis de julio de dos mil siete, se transgredieron en perjuicio no sólo de las cuarenta personas aquí agraviadas sino de los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica por una insuficiente protección de personas, derivado de una función pública atribuible a las autoridades y servidores públicos competentes del Estado y del Municipio de Oaxaca de Juárez, encargados de la seguridad pública pues esta Institución pudo constatar, por medio de las quejas recibidas (**evidencia 3**), los testimonios de algunos vecinos del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

municipio en mención (**evidencias 17, 25, 27, 32 y 34**), las inspecciones oculares realizadas (**evidencias 2 y 5**) y las evidencias fotográficas y videográficas (**evidencia 4**), notas publicadas en periódicos de circulación nacional y estatal habidas en el expediente en que se actúa (**evidencias 94 a 104**), que a partir del citado enfrentamiento entre las distintas corporaciones policíacas y los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), y de la Sección XXII del Magisterio Oaxaqueño, así como personas ajenas a los mismos, se realizaron una serie de acciones que afectaron el derecho a la seguridad pública de los habitantes de esta Ciudad. Iniciándose con ello una serie de hechos que atentaron contra el patrimonio público y privado, fue coartado el libre tránsito de las personas y se puso en peligro la vida y la salud.

Dicha inseguridad pública, trajo como consecuencia desorden público y desatención a la prevención del delito y conductas antisociales, toda vez que durante el desarrollo del enfrentamiento por la falta de control de las corporaciones policíacas resultaron dañados una gran cantidad de vehículos de motor, que dieron origen al proceso penal 98/2007 instruido en contra de los aquí agraviados; asimismo, resultaron afectadas diversas negociaciones e inmuebles particulares ubicados sobre la Calzada Niños Héroes de Chapultepec y la Calle Venus de la Colonia Estrella de esta Ciudad, precisamente en el Hotel Fortín Plaza, la negociación denominada “Zetuna”, “Dinamo”, Hotel la Calenda, un taller de Pintura denominado “Los Leones”, oficinas de la Dirección General de Población y un despachador de aceites de la Gasolinera “Fonapas” ubicada en la esquina que conforman la Avenida Juárez y Calzada Niños Héroes de Chapultepec. De igual forma, la falta de seguridad pública se evidenció en los daños ocasionados en los hogares que se ubican en las inmediaciones donde ocurrió el enfrentamiento y propició se lesionaran diversas personas, entre ellas los señores JESÚS ALFREDO LÓPEZ GARCÍA, CRESCENCIO BAUTISTA HERNÁNDEZ, EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, RAYMUNDO TORRES VELASCO, ANTONIO F. SÁNCHEZ LÓPEZ, ROCÍO RAMÍREZ CRUZ y la menor MONSERRAT GARCÍA HERNÁNDEZ, tal como se deduce de los informes rendidos por las instituciones médicas en las que consta que dichas personas fueron atendidas por intoxicación con motivo del enfrentamiento de referencia (**evidencia 73**).

Cabe puntualizar respecto del párrafo anterior, que se acreditó la existencia del cuerpo del delito de daños, mas no así la responsabilidad de quienes cometieron tal ilícito, circunstancia que se desprende de la causa penal antes señalada; sin embargo, al ser

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



una cuestión que debe dilucidarse ante los tribunales competentes, este Organismo considera pertinente no hacer pronunciamiento alguno en relación a lo aquí expresado, en observancia a lo estipulado por el artículo 7º, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, por tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional.

Sin embargo, se insiste en que el elemento fundamental de la ciudadanía para mantener la paz, la tranquilidad y garantizar la seguridad de las personas, (desempeño eficaz por parte de las autoridades policíacas estatales y municipales en sus funciones de prevención y persecución del delito), se vio superado y sustituido, porque las funciones públicas de vigilancia, prevención y persecución de los delitos se dejaron de ejercer en virtud del enfrentamiento, generando una situación de tensión e impunidad, además de que propició que integrantes de la sociedad pretendieran hacerse justicia por propia mano.

Por lo anterior, se concluye que la autoridad dejó de cumplir con su finalidad de proteger a las personas y preservar sus patrimonios, violentando con ello sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por la omisión del actuar a que se deben las responsables.

Lo anteriormente señalado, pone de manifiesto que en el caso que nos ocupa, se violentaron los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Federal, así como la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca en sus artículos 1º, 2º, 3º, 16, 39 y 40; la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca en su numeral 108, e Instrumentos Internacionales como son, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 17, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXIII y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 21 numerales 1 y 2.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

SÉPTIMA.- VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

I.- TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES

Respecto de la violación a derechos humanos que en este apartado se analiza, debemos establecer en primer término que, conforme al artículo 1 de la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas, se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se infrinjan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal o como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. También se considera como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

En estrecha relación con lo anterior, tenemos que la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece en su artículo 1° lo siguiente: “Comete el delito de tortura el servidor público Estatal o Municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; para obtener para sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación”.

Por otro lado, es sabido que la tortura puede provocar daños físicos o pueden no dejar huella física alguna, pues a menudo la tortura trae como resultado lesiones de índole psicológico, como la incapacidad de creer, de confiar, ansiedad derivada del miedo a que la tortura vuelva a ocurrir, dificultades relacionadas con la memoria y la concentración, experimentación de irritabilidad, así como sentimientos persistentes de miedo, ansiedad y depresión; de tal manera que las marcas físicas o psicológicas pueden durar toda la vida.

Ahora bien, en el caso concreto, por lo que hace al derecho a la integridad y seguridad personal, tenemos que en el presente expediente se acreditaron hechos violatorios en ese sentido; hallando sustento dicha afirmación en las diversas evidencias que obran en autos, de las que se puede advertir que las personas detenidas fueron sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, tanto en el momento en que se llevó a cabo su detención, como cuando fueron trasladadas al cuartel que se improvisó en una caja de trailer, en el cerro del Fortín, y también al ser trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado; obrando en ese sentido las declaraciones vertidas ante personal de este Organismo por los detenidos, quienes a excepción de MELQUICEDEC PÉREZ REYES, JUAN MANUEL RÍOS OROZCO, EDUARDO GARCÍA

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

HERNÁNDEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ y JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, manifestaron haber sido golpeados en diversas partes del cuerpo por los elementos policíacos que efectuaron su detención; igualmente, obran diversas notas publicadas en los periódicos “El Universal” y “Noticias”, de fechas diecisiete y dieciocho de julio de dos mil siete, en las que se aprecia que seis de los aquí agraviados se encontraban custodiados por un aproximado de quince elementos de la Policía Preventiva del Estado, arrodillados con las manos en el suelo, la cabeza agachada, además de que en otra nota periodística se estima que en el cuartel improvisado se hallaban montículos de calzado, cinturones, carteras y ropa amontonada, sin duda, pertenecientes a las personas que habían sido detenidas, así como restos de cabello que al parecer fue cortado a los detenidos (**evidencias 95 y 96**), lo que revela indudablemente, los tratos crueles y de humillación que recibieron los detenidos por parte de los agentes aprehensores, situación que resulta alarmante, por la gravedad de las acciones desplegadas.

En relación a lo anterior, obra en autos el informe rendido mediante oficio número SPC/CAJ/1178/207 de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, en el que se manifestó que fueron detenidas en flagrancia treinta y cinco personas, quienes fueron puestas a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como el diverso informe rendido el diecisiete de julio de dos mil siete por el Director de la Policía Ministerial del Estado, quien refirió que el día de los hechos, intervinieron en la detención de cinco personas, a las que detuvieron en flagrante delito, en el estadio de béisbol, cuando causaban daños y huían del operativo policial; siguiéndose de lo anterior, como consecuencia lógica, que fueron los miembros de dichas corporaciones policíacas quienes infirieron a los agraviados las lesiones que presentaron, lo cual es corroborado con los resultados de las valoraciones médicas practicadas el día en que sucedieron los hechos por los Peritos Médicos adscritos al Consejo Médico Legal y Forense del Estado (**evidencia 28**), quienes se constituyeron en la Comandancia de la Policía Ministerial sita en el paraje denominado “Los Pinos” en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, y certificaran las lesiones que todos ellos presentaban.

Cabe destacar que durante la investigación realizada por esta Comisión se emitieron 23 dictámenes psicológicos a favor de OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, EDGAR FRANCISCO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ORTEGA CRUZ, ELOY ANTONIO SANTIAGO, EDILBERTO YESCAS AGUILAR, IVÁN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, JESÚS AURELIO FLORES FLORES, ELEAZAR NÚÑEZ PEÑA, LUCIANO VICTORIANO BENITEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE SIBAJA ORTIZ, PABLO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ y JORGE LUIS MARTÍNEZ, **con base en el Protocolo de Estambul**, por parte de la Coordinadora de Atención Psicológica de esta Comisión, en los cuales se concluyó que existe una correlación directa y fuertemente sustantiva de que la sintomatología física y psicológica, así como las referencias verbales respecto de posibles tratos de tortura física y psicológica en las veintitrés personas examinadas, corresponden a que fueron sometidos a hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Así también, con motivo de las investigaciones realizadas por esta Institución (**evidencias 2 a 7**), se puede apreciar que durante el lapso de entre dos y cuatro horas y media en que los cuarenta detenidos fueron retenidos y trasladados a las instalaciones de la multicitada Comandancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fueron víctimas de sufrimientos físicos, consistentes en recibir golpes con los pies, toletes y manos en diversas partes del cuerpo, aunque vale precisar que con mayor frecuencia en la cabeza; fueron arrojados al piso, mantenidos de rodillas sin distinciones de edad ni condición de salud, así también les brindaron maltrato psicológico, en atención a que los elementos policíacos responsables de su custodia les indicaban constantemente “que los llevarían a Nayarit, que los iban a desaparecer, que los tirarían en un campo de fútbol”, entre otras amenazas; asimismo, se documentó que durante el tiempo de su retención fueron obligados a permanecer en una sola posición, ya que de moverse eran nuevamente golpeados, todo lo cual se traduce en actos de tortura; conductas todas ellas sumamente reprobables por haber sido realizadas por aquellas personas garantes de la Ley.

Por otro lado, quedaron acreditadas ante esta Institución las lesiones inferidas a ELOY ANTONIO SANTIAGO, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, JORGE LUIS ESPERÓN CORTÉS, LUCIANO VICTORIANO BENÍTEZ, MANUEL MORALES CUAMATZI, ELIEL MIGUEL GONZÁLEZ LUNA, JOAQUÍN VICENTE CRUZ, EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, HÉCTOR MANUEL CRUZ GÓMEZ, MARÍA GUADALUPE SIBAJA

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ORTIZ, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ, ELEAZAR ABEL NÚÑEZ PEÑA, EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, OLIVO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ PÉREZ, JULIO ALBERTO ORTIZ LÓPEZ, GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, LEONARDO SANTIAGO VÁSQUEZ, EDGAR FRANCISCO ORTEGA CRUZ, JUAN DIEGO GARCÍA LÓPEZ, RENÉ GÓMEZ LUIS, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA, MELQUISEDEC PÉREZ REYES y HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ, conforme se asienta en los certificados médicos que les fueron practicados por los ciudadanos HUMBERTO PÉREZ CRUZ, JAVIER MATÍAS RUIZ y JAIME ALFONSO MAYORAL VÁSQUEZ, Peritos Médicos Legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales a pesar de carecer de un dato de primordial importancia como lo es la hora en que fueron practicados, administrados, con las demás evidencias que obran en autos, como lo es el acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, levantada por personal de esta Comisión en la que consta que todas las personas detenidas manifestaron haber sido objeto de múltiples golpes con los pies, toletes y manos por parte de los elementos policíacos que intervinieron en su detención, así como las fotografías y video grabaciones obtenidas, crean la convicción suficiente, para acreditar tales afirmaciones, debido además a que sus manifestaciones coinciden entre sí en cuanto al modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos a que se hace referencia.

Por otra parte, debe decirse que entre los lesionados se encontraban los menores de edad FERNANDO VICTORIANO BENITES, RODRIGO GETZEMANÍ MARTÍNEZ y RODRIGO MORENO GALINDO, como así se desprende de los certificados médicos practicados por los Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los que se hizo constar las lesiones que cada uno de ellos presentaba (**evidencia 93 b**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Destacan por la gravedad de las lesiones que sufrieron al momento en que fueron detenidos por elementos de las corporaciones policías, los señores EDILBERTO YESCAS AGUILAR, JORGE LUIS MARTÍNEZ, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ y EMETERIO MARINO CRUZ, quienes fueron atendidos en diversos Hospitales de esta ciudad, como así se advierte de las evidencias invocadas con los números 12 y 13.

De lo anteriormente referido, se acredita que las lesiones que presentaban los multicitados afectados, fueron ocasionadas por el exceso de la fuerza física empleada, golpes y malos tratos físicos que los policías les aplicaron al momento de asegurarlos y

trasladarlos, encontrándose precisamente bajo su custodia, por lo que resulta evidente que los policías que participaron en el aseguramiento y traslado de los agraviados se excedieron en sus atribuciones y facultades, y como consecuencia, en el uso de la fuerza física, puesto que omitieron cumplir el deber de cuidado que tienen de proteger la integridad física de todo detenido, toda vez que no se aplicaron las tácticas y medidas de sometimiento adecuadas, acreditándose las violaciones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal.

Siendo menester señalar que tal situación sólo refleja la falta de capacitación que existe en las corporaciones policiales, cuya labor fundamental y principal es la de vigilar y mantener el orden público, así como evitar que se vulnere y transgreda el Estado de Derecho.

No debe pasar inadvertido el hecho de que los preceptos legales que rigen la actuación de los cuerpos policíacos, de ninguna manera les confieren la facultad de ejercer violencia ilegal sobre los individuos a quien van a detener, aún en el supuesto de que éstos opusieran resistencia, máxime si se atiende a que, conforme al párrafo final del artículo 19 constitucional, todo maltrato en la aprehensión de una persona, es calificado como un abuso que debe ser corregido por las autoridades. Ahora bien, los policías pueden repeler las agresiones injustas, actuales, que impliquen un peligro inminente y grave, no por aquella calidad, sino como simples seres humanos, pero para que la excluyente de legítima defensa opere, deben darse necesariamente los elementos antes dichos, lo cual no se acreditó que haya ocurrido en el caso en estudio.

En ese tenor, se tiene que con su conducta, los elementos policíacos responsables, incurrieron muy probablemente en responsabilidad administrativa y penal, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 párrafo segundo, 19 último párrafo y 22 párrafo primero de la Constitución Federal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En ese marco constitucional, la Responsabilidad administrativa es la relacionada estrictamente con el servidor público en el incumplimiento de sus funciones, competencias y obligaciones propias de dicho servicio público. Ese incumplimiento es el que da ocasión al fincamiento de la responsabilidad.

Es así que la responsabilidad administrativa surge por actos u omisiones que afectan la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que deben observar en el



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y dicha responsabilidad se encuentra sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56 fracciones I, VI, XXX y XXXV.

Por otra parte, debe decirse que la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica de la violación de la ley, realizada por quien siendo imputable o inimputable, lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. Por lo que claramente se advierte que los servidores públicos responsables en ejercicio de sus funciones, efectuaron hechos probablemente tipificados como delito. Al respecto, sirve de base el artículo 208 fracciones II, XI y XXXI del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Resulta que en el caso en estudio, también se vulneraron en perjuicio de los agraviados los derechos humanos que tutela la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5º; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos I y XXV; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en sus numerales 5º y 11; así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en sus preceptos 1, 2, 3 y 5.

Ahora bien, en autos del presente expediente, obra el expediente acumulado número CEDH/974/(01)/OAX/2007 iniciado con fecha catorce de septiembre de dos mil siete, con motivo de la queja presentada por el ciudadano RAÚL GENARO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la libertad, así como a la integridad y seguridad personal, atribuidas a elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, de la Policía Preventiva del Estado, así como de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial del Estado, pues refirió haber sido detenido de manera arbitraria el día dieciséis de julio de dos mil siete, siendo agredido físicamente por elementos de las corporaciones policíacas aludidas, quienes infirieron en su contra actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes. En ese sentido, cabe señalar que, como se desprende de autos, las violaciones a las que alude el impetrante ya fueron tratadas en los puntos correlativos referentes a las violaciones al derechos a la libertad, y a la integridad y seguridad personal de esta propia resolución.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

OCTAVA.- Una vez analizado lo anterior, se pasa ahora a examinar en un contexto más amplio el operativo que implementaron la Secretaría de Protección Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Municipio de Oaxaca de Juárez,



denominado operativo “Guelaguetza 2007”, según refirió el entonces Secretario de Protección Ciudadana Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, en el informe rendido a los Magistrados integrantes de la Comisión Investigadora caso Oaxaca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los hechos ocurridos el dieciséis de julio de dos mil siete, y que también fue remitido a esta Comisión por parte de esa Secretaría al rendir el informe adicional que le fue solicitado. Manifestando al respecto, en lo que aquí interesa que, la Secretaría de Protección Ciudadana, como en otros años, implementó un operativo denominado “Guelaguetza-2007” el cual tuvo como principal objetivo salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado, así como de turistas nacionales y extranjeros que visitarían nuestra Entidad con motivo de las fiestas a celebrarse el veintitrés y treinta de julio de dos mil siete; y que el mismo consistió en patrullaje constante en distintas partes de la ciudad, así como en puestos de control en las cuatro entradas a la capital; y que el citado operativo fue reforzado especialmente durante el año dos mil siete, ante la serie de declaraciones pronunciadas por el Ejército Popular Revolucionario, a raíz de las explosiones realizadas en las instalaciones de PEMEX en Salamanca y Celaya; aunado ello a las declaraciones vertidas por EZEQUIEL ROSALES CARREÑO, Secretario de Organización de la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, quien señaló el doce del citado mes y año que: “Se acordó que el receso al plantón que mantienen en el zócalo de la capital como en la ciudad de México, se realizará hasta el 5 de agosto, luego de boicotear la Guelaguetza oficial”. Amenazas que fueron apoyadas por integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y otros grupos inconformes que incitaban a boicotear las fiestas del cerro a como diera lugar.

Continúa refiriéndose en el informe que a partir del diez de julio del año de referencia, se implementó un operativo con la finalidad de resguardar las instalaciones del Auditorio “Guelaguetza” y sus alrededores, ya que en dicho lugar se realizarían las fiestas de la Guelaguetza, con lo que se trataba de garantizar la seguridad del mismo, así como evitar que esas instalaciones fueran aseguradas por los manifestantes y cumplir su objetivo de boicot. Por ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; 106, 107, 108 fracciones I y II y 110 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se pidió apoyo a la Policía Municipal, quienes en coordinación con la Policía Estatal (Policía Preventiva, Tránsito del Estado y Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y Bomberos), de manera coordinada vigilarían de manera constante y permanente nuestro Estado, sobre

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



todo los puntos más visitados e importantes, dentro de los cuales se encontraba el cerro del fortín.

Al respecto, también tenemos que obran en el expediente diversas notas periodísticas referentes a las amenazas de boicot a las festividades de la Guelaguetza, como la publicada en el periódico “El Imparcial” el dieciséis de julio de dos mil siete, en cuyo encabezado se lee: “No hay marcha atrás a boicot, dice la APPO”, entre otras en ese mismo sentido.

Lo anterior hace presumir válidamente que era muy probable que se suscitara algún enfrentamiento o alguna otra contingencia similar entre las fuerzas policíacas que custodiaban el cerro del fortín y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y el Magisterio Oaxaqueño; situación que también cabe señalar, ya era de todos conocida con varios días de anticipación; por lo que, en ese tenor, la Secretaría de Protección Ciudadana, en base a sus atribuciones, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca de Juárez, al implementar el referido operativo, también debieron de haber visualizado los posibles escenarios de riesgo, a fin de ser contemplados en el diseño del mismo, así como las estrategias y tácticas necesarias para que de manera coordinada se pudiera hacer frente a las contingencias que pudieran presentarse, como la que finalmente se actualizó, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Sin embargo, como se advierte de autos, no hubo la planeación ni la coordinación necesaria entre dichas corporaciones para actuar conforme lo ameritaba la situación a fin de no caer en las situaciones que finalmente acontecieron, en perjuicio tanto de la sociedad como de los grupos que se enfrentaron.

De lo anterior se desprende también la falta de capacitación de los cuerpos policíacos de nuestra Entidad en materia de técnicas encaminadas a actuar profesionalmente, con el sentido de ética, disciplina y adiestramiento necesarios para no caer en provocaciones que, como en el presente caso, lo único que ocasionaron fue una maximización del conflicto; así como de los conocimientos necesarios para la utilización del uso de la fuerza estrictamente necesaria para efectuar una detención, sometimiento, traslado y reclusión de las personas que sean detenidas con motivo de alguna infracción a la Ley.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Advirtiéndose de lo señalado en el párrafo anterior, que muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa y penal ya sea por acción u omisión, los ciudadanos PEDRO ISMAEL DÍAZ LAREDO, ALEJANDRO BARRITA ORTIZ, DANIEL CAMARENA FLORES y ARISTEO LÓPEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Director General de Seguridad Pública del Estado, Director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, Director de la Policía Ministerial del Estado y Coordinador de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, quienes se encontraban al frente del operativo; así como los encargados de los tres grupos que participaron en los hechos que nos ocupan, el primero de ellos al mando del Comandante GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, quien en compañía de VÍCTOR LUCAS ROMERO, TIMOTEO REYES ILESCAS y otros elementos avanzó hacia los manifestantes sobre la Calzada Héroes de Chapultepec; el segundo, encabezado por el Oficial NABOR ROJAS CHÁVEZ, quien acompañado de JAIRO MARCIAL SANTIAGO CRUZ, MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CISNEROS y demás personal de tropa bajo su mando también se desplazaron sobre la Calzada Héroes de Chapultepec con dirección al Oriente, hasta el cruce que forman las calles de José López Alavés y García Vigil; y el tercer grupo, al mando del Policía Segundo ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ que en compañía de REYNEL ANTONIO ANTONIO, GERARDO REVUELTA VALDIVIESO y otros elementos de la Policía Preventiva avanzaron sobre la Calzada Héroes de Chapultepec, en dirección Oriente, hasta la esquina que forman las Calzadas Héroes de Chapultepec y Porfirio Díaz; quienes en su calidad de servidores públicos les es exigible un nivel más alto de responsabilidad, en atención a lo cual debieron de haber previsto el resultado de su actuación y hacer lo posible por evitarlo, sin embargo no sólo no tomaron las medidas pertinentes para prevenir, de manera razonable, violaciones a los derechos humanos, sino que con sus comportamientos y falta de respuesta oportuna, tales violaciones se agravaron con las consecuencias que ya han quedado descritas en el presente documento. Cabe señalar en este párrafo que ALEJANDRO BARRITA ORTIZ falleció en día treinta de enero del año en curso, según se encuentra acreditado en autos con el acta de defunción de fecha treinta y uno del mes y año en cita, que obra a foja 9425, por lo tanto, desde este momento esta Comisión concluye que no es procedente hacer pronunciamiento alguno respecto del mencionado ex servidor público.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En ese sentido, es pertinente exigir de las autoridades responsables un reconocimiento de que se actuó arbitrariamente, como un acto de desagravio dirigido a las personas a las que injustamente les fueron conculcados sus derechos fundamentales. Lo cual

constituye un gesto de reflexión profundamente ético por parte de las autoridades responsables, de reconocimiento de las violaciones a derechos humanos cometidas, mismo que debe ser acompañado del compromiso de que en lo futuro no volverán a repetirse conductas y omisiones de esa naturaleza, que degradan la condición de seres humanos de que deben gozar todas las personas por el simple hecho de serlo.

Además de lo anterior, es menester atender por parte de las autoridades estatales y municipales involucradas en los acontecimientos que nos ocupan, la experiencia que el conflicto suscitado dejó, para que se capacite y evalúe constantemente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley en temas como los que han quedado señalados en el párrafo que antecede, además de los relacionados con el conocimiento de las facultades y atribuciones que legalmente tienen conferidas y sobre derechos humanos; debiendo complementarse con conocimientos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos y tácticos, a fin de llevar a cabo su tarea de una manera profesional, tomándose todas las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas involucradas o ajenas a los hechos, en estricto apego a lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los puntos 1, 2, 4, 9 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

NOVENA.- El dieciocho de julio de dos mil siete, esta Comisión inició el expediente número CEDH/807/(01)/OAX/2007, con motivo de la remisión de la queja de la ciudadana ALMA SOTO VÁSQUEZ, presentada ante la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, quien refirió que diversas personas se encontraban aseguradas indebidamente con motivo de los acontecimientos suscitados el dieciséis de julio de dos mil siete, señalando como responsables a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Protección Ciudadana; manifestando por lo que hace a la mencionada Secretaría, que había una negativa de los servidores públicos del Reclusorio Regional de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca para dar información respecto de los detenidos por los hechos violentos que se suscitaron en la fecha antes señalada, y que se les prohibía la visita de sus familiares. Dicho expediente fue acumulado al en que se actúa, en virtud de tratarse de hechos íntimamente relacionados con los que se investigaron dentro de éste último; por lo que cabe señalar en esta parte que los actos violatorios denunciados respecto del aseguramiento indebido al que se hace referencia ya fueron analizados en las observaciones tercera, cuarta, séptima y octava del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



presente documento, en las que se acreditan violaciones a derechos humanos que serán precisadas en el capítulo respectivo.

Ahora bien, por lo que respecta a la negativa de los servidores públicos del Reclusorio Regional sito en Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, para permitir la visita de los familiares de las personas detenidas, en autos del presente expediente no quedó acreditada tal circunstancia, toda vez que a fojas ochocientos veintinueve y ochocientos treinta de autos, obran dos tarjetas informativas de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, signadas por el Director del Reclusorio Regional de Valles Centrales, Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, mismas que fueron remitidas por la autoridad señalada como responsable, mediante las cuales informa que el día diecinueve de julio de dos mil siete a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se permitió el acceso a ese Centro de Reclusión a los familiares de los internos ELOY ANTONIO SANTIAGO, MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ, BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HÉCTOR EMANUEL CRUZ GÓMEZ, ROBERTO CARLOS AVENDAÑO RUIZ, PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, RAMIRO DÍAZ GARCÍA, JOAQUÍN ISRAEL VICENTE CRUZ, SILVIA GABRIELA HERNÁNDEZ SALINAS, ELEAZAR ABEL NÚÑEZ PEÑA, MARIO JAVIER LÓPEZ HERRERA y MELQUIADES PÉREZ REYES, quienes ya habían declarado en preparatoria en el proceso penal 96/2007, concluyendo dichas visitas a las dieciocho horas de esa misma fecha, por ende, es factible aseverar que no existió omisión alguna respecto del punto aquí vertido; corrobora lo anterior el cuadernillo que contiene copias del registro de visitas al Reclusorio de Valles Centrales, Tanivet, Tlacolula, en el cual constan las anotaciones de las visitas que tuvieron los detenidos con motivo del conflicto que nos ocupa a partir del día diecinueve de julio del año próximo pasado. Por otro lado, también se halla justificado el hecho de que con anterioridad no se permitiera el acceso a los internos, en atención a que los mismos ingresaron el dieciocho de julio del año de referencia, aproximadamente a las diecinueve horas, es decir, fuera del horario de visitas, que por la tarde lo es de dieciséis a dieciocho horas según el reglamento de ese Centro Penitenciario, cuestión que quedó asentada en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de ese mismo mes y año levantada por personal de este Organismo. Cabe resaltar que esta Comisión, en diversas ocasiones intentó comunicarse con la ciudadana ALMA SOTO GÓMEZ sin resultados positivos, como así se desprende de las actas circunstanciadas de fechas veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil siete, en las que consta que personal de esta Comisión se comunicó al número telefónico proporcionado por la quejosa con el objeto de hacerle de su conocimiento los informes

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

rendidos por las autoridades responsables, pero un grabadora emitía el siguiente mensaje: “El número que usted marcó está apagado o en reparación”.

DÉCIMA.- El veintitrés de julio de dos mil siete, se dio inicio al expediente número CEDH/817/(01)/OAX/2007, en atención a la queja presentada por el ciudadano ROMUALDO FRANCISCO MAYRÉN PELÁEZ, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de los ciudadanos EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, señalando como autoridades responsables a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Protección Ciudadana, en virtud de que el día dieciséis de julio de dos mil siete los mencionados afectados fueron detenidos de manera arbitraria y fueron agredidos verbal y físicamente. Al respecto, se precisa únicamente que al tratarse de los mismos hechos que se investigaron en el expediente que ahora se resuelve, mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil siete fue acumulado a éste, siendo estudiadas las mencionadas violaciones a derechos fundamentales en las observaciones tercera, séptima y octava de la presente resolución, en las que se acredita violaciones a derechos humanos, como se precisará en el apartado correspondiente.

Igualmente, en el citado expediente, el quejoso ROMUALDO FRANCISCO MAYRÉN PELÁEZ reclamó por parte de servidores públicos dependientes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la negativa a recepcionar una prueba de ratificación respecto de un documento ofrecido en el expediente penal 98/2007 del índice del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro.

En atención a lo anterior, debe decirse que este Organismo es incompetente para conocer de dicho planteamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, administrado con el 18 fracción III de su Reglamento Interno, que a la letra dicen: “*ARTÍCULO 7°.-La Comisión Estatal no podrá conocer de asuntos relativos a: (...) II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;*” y *ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 7°, fracción II de la Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional: (...) III. Los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del Juzgado o Tribunal, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal*”, por tratarse de una cuestión jurisdiccional.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

No obstante lo anterior, se documentó en autos el hecho de que, la autoridad señalada como responsable al rendir su informe, explicó que mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil siete se recibieron y acordaron pruebas respecto a la liberada BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ, y en relación a los liberados EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ e ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, se les dijo que no había lugar a proveer de conformidad su petición, toda vez que por lo que hacía a dichos inculpados, el plazo para resolver su situación jurídica vencía el día veintiuno de julio de dos mil siete, existiendo imposibilidad material y jurídica para el desahogo de dichas probanzas; sin embargo, mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil siete, se tuvo por lo que hace a los afectados ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y EDUARDO BALBINO PIÑÓN GONZÁLEZ, ampliándose el término constitucional por setenta y dos horas más, admitiéndose en dicho acuerdo las pruebas que ofrecieron, así como las ofrecidas por la liberada BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ. Dictándose mediante resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, a favor del inculpado EDUARDO BALVINO PIÑÓN GONZÁLEZ, auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, además, por resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, se les decretó a las inculpadas BELEM ARELI HERNÁNDEZ JUÁREZ e ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ auto de libertad con las reservas de ley.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO DEL SEÑOR EMETERIO MARINO CRUZ.

Con fecha diecisiete de abril del año en curso, los señores ENOC ESCOBAR RAMOS, KAREN ROSARIO CRUZ FRANCO y ADÁN MEJÍA LÓPEZ, reclamaron violaciones a los derechos humanos del señor EMETERIO MARINO CRUZ, simpatizante del Magisterio Oaxaqueño, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección Ciudadana, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de la Secretaría de Salud en el Estado, manifestando en lo medular que a las seis de la mañana del día dieciséis de julio de dos mil siete, el señor Emeterio salió de su domicilio ubicado en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para dirigirse a su trabajo, pero más tarde acudió a buscar a su hija Karen al enterarse del enfrentamiento que se suscitaba en el Cerro del Fortín de esta Ciudad, lugar donde fue detenido por elementos de la Policía Preventiva, Ministerial y Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial. A las diecinueve horas con treinta minutos de esa misma fecha se enteraron de su detención, y de que fue trasladado al hospital Civil “Doctor Aurelio Valdivieso”; sin embargo, el personal de ese nosocomio les informó que el afectado había sido trasladado al Hospital de Especialidades en San Bartolo Coyotepec. A consecuencia de los golpes

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

recibidos fue ingresado en estado de coma al hospital citado en último término donde se le diagnosticó traumatismo craneo encefálico.

Al respecto, de las evidencias que constan en el expediente de queja se advierte que efectivamente el señor EMETERIO MARINO CRUZ, fue detenido entre las catorce y catorce treinta horas, en el estacionamiento del Hotel Fortín Plaza durante el enfrentamiento suscitado entre elementos de seguridad pública y simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca e integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dicha detención, según se refirió en el informe adicional rendido a esta Comisión por la Secretaría de Protección Ciudadana, la realizó el elemento de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez de nombre NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, quien lo condujo caminando hasta el cruce de Niños Héroes de Chapultepec y entronque con la Carretera del Cerro del Fortín, frente al Hotel Fortín Plaza de esta Ciudad, precisamente a donde se encontraban los elementos de la Policía Municipal y Preventiva del Estado, lugar en el que fue agredido por un grupo aproximado de siete u ocho elementos de seguridad pública, siendo golpeado hasta causarle lesiones graves, pues además lo tiraron al piso, le dieron puntapiés, como así se desprende de las diversas evidencias que obran en autos, dentro de las cuales tienen un papel importante las noticias y artículos publicados en los diversos medios de comunicación, como lo son las notas periodísticas publicadas el dieciocho de julio de dos mil siete en los diarios de circulación “Noticias”, “Reforma” y “El Universal”, así como las publicadas el diecinueve y veintiuno de julio, trece y treinta y uno de agosto de dos mil siete, en los periódicos “La Jornada” y “El Imparcial”, mismas que son hechos públicos y notorios que al estar en completa relación con las evidencias que esta Comisión se allegó como resultado de sus investigaciones, no requieren en sí mismos de comprobación, en cuanto constituyen declaraciones públicas; más aún, cuando pueden ser corroboradas con testimonios, fotografías y documentos que también obran en autos (**evidencias 25, 27 y 32**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

A mayor abundamiento, en autos de la averiguación previa número 64(V.G.)/2007, iniciada en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, como probables responsables en la comisión de los delitos de lesiones calificadas con ventaja en agravio del citado agraviado, se advierten las declaraciones de los testigos de cargo JAIME ENEDINO ORTIZ MORALES, GUSTAVO EDUARDO CASTELLANOS

CASTELLANOS y ALEJANDRO ESPINOZA HERNÁNDEZ, en su orden, Policía Municipal y Policías Preventivos del Estado, quienes afirmaron haber presenciado cuando los inculpados en mención golpearon al ofendido luego que fue detenido por NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, precisando que los Policías que más golpearon al pasivo fueron ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ y ALFREDO LUIS SANTOS. Todo ello le produjo a EMETERIO MARINO CRUZ, lesiones graves las cuales le fueron inferidas por personal policiaco que cuenta con adiestramiento y fuerza muscular superior al promedio de la población debido al tipo de trabajo que desempeñan. Por lo anterior, resulta evidente que al llegar a las instalaciones de la Comandancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el afectado ya se encontraba lesionado, como así se advierte del acta circunstanciada fechada el dieciséis de julio de dos mil siete, levantada por personal de este Organismo con motivo de la visita efectuada a ese lugar (**evidencia 4**) y en la que hizo constar que dicha persona se encontraba acostada sobre el piso de una palapa evidentemente lesionada y sin que se le prestara atención médica, hasta que personal de este Organismo solicitó la colaboración de Peritos Médicos del Consejo Médico Legal y Forense del Estado, quienes efectuaron una valoración del estado de salud de EMETERIO MARINO CRUZ, determinando que aparentemente presentaba traumatismo craneoencefálico severo, lo que hacía urgente su traslado al Hospital de Especialidades, pues inclusive estaba en riesgo su vida, lo que al efecto ocurrió hasta la veinte horas con dieciséis minutos de esa misma fecha, información que se robustece con el resumen clínico de dicho afectado, fechado el dieciséis de agosto de dos mil siete.

Por ende, es dable afirmar que las responsables atentaron contra el derecho a la integridad y seguridad personal de EMETERIO MARINO CRUZ, así como al respeto a su integridad física, toda vez que dichos servidores públicos ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido, al hacer un uso ilegítimo de la fuerza.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Cabe puntualizar que la intervención de la fuerza pública está sometida a límites precisos, pues sólo puede realizarse en el marco de la legalidad y respetando los derechos de las personas; por lo que, cuando la autoridad ejerce su labor desbordando sus atribuciones y traspasando sus límites, se convierte en un nuevo factor de violencia que contribuye a agravar la situación en lugar de resolverla, y en virtud de esto, la actuación de los elementos de la policía debe estar regida por los principios de legalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad y no discriminación. Así, resulta claro que la finalidad buscada por la fuerza pública consiste en prevenir la comisión de

un hecho punible o detener al infractor, por lo cual la desviación en dicho cometido deriva en un uso desmedido del poder público.

La legalidad, como principio, se refiere a que los actos que realicen dichos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas. La congruencia es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad. La oportunidad consiste en que los funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro, y no haya más remedio que neutralizarlo con la fuerza o con las armas. La proporcionalidad, por su parte, significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables de uso de fuerza y armas de fuego y la ponderación de bienes en cada caso concreto.

Por lo anterior, resulta evidente que esos límites fueron sobrepasados por los elementos policíacos precisados, ya que consta en autos que EMETERIO MARINO CRUZ fue detenido por elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quienes no se limitaron a su captura, sino que, en compañía de elementos de la Policía Preventiva del Estado ejercieron un uso excesivo de la fuerza en su contra, como consta en el certificado médico expedido por el Doctor HUMBERTO PÉREZ CRUZ, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha quince de julio de dos mil siete (sic), ocasionando lesiones graves que pusieron en riesgo su vida, omitiendo además ponerlo a disposición de autoridad competente de manera inmediata, violando el derecho humano a la integridad y a la seguridad personal. Particularmente, respecto a esta última, que se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Por lo que, ante cualquier circunstancia en la que un servidor público, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o esté ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los derechos humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Es importante advertir que corresponde al Estado garantizar la seguridad de las personas, de sus bienes y el disfrute de sus derechos, por lo que la seguridad pública es

una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios en sus respectivas competencias, la cual debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo y observar en su actuación que las facultades otorgadas no pueden ser desviadas hacia un objetivo diferente ni ser ejercidas de manera abusiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, se circunscriben los actos de violencia cometidos en agravio de EMETERIO MARINO CRUZ, debido al uso excesivo de la fuerza pública, que generó abuso de autoridad por parte de los Agentes Policiacos que intervinieron en la agresión física de que fue objeto, quien lo detuvo arbitrariamente y quienes lo retuvieron ilegalmente en los términos precisados en las observaciones tercera y cuarta de la presente resolución. Cabe precisar además que dicho agraviado no obstante encontrarse sometido a la fuerza de los elementos policiacos, continuaba siendo brutalmente golpeado, ocasionándole lesiones de suma gravedad, las cuales definitivamente pusieron en peligro su vida.

No pasa inadvertido para este Organismo el contenido de la información que fue transmitida a través de los distintos medios de comunicación, así como de otras filmaciones independientes que se realizaron sobre los hechos de violencia en cita, de los cuales se advierte una clara violación al respeto a la integridad física de EMETERIO MARINO CRUZ por los cuerpos policiacos estatales y municipales, ya que de las imágenes resultantes destaca el hecho antijurídico de que no obstante encontrarse sometido, sin razón legal que justifique la conducta, continuaron propinándole golpes, por lo que queda plenamente acreditado que los elementos policiacos que se encontraban presentes en los momentos en que EMETERIO MARINO CRUZ era agredido, también resultan ser responsables por las omisiones en que incurrieron, toda vez que toleraron actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en contra del detenido con motivo de los hechos de referencia, sin que hubiesen realizado acción alguna tendiente a evitar esa desmedida y reprobable agresión.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Ahora bien, si los elementos policiacos, para hacer respetar las normas presuntamente violentadas por los manifestantes, hicieron uso de sus armas de disuasión, ocasionando con éstas lesiones y poniendo en grave riesgo, incluso a personas ajenas al conflicto, es inconcuso que muy probablemente cometieran el delito de abuso de autoridad, por no estar facultados para proceder en la forma en que lo hicieron; delitos que se



encuentran configurados y por los cuales se inició la averiguación previa número 64(V.G.)/2007, en contra de ALEJANDRO FRANKLIN ORTIZ, NEMESIO VÁSQUEZ MATUS, ALFREDO LUIS SANTOS, EUGENIO SILVA SANTIAGO y JAVIER DÍAZ MIGUEL, como probables responsables en la comisión de los delitos de lesiones calificadas con ventaja y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de ELEUTERIO MEDINA CRUZ o EMETERIO MARINO CRUZ o EMETERIO MERINO CRUZ O EMETERIO CRUZ MARINO, y el segundo en agravio de LA SOCIEDAD, indagatoria que dio origen al expediente penal número 123/2007 del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro. No obstante lo anterior, es de advertirse que en dicha causa penal no se encuentran procesados los demás elementos policíacos que participaron en esa agresión tan lamentable.

En razón de lo manifestado, advirtiéndose que la causa penal 123/2007 se encuentra en trámite, es procedente solicitar la **COLABORACIÓN del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones al Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, para que dentro de los plazos legalmente establecidos, dicte sentencia que conforme a derecho proceda, garantizando durante la secuela procesal y conforme a lo que establece el artículo 20 Apartado "B" de la Constitución Federal, los derechos de la víctima del delito.

De igual manera, debe decirse que los elementos policíacos de las diferentes corporaciones, que en ese momento pudieron advertir que se estaba cometiendo sobre la persona de EMETERIO MARINO CRUZ una conducta delictiva, si bien es cierto no participaron activamente en las lesiones inferidas al aquí agraviado, también lo es que fueron omisos en su actuar, permitiendo que se perpetrara la agresión, por lo que con dicha desatención negligente también toleraron actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de EMETERIO MARINO CRUZ, incurriendo en violaciones a los derechos humanos en perjuicio del mismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Se trata pues, en el presente caso de una conducta antijurídica relacionada con el bien jurídico tutelado como lo es la seguridad de las personas y sus bienes, frente a quienes prestan un servicio público por nombramiento, cargo o comisión, de modo que si los elementos policíacos estatales y municipales, se desempeñan como tales, y en ellos existe, como garantes de la conservación del orden y seguridad pública, la obligación de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a las personas, lugares y objetos en el ejercicio de sus funciones, la conducta antijurídica no surge de esa cualidad propia de



sus funciones, sino en virtud de que, valiéndose de sus atribuciones causaron dolor y sufrimiento grave a EMETERIO MARINO CRUZ, contra quien perpetraron ataques físicos y psicológicos una vez sometido para asegurarlo y durante su traslado, conducta que se adecua a la descripción típica prevista en el artículo 1o. de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Es posible pues afirmar, con base en las evidencias que obran en el expediente en que se actúa, que existieron diversas irregularidades en la detención del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, pues dicho sujeto fue detenido sin observar lo estipulado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, no se advierte que haya sido detenido en flagrante delito; hecho que se robustece con apoyo en la resolución de fecha veintidós de diciembre de dos mil siete, dictada por el Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, por medio de la cual dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar, toda vez que no consideró acreditada la participación de EMETERIO MARINO CRUZ, en los hechos acaecidos el dieciséis de julio de dos mil siete, con lo que se corrobora que tal persona fue detenida sin fundamento ni motivo alguno, y sólo bajo la razón policial de encontrarse en el lugar de los hechos, como ya se explicó en los apartados correspondientes.

A mayor abundamiento, es importante señalar que los elementos de la Policía Preventiva del Estado se desentienden totalmente de la captura de EMETERIO MARINO CRUZ en su parte informativo, y sólo se limitan a indicar que dicho sujeto fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, sin que se precisen las circunstancias de su arresto ni mucho menos se justifique el motivo de su retención y puesta a disposición de la autoridad ministerial.

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, al rendir su informe adicional solicitado manifestó que en atención a los hechos ocurridos el dieciséis de julio de dos mil siete, con motivo del enfrentamiento efectuado entre elementos de seguridad pública estatal y municipal e integrantes del magisterio oaxaqueño y de la autodenominada Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, el dieciocho de agosto de dos mil siete se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad número CHJPPE/E.R./121/2007, ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado a efecto de investigar si elementos de la Policía Preventiva del Estado se excedieron en el uso de la fuerza pública y si participaron en las lesiones inferidas a EMETERIO MARINO CRUZ, y en su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

caso, impusiera las sanciones que resultaran procedentes, así mismo informo que con fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial dio inicio al expediente CHJ/33/2007, para investigar si los elementos que tuvieron participación en el enfrentamiento de referencia se excedieron en el uso de la fuerza y si participaron en las lesiones inferidas a EMETERIO MARINO CRUZ.

No obstante, en el expediente CHJPPE/E.R./121/2007, mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil siete, los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva decretaron la suspensión temporal de funciones de carácter preventivo en contra del policía JAVIER DÍAZ MIGUEL, en virtud del proceso penal número 123/2007 que se sigue en su contra ante del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, decretando que dicha suspensión subsistiría hasta en tanto no se dictara una resolución definitiva en la causa penal en cita, por lo que acordaron esperar a que fuera resuelto en definitiva dicho proceso.

Ahora bien, por lo que hace al procedimiento administrativo CHJ/33/2007, iniciado por el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial en contra de elementos de dicha corporación que participaron en el uso excesivo de la fuerza pública y las lesiones inferidas a EMETERIO MARINO CRUZ, mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, determinó la suspensión del procedimiento administrativo de investigación por lo que hace a EUGENIO SILVA SANTIAGO, bajo el fundamento de no emitir una resolución contraria a la que dictara la autoridad judicial, suspendiendo por otra parte la relación laboral con dicho elemento policiaco, determinando continuar la investigación en contra de los demás elementos de la Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial que participaron en los hechos referidos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En razón de lo anterior, es necesario establecer que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: a) la responsabilidad política por ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; b) responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales; c) la responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito y; d) la responsabilidad administrativa para los

que faltan a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública.

Dicho sistema descansa en un principio de autonomía conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instruyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de estas coincidan desde el punto de vista material, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y por lo mismo susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Al respecto debe decirse que los cuerpos preventivos de seguridad pública pueden ser sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de esta entidad, o de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del propio Estado, según las conductas que se estimen violatorias de las obligaciones generales de los servidores públicos, o de las específicas que tienen en su carácter de miembros de los cuerpos de seguridad pública preventiva, en ese sentido el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los cuerpos de seguridad pública se regirán por sus propias leyes, lo que únicamente evita que sus miembros queden sujetos a una relación laboral con la institución a la que prestan sus servicios, pero en ningún momento los excluye del régimen general de responsabilidad administrativa aplicable a todo servidor público en términos del Título Cuarto de la propia Constitución. En ese sentido, la Ley de Seguridad del Estado puede válidamente regular lo relativo a la responsabilidad disciplinaria administrativa de los miembros de las instituciones policiales, pero en forma complementaria al régimen general aplicable a todo servidor público, lo cual se explica por las actividades que realizan, que por su alto impacto social, deben sujetarse a severo escrutinio por la mayor responsabilidad de quienes las desempeñan, sin perjuicio de la que les corresponde por el hecho de ser servidores públicos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En el caso en cuyo estudio nos ocupa, los procedimientos administrativos previamente citados, fueron suspendidos por lo que respecta a JAVIER DÍAZ MIGUEL y EUGENIO SILVA SANTIAGO, bajo el argumento de que estaban sujetos a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de lesiones calificadas y abuso de autoridad, el primero cometido en agravio de EMETERIO MARINO CRUZ y el segundo en perjuicio de la Sociedad, sin embargo, esta Comisión concluye que tal circunstancia no impide que se les sancione administrativamente por los mismos hechos

que dieron origen a los procedimientos administrativos CHJPPE/E.R./121/2007 y CHJ/33/2007, toda vez que estos se instruyen para fincar exclusivamente la indicada responsabilidad por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones, además de que ambos procesos (penal y administrativo) se desarrollan autónomamente, esto es, como los procedimientos de responsabilidad administrativa tienen como finalidad que los que sean indignos del cargo sean separados de él (suspensión o destitución), queden inhabilitados por determinado lapso para ocupar otro cargo público y obligados a resarcir el perjuicio económico causado, por lo que es indudable que tienen diversa naturaleza del procedimiento que se instaura de acuerdo a la legislación penal.

Por otra parte, los quejosos ENOC ESCOBAR RAMOS, KAREN ROSARIO CRUZ FRANCO y ADÁN MEJÍA LÓPEZ, manifestaron que a consecuencia de los golpes que recibió el señor EMETERIO MARINO CRUZ, la Secretaría de Salud en el Estado se comprometió a enviar personal médico, enfermeras y terapeutas al domicilio del agraviado para su atención, así como a cubrir los gastos de medicamentos, materiales de curación y alimentos durante el tiempo que fuera necesario, lo cual no han llevado a cabo en su totalidad, poniendo en peligro la vida del aquí afectado.

Ahora bien, dentro de las evidencias recabadas en autos obra el convenio de prestación de servicios médicos de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, que celebraron la Secretaría de Salud y la señora HILARIA LORENZA FRANCO BARROSO, cónyuge del señor EMETERIO MARINO CRUZ, con el objeto de brindarle a éste el servicio médico, advirtiéndose de dicho convenio que la autoridad señalada como responsable se comprometió a proporcionar atención especializada al señor EMETERIO MARINO CRUZ, así como a miembros de su familia a través de un especialista en psicología, a brindar el servicio de neurología y a cubrir los gastos que se generaran hasta que el neurólogo que trata al paciente dictaminara su alta definitiva; a proporcionar la rehabilitación física a través del CRIT, otorgando las facilidades que se requirieran; a brindar servicio de transporte a través de una ambulancia exclusiva para el agraviado, que lo trasladaría diariamente a sus consultas médicas; a cubrir los medicamentos requeridos para restablecer la salud del afectado; a cubrir gastos de las necesidades del mismo, que comprendieran el área de encamado, rehabilitación y tratamiento médico y para el caso de que el beneficiario realizara un gasto extra, para la compra de medicamento o alimentos especiales necesarios, mismos que previa exhibición de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

factura le serían pagados; así también asumieron el compromiso de proporcionar el servicio de enfermería durante las veinticuatro horas del día durante la rehabilitación en el domicilio del beneficiario, corriendo los salarios del personal de enfermería a cargo de la autoridad ya señalara.

En tal sentido, el ciudadano Licenciado MISAEL CORTINA CORTINA, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud en el Estado, al rendir su informe, para acreditar que estaban cumpliendo los compromisos signados en el convenio previamente aludido, manifestó que durante los días 5, 8, 12, 15, 19, 22 y 26 de septiembre de dos mil siete el señor EMETERIO MARINO CRUZ y su familia, fueron atendidos en el Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", aduciendo que se le había proporcionado atención médica de neurología al agraviado, quien además disponía para su recuperación de un especialista en rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de una ambulancia para su traslado diario a sus consultas, también manifestó que se había cubierto el pago de la cantidad de \$20,701.70 (veinte mil setecientos un pesos 70/100 m. n.) a favor de la señora HORTENSIA LORENZA FRANCO BARROSO, cónyuge del agraviado, por la compra de medicamentos.

Por otra parte, refirió que de acuerdo al adendum al convenio antes referido, la autoridad responsable con fechas dos y trece de octubre de dos mil siete, otorgó dos pagos por las cantidades de \$1,943.00 (mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 m. n.) y \$1,475.40 (mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 m. n.), por concepto de pago de medicamentos, consulta médica e insumos, señalando que continuaban otorgando los servicios de neurología, neurocirugía y odontología al agraviado; que le fue otorgada una beca a la ciudadana KAREN CRUZ FRANCO, hija del afectado, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m. n.) mensuales para beneficio y aprovechamiento de sus estudios profesionales acreditando que en la fecha de su informe le habían cubierto el pago de la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m. n.) correspondientes a las dos quincenas de los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete; que a la fecha de su informe se había pagado la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m. n.) en cuatro exhibiciones, la primera con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m. n.), el segundo y tercer pago con fechas treinta de noviembre y catorce de diciembre de dos mil siete, y el cuarto con fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, cada uno por la cantidad de \$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 m. n.), por concepto de apoyo para gastos de alimentación del señor EMETERIO MARINO CRUZ,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

mismos que fueron pagados a la ciudadana HILARIA FRANCO BARROSO; agregando por último que, dicho agraviado continuaba recibiendo atención médica en el Hospital Regional de Alta Especialidad, siendo atendido por médicos especialistas en neurología, neumología y oftalmología, quienes de manera periódica valoraban al afectado.

No obstante lo manifestado por la responsable, es pertinente precisar que, de acuerdo al adendum del convenio a que se refiere en su informe, se comprometieron a pagar una beca mensual en favor de KAREN CRUZ FRANCO, durante el ciclo escolar dos mil siete dos mil ocho, sin embargo, a la fecha de presentación del informe, esto es el siete de mayo del año en curso, sólo exhibieron los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado, de lo que se desprende que fueron omisos en cubrir las cantidades relativas a los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año en curso; por otra parte, de igual forma, la Secretaría de Salud, se había comprometido a proporcionar la cantidad de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.) semanales para gastos de alimentación de EMETERIO MARINO CRUZ, no obstante, del mismo informe se desprende que, sólo comprobaron los pagos correspondientes a la última semana del mes de octubre de dos mil siete, así como las semanas comprendidas en los meses de noviembre y diciembre del mismo año, y las del mes de enero de dos mil ocho, sin que exhibieran los comprobantes relativos a los meses de febrero, marzo y abril, del año en curso, situación que permite aseverar que la Secretaría de Salud no ha cumplido a cabalidad con los compromisos adquiridos con el ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ y los familiares del mismo, pues hasta ahora sólo los ha satisfecho de manera parcial.

Así mismo, es pertinente señalar que, a pesar de que la Secretaría de Salud se comprometió a brindar los servicios de rehabilitación y de un médico especialista, solo cumplió con lo segundo pues de acuerdo al informe rendido con fecha dos de mayo de dos mil ocho, suscrito por el Director Médico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, manifestó a este Organismo que el servicio de rehabilitación del nosocomio a su cargo y en el cual se encontraba en tratamiento EMETERIO MARINO CRUZ, requería de equipos médicos que se encontraban en proceso de adquisición, sugiriendo que éste fuera canalizado al servicio de rehabilitación del DIF estatal.

Situación que denota la falta de sensibilidad de los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Salud, pues aún sabedores de que no contaban con el instrumental y equipo necesario para tratar casos como el del agraviado, se comprometieron a ello,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



circunstancia que vulnera flagrantemente el derecho a la protección de la salud en perjuicio del ciudadano EMETERIO MARINO CRUZ, ya que dicha dependencia había contraído la obligación de hacerse cargo de la atención de dicho sujeto, incurriendo con ello en violación a derechos humanos por la negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud, la cual consiste en cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público de salud, por parte del personal encargado de brindarlo, que afecte los derechos de cualquier persona, y que en el presente caso lo es el señor EMETERIO MARINO CRUZ.

Con lo anterior, se contraponen los artículos 4º párrafo tercero, 14º párrafo segundo, 16 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno, y 22 párrafo primero; también se violentó el contenido de los siguientes Instrumentos Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 9 y 11.1; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en sus numerales 1.1, 10 y 11; Convención Americana Sobre Derechos Humanos en sus artículos 5 puntos 1 y 2, 7º puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 7, 9 y 10.1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su numeral 1º; Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes en sus artículos 1, 2, 5, 6 y 11; y la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos XXV y XXVI.

Aunado a lo anterior se transgredió el artículo 22, fracción IV de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; la Ley General de Salud en su numeral 469; y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56 fracciones I, XXX y XXXI.

En atención a todo lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas en el presente expediente, cometidas por servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Municipio de Oaxaca de Juárez, y de la Secretaría de Salud en el Estado; con sustento en lo establecido por los artículos 44, 46, y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 108, 109 y 110 de su Reglamento Interno, procede que este

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formule a los ciudadanos **Secretario de Protección Ciudadana, Procurador General de Justicia del Estado, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y Secretario de Salud en el Estado**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIUDADANA:

PRIMERA.- Gire sus instrucciones al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado, para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de todos los servidores públicos que, de acuerdo con el análisis hecho en el capítulo respectivo, tuvieron participación en los hechos que motivaron la presente Recomendación, a fin de determinar si incurrieron en responsabilidad administrativa, y en su caso, se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- En atención a que los hechos cometidos por los servidores públicos de esa Secretaría que se acreditaron en autos, muy probablemente son constitutivos de delito, se dé vista a la Representación Social a fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente.

TERCERA.- Gire sus instrucciones al Director General de Seguridad Pública del Estado, a fin de que cuando se implementen operativos como el que se realizó, se establezcan los planes y estrategias a seguir por los elementos a su mando, para que se salvaguarde la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, y en general de todo el Estado, no sólo en el caso de conflictos de la magnitud del que ahora nos ocupa, sino en cualquier otra circunstancia de índole similar que pudiera presentarse.

CUARTA.- Se promueva ante el Congreso del Estado la incorporación a la legislación correspondiente de una regulación minuciosa respecto del uso de gas lacrimógeno por parte de los cuerpos policíacos en nuestra Entidad Federativa, a fin de minimizar los riesgos ecológicos y de afectación de la salud pública.

QUINTA.- Se implementen planes y estrategias precisas a fin de salvaguardar la integridad física y patrimonial, así como los demás derechos humanos de los habitantes

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

de nuestro Estado en situaciones como la que aquí se analizó, debiéndose además de ello garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad pública.

SEXTA.- Se implementen cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dependientes de esa Secretaría, para que tengan conocimiento de las facultades y obligaciones que legalmente les son conferidas, así también para que cuenten con conocimientos suficientes sobre derechos humanos, mismos que deberán complementarse con capacitación en aspectos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos y tácticos, a fin de llevar a cabo su tarea de manera profesional, para evitar enfrentamientos como el que originó el presente expediente.

SÉPTIMA.- Gire sus apreciables instrucciones a los Consejos de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado y de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, para que se levante la suspensión decretada y se continúe con los procedimientos administrativos CHJPPE/E.R./121/2007 y CHJ/33/2007, respectivamente, por lo que hace a los policías JAVIER DÍAZ MIGUEL y EUGENIO SILVA SANTIAGO, con el objeto de que se continúen hasta su conclusión, y se impongan en su caso las sanciones que resulten aplicables, debido a que no existe fundamento legal alguno para haber decretado dicha suspensión. Así también se ordene que se prosiga con el procedimiento ya iniciado en contra de los demás elementos policíacos involucrados, a fin de determinar su responsabilidad administrativa en el plazo para ello establecido, y de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes.

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA.- Se inicie y concluya procedimiento administrativo de investigación en contra de todo el personal de esa Procuraduría que participó en los acontecimientos que nos ocupan, a fin de que, conforme lo acreditado en autos, se determine su responsabilidad administrativa, y de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA.- Si una vez concluido el procedimiento a que se refiere el punto precedente se desprendieran posibles hechos delictivos, se dé vista con ellos a la Representación Social, a fin de que se instruya la indagatoria respectiva.

TERCERA.- Se inicie procedimiento administrativo de investigación a la ciudadana Licenciada MARCELA CATALINA MORALES CELAYA, Agente del Ministerio Público

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Primer Turno adscrita al Hospital Civil de esta ciudad, con la finalidad de establecer si incurrió en responsabilidad por la retención ilegal de los agraviados, y de acreditarse la misma, se le impongan las sanciones que resulten procedentes.

CUARTA.- Si del resultado del procedimiento a que se refiere el punto que antecede se advierten hechos que pudieran resultar constitutivos de delito, se dé vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de que se inicie averiguación previa en contra de la referida funcionaria.

QUINTA.- Se exhorte al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, así como a los mandos medios y superiores de la misma, a fin de que, cuando participen en operativos como el que se realizó en el caso en estudio, se implementen dentro del ámbito de sus atribuciones, los planes y estrategias necesarias tendientes a salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado, así como para garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad de los mismos, no sólo en el caso de conflictos de la magnitud del que ahora nos ocupa, sino en cualquier otra situación de características similares que pudiera presentarse.

SEXTA.- Se imparta un curso de capacitación dirigido a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que tengan conocimiento de las facultades y obligaciones que legalmente les son conferidas, así como para que cuenten con conocimientos necesarios en relación a los derechos humanos; mismos que deberán complementarse con capacitación en aspectos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos y tácticos a fin de llevar a cabo la tarea que tienen encomendada de manera profesional.

**AL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ,
OAXACA:**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

PRIMERA.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de todos los servidores públicos que tuvieron participación en el operativo de referencia, así como en la detención y las lesiones inferidas a EMETERIO MARINO CRUZ, y en contra de los elementos de esa Corporación que estando en ese lugar, omitieron actuar cuando el mismo era gravemente lesionado, a fin de determinar si incurrieron en responsabilidad administrativa y, en su caso, se impongan las sanciones procedentes.



SEGUNDA.- Se exhorte al Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, a fin de que se implementen los planes y las estrategias necesarias para que en el cumplimiento de sus funciones, se salvaguarde la integridad física y patrimonial, así como los demás derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, debiéndose además garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad pública.

TERCERA.- Ordene a quien corresponda, la reglamentación de manera minuciosa del uso de gas lacrimógeno por parte de los cuerpos policíacos en el Municipio de Oaxaca de Juárez, a fin de minimizar los riesgos ecológicos y de afectación de la salud pública.

A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO:

PRIMERA.- Se dé cabal cumplimiento a los compromisos contraídos en el convenio de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, que celebraron la Secretaría de Salud del Estado y la señora HILARIA LORENZA FRANCO BARROSO, cónyuge del señor EMETERIO MARINO CRUZ. Así como también para que se cumpla con lo estipulado en el adendum al convenio antes señalado, de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete.

SEGUNDA.- Se realicen las gestiones necesarias a fin de proveer a los centros hospitalarios dependientes de esa Secretaría del equipo de rehabilitación necesario para atender los casos como el que ahora nos ocupa, y pueda garantizarse una atención integral, adecuada y eficiente a las personas que así lo requieran.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación**; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, administrado con los diversos 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno; asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 51 y 113 de la Ley y Reglamento en último término citados, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General de este Organismo.-----



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org